INFORME ANUAL MNPT

2015

Defensoría del Pueblo
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO ECUADOR

Patricio Benalcázar Alarcón
ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

José Luis Guerra Mayorga
DIRECTOR GENERAL TUTELAR

Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES

Equipo Nacional de Prevención de la Tortura-Redacción

Susana Caicedo Valladares
Lewis Cortez Recalde
Juan Ocles Arce
Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
Daniela Oña Villagómez
Sebastián Ramos Rosas
Carolina Rosero Moscoso

Fotografías: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Edición: Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia
Diseño y Diagramación: Dirección Nacional de Comunicación

Av. Prensa y Jorge Piedra

www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

INFORME ANUAL 2015

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES

Informe Anual MNPT 2015

Índice

Presentación 7

Introducción 11

Recolección de la información 12

Facilidades para el levantamiento de la información 12

Siglas 13

1.Información general del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes 16

1.1. Antecedentes 16

1.2. Referencia del Informe Anual 2014 17

1.3. Gestión 2015 18

1.3.1. Las visitas a los lugares de privación de libertad durante el primer semestre de 2015 18

2. Condiciones de la infraestructura 24

2.1. Centros de rehabilitación social regionales 25

2.2. Centros de rehabilitación social 27

2.3. Centros de privación provisional de libertad 29

2.4. Centros de adolescentes infractores 31

2.5. Otros lugares competencia del MNPT 32

2.6. Conclusiones y Consideraciones 35

2.7. Recomendaciones 36

3. Condiciones Materiales 37

3.1. Centros de rehabilitación social regionales 38

3.2. Centros de rehabilitación social 40

3.3. Centros de privación provisional de la libertad 42

3.4. Centros de adolescentes infractores 43

3.5. Otros lugares competencia del MNPT ... 44
3.6. Conclusiones y Consideraciones ... 46
4. Régimen de actividades ... 49
4.1. Centros de rehabilitación social regionales ... 50
4.1.1. Eje Laboral ... 50
4.1.2. Eje educativo ... 51
4.1.3. Eje cultural y deporte ... 52
4.1.4. Eje Capacitación ... 53
4.2. Centros de rehabilitación social ... 53
4.2.1. Eje Laboral ... 53
4.2.2. Eje Educativo ... 54
4.2.3. Eje cultural y deporte ... 55
4.2.4. Eje Capacitación ... 56
4.3. Centros de privación provisional de libertad ... 56
4.4. Centros de adolescentes infractores ... 57
4.4.1. Eje laboral, cultural y deporte ... 57
4.4.2. Eje educativo ... 58
4.5. Otros lugares de competencia del MNPT ... 58
4.6. Conclusiones y Consideraciones ... 60
4.7. Recomendaciones ... 61
5. Vinculación Familiar y Social ... 63
5.1. Centros de rehabilitación social regionales ... 63
5.1.1. Contacto con el mundo exterior ... 64
5.1.2. Acceso a la atención de trabajo social ... 64
5.2. Centros de rehabilitación social ... 65

5.2.1. Acceso y condiciones para recibir visitas ... 65
5.2.2. Contacto con el mundo exterior ... 66
5.2.3. Acceso a la atención de trabajo social ... 67
5.3. Centros de privación provisional de libertad ... 68
5.3.1. Acceso y condiciones para recibir visitas, contacto con el mundo exterior ... 68
5.4. Centros de adolescentes infractores ... 69
5.4.1. Acceso y condiciones para recibir visitas ... 69
5.4.2. Contacto con el mundo exterior ... 69
5.4.3. Acceso a la atención de trabajo social ... 70
5.5. Otros centros de competencia del MNPT ... 70
5.5.1. Acceso y condiciones para recibir visitas ... 70
5.6. Contacto con el mundo exterior ... 72
5.6.1. Acceso a la atención de trabajo social ... 73
5.7. Conclusiones y Consideraciones ... 74
5.8. Recomendaciones ... 76
6. Acceso a la salud ... 77
6.1. Centros de rehabilitación social regionales ... 79
6.1.1. Acceso a salud física ... 79
6.1.2. Acceso a la atención de salud mental ... 80
6.2. Centros de rehabilitación social ... 80
6.2.1. Acceso a la salud física ... 80
6.2.2. Acceso a la salud mental ... 82
6.3. Centros de privación provisional de libertad ... 83
6.3.1. Acceso a la salud física ... 83
6.4. Centros de adolescentes infractores ... 84

6.4.1. Acceso a la atención de salud física ... 84
6.4.2. Acceso a la atención de salud mental ... 84
6.5. Otros lugares de competencia del MNPT ... 85
6.5.1. Acceso a la atención de salud física ... 85
6.5.2. Acceso a la atención de salud mental ... 87
6.6. Conclusiones y Consideraciones ... 88
6.7. Recomendaciones ... 90
7. Medidas de Protección ... 92
7.1. Centros de rehabilitación social regionales ... 93
7.1.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad-Revisión de expedientes. ... 93
7.1.2. Procedimientos de quejas, disciplinarios y sanciones. ... 93
7.1.3. Asistencia legal ... 94
7.1.4. Beneficios de Ley ... 94
7.1.5. Separación de las personas privadas de libertad por categorías ... 95
7.2. Centros de rehabilitación social ... 95
7.2.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad-Revisión de expedientes ... 95
7.2.2. Procedimientos quejas, disciplinarios y sanciones. ... 96
7.2.3. Acceso a la asistencia legal ... 96
7.2.4. Separación de las personas privadas de libertad por categorías ... 97
7.2.5. Beneficios de Ley ... 97
7.3. Centros de privación provisional de libertad ... 98
7.3.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad –Revisión de Expedientes. ... 98

7.3.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones ... 98
7.3.3. Asistencia legal ... 99
7.3.4. Separación de personas privadas de libertad por categorías ... 99
7.3.5. Visita coyuntural al CPPL-Quito ... 99
7.4. Centros de adolescentes infractores ... 100
7.4.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad-Revisión de Expedientes. ... 100
7.4.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones. Procedimiento de quejas ... 100
7.4.3. Acceso a la asistencia legal y separación de las y los adolescentes por edades ... 100
7.4.4. Revisión de Expedientes ... 101
7.5. Otros lugares de competencia del MNPT ... 101
7.5.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad ... 101
7.5.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones ... 103
7.5.3. Procedimientos de quejas ... 103
7.5.4. Asistencia legal ... 104
7.5.5. Separación de personas privadas de libertad por categorías ... 104
7.5.6. Revisión de Expedientes ... 104
7.6. Conclusiones y Consideraciones ... 105
7.7. Recomendaciones: ... 107
8. Trato ... 109
8.1. Centros de rehabilitación social regionales ... 111
8.1.1. Hacinamiento y sobrepoblación ... 111
8.1.2. Malos tratos ... 111
8.2. Centros de rehabilitación social ... 113
8.2.1. Hacinamiento y sobrepoblación ... 113

8.2.2. Malos tratos 115
8.3. Centros de privación provisional de libertad 120
8.3.1. Hacinamiento y sobrepoblación 120
8.3.2. Malos tratos 121
8.4. Centros de adolescentes infractores 122
8.4.1. Hacinamiento y sobrepoblación 122
8.4.2. Malos tratos 123
8.5. Otros lugares de competencia del MNPT 124
8.5.1. Sobrepoblación y hacinamiento 124
8.5.2. Malos tratos 125
8.6. Conclusiones y Consideraciones 126
8.7. Recomendaciones 131
9. Conclusiones Generales 133
10. Bibliografía 137

Informe Anual MNPT 2015

Presentación

El Estado ecuatoriano tiene un fuerte compromiso para erradicar la tortura y cumplir con las obligaciones internacionales que devienen de instrumentos como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las observaciones del Comité contra la Tortura, de los que se desprende el derecho a no ser sometido a torturas reconocido en el artículo 66 literal c de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, con la adopción del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado ecuatoriano se obligó a crear un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con competencias mínimas de acuerdo al artículo 19 de dicho instrumento. Estas competencias mínimas se refieren a las siguientes:

> a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, […] con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
> b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;
> c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.

El artículo 66 numeral 3, literal c de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, por el cual se establece la prohibición de la tortura y los tratos y penas

crueles, inhumanos o degradantes. Además, se establece la garantía del hábeas corpus que será efectiva para los casos en que se verifique cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante y se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad de ser aplicable, de acuerdo al artículo 89 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, la Constitución como norma suprema también encarga a la Defensoría del Pueblo de Ecuador la prevención e impedimento inmediato de la tortura, trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas, como se visibiliza en el artículo 215 numeral 4 del texto constitucional.

Con este marco jurídico se constituyó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como una instancia que propicia el diálogo entre los actores involucrados en el Sistema de Rehabilitación Social con la finalidad de visibilizar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad y promover estrategias efectivas para mejorar sus condiciones materiales, relaciones y el trato digno que deben recibir en los lugares donde se encuentran con el fin de lograr la eliminación de la tortura y malos tratos.

En este diálogo, la participación activa de los actores involucrados es necesaria para afianzar los cambios tendientes a la eliminación de la tortura y malos tratos; y para generar estos cambios, es importante la función que cumple el informe del MNPT con las conclusiones y recomendaciones de su informe para que las autoridades competentes entablen el diálogo con este Mecanismo sobre las posibles medidas de aplicación, conforme se desprende del artículo 22 del mencionado Protocolo Facultativo.

Desde esta perspectiva, es significativo que cada institución pueda acoger las recomendaciones de este informe para encaminar sus competencias y cooperar como Estado en la protección y garantía de la dignidad de las personas privadas de la libertad.

El MNPT, conforme al Protocolo Facultativo, la Constitución de la República del Ecuador,

la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, realiza visitas a los distintos lugares de privación de la libertad públicos y privados como los centros de privación de libertad parte del Sistema de Rehabilitación Social, centros para adolescentes infractores, escuelas de formación de militares y policías, estaciones migratorias, casas de acogida, hospitales psiquiátricos, etc.; de los cuales tiene competencia el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como de otros lugares de privación de libertad de personas que serían de competencia de otras instituciones públicas como el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos, Municipio de Quito y Corporación Quiport.

Esta diversidad de lugares que visita el MNPT ha fortalecido su trabajo al ampliar el espectro de intervención para prevenir la tortura por medio de las recomendaciones e incidencia que se realiza con posterioridad a las vistas. Estas mismas visitas son las que permiten generar el informe anual del MNPT del año 2015.

Se espera que este informe constituya un insumo importante para fortalecer el Sistema de Rehabilitación de forma que cumpla con su finalidad de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para su efectiva reinserción en la sociedad como lo exige la Constitución de la República del Ecuador.

En este informe se hace énfasis en los Centros de Privación de Libertad del Sistema de Rehabilitación Social, donde destacan los hallazgos relacionados a la infraestructura, las condiciones materiales, el régimen de actividades, la vinculación familiar y social, la salud, las medidas de protección y el trato que son importantes para garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad para una rehabilitación y reinserción adecuada en la sociedad. De estos hallazgos se desprenden importantes recomendaciones que constituyen retos para trabajar desde una respuesta interinstitucional con enfoque de género y garantizando el principio de diversidad.

Entre los avances se observa el esfuerzo generado para reducir el hacinamiento mediante la creación de nuevos centros de rehabilitación social regionales. Frente a este avance se ubica el reto importante de continuar levantando y actualizando el diagnóstico de la infraestructura general de los centros de privación de libertad.

Se observa también un avance en la alimentación que reciben las personas privadas de la libertad. Así, para fortalecer este avance es necesario reforzar el derecho a la alimentación de forma que se sirvan alimentos de calidad y en cantidades suficientes a las personas privadas de la libertad, identificando incluso la alimentación especial para las personas que lo requieran por su prescripción médica.

Otros retos importantes que se ubican son las medidas que deben implementarse para enfrentar el limitado presupuesto para la dotación de uniformes y útiles de aseo; y las medidas con las que se debe afrontar las dificultades en la provisión de agua en ciudades como Lago Agrio, Riobamba y Latacunga.

En lo relacionado a la educación se observa que se ha logrado establecer los procesos de alfabetización y post-alfabetización, garantizar la educación básica inicial, básica y bachillerato. El reto es el de dar continuidad a estos procesos.

Se observa también los avances para fortalecer la vinculación familiar y social como un elemento importante en el proceso de rehabilitación integral para las personas privadas de la libertad, al realizar ciertas adecuaciones en los centros de rehabilitación social y los centros de adolescentes infractores. Frente a este avance es necesario establecerse el reto de generar espacios adecuados para la recepción de los visitantes de las mismas PPL y un trato digno al momento de la realización de las visitas sobre todo porque se ha detectado que aún se realizan revisiones invasivas a las mujeres. Frente a esta problemática el Mecanismo evidencia la necesidad de que las instituciones adopten protocolos y capaciten al personal policial que ejecuta estas acciones.

Informe Anual MNPT 2015

En general, en este proceso de diálogo que ha implementado el MNPT se evidencian avances, problemas y retos para reforzar la prevención de la tortura. Estos retos se deben trabajar conjuntamente entre las entidades del Estado, las personas privadas de la libertad y sus familiares, las organizaciones de la sociedad civil, el sistema de Naciones Unidas, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad para garantizar el derecho a no ser torturado reconocido en nuestra Constitución.

Finalmente, solicitamos la colaboración de las instancias públicas rectoras de los centros de privación de libertad para cumplir con las recomendaciones que realiza el MNPT, puesto que de su apoyo depende la efectividad de la prevención de la tortura.

Ramiro Rivadeneira Silva
Defensor del Pueblo

FOTO: MNPT/Lanzamiento Informe Anual 2014

Introducción

El 22 de junio de 2016, se conmemoraron los diez años de creación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que crea al Subcomité de Prevención de la Tortura y a los mecanismos nacionales, como una innovación dentro del Sistema de Naciones Unidas, pues incorpora dentro del ámbito nacional, instancias que ayuden con la vigilancia, promoción y prevención contra la tortura y otros malos tratos.

En ese sentido, durante estos cuatro años de creación y trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Ecuador, se ha enfocado en desarrollar herramientas y directrices que permitan su desempeño. Por su parte, ha logrado visitar la totalidad de centros de privación de libertad relacionados en el contexto penitenciario, todos los centros de adolescentes infractores y ha ampliado su intervención a otros lugares de privación de libertad, con la finalidad de cumplir con el mandato establecido por el Protocolo, es decir, tratar de mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.

Este trabajo se refleja, por ejemplo en aprobación de la Resolución No. 96 de 1 de septiembre de 2015, firmada por el Defensor del Pueblo, en donde se establece el protocolo de visitas del MNPT; se define el proceso antes, durante y después de las visitas, así como la

coordinación entre éste y los distintos actores dentro y fuera de la Defensoría del Pueblo.

A continuación, se hará una breve descripción de los hallazgos encontrados durante las visitas realizadas en el año 2015. Es así, que para una mejor comprensión, se ha dividido el análisis de acuerdo a las siguientes temáticas: infraestructura de los lugares de privación de libertad, la aplicación de los ejes de tratamiento, la vinculación familiar y social, el acceso a la salud, las medidas de protección y el trato hacia las personas privadas libertad; en cada uno de los acápites, además se realizan consideraciones, conclusiones y recomendaciones, con el objetivo de fortalecer el análisis efectuado.

Finalmente, el MNPT continúa en proceso de fortalecimiento y mejoramiento de su trabajo, por lo que invita tanto a instituciones públicas y privadas a continuar con la coordinación y cooperación en favor de la prevención y protección de la tortura.

Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura

Alcance

El presente informe está dirigido a las instituciones públicas y privadas responsables de los lugares de privación de libertad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, familiares de las personas privadas de libertad (PPL) y a la ciudadanía en general.

Recolección de la información

La metodología utilizada para obtener información es la observación de las áreas y de la realización de entrevistas a las personas privadas de libertad, autoridades, personal que labora en los lugares de privación de libertad, familiares, entre otros.

Los instrumentos utilizados son fichas técnicas de recolección de datos de acuerdo a las temáticas necesarias para conocer las condiciones de privación de libertad.

Se realizan entrevistas para el levantamiento de información con el personal de cada área del lugar de privación de libertad: personal administrativo, seguridad, régimen de actividades, salud física y mental y demás áreas existentes.

Para el levantamiento de información con las personas privadas de libertad, se realizan conversatorios de manera voluntaria y colectiva con diversos grupos de los lugares de privación de libertad, siguiendo la ficha específica preparada para el efecto. Sin embargo, en casos especiales en los que la situación lo amerita, se realizan entrevistas de carácter individual. Se guarda reserva de la identidad de las personas que brindan la información.

Finalmente, se realiza una observación de las condiciones de la infraestructura en donde se encuentran las personas privadas de libertad.

Informe Anual MNPT 2015

Facilidades para el levantamiento de la información

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo Facultativo), en su artículo 20, en los literales b, c y e, señala que los Estados Parte se comprometen, en cuanto a los mecanismos de prevención, a otorgarles la libertad de escoger y acceder a todos los lugares de privación de libertad, a sus instalaciones y servicios; el acceso a toda la información relativa al trato de las personas privadas de libertad y las condiciones de detención. Por su parte, el Subcomité de Prevención de la Tortura en su informe sobre la visita de fortalecimiento al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes (MNPT) Ecuador, de septiembre de 2014, en el párrafo 77 recomienda:

> El Subcomité recomienda al Estado parte que facilite el acceso rápido, regular e ilimitado del MNP a la información sobre los detenidos, de conformidad con el artículo 20 b) del Protocolo Facultativo, y que vele por que se lleven registros de los detenidos, incluidos registros de incidentes y registros médicos, en todos los lugares de detención, además de los expedientes personales.

Al respecto, al inicio de cada visita sobre todo por desconocimiento de los/as Directores/as de los Centros de privación de libertad (CPL)[1] y de los/as coordinadores/as de los Centros de adolescentes infractores (CAI), dificultaron el ingreso del equipo del MNPT, ya que para ello debieron solicitar autorización respectiva a las autoridades de sus sedes en Quito.

Existieron circunstancias especiales por las cuales ciertas visitas fueron suspendidas. Por ejemplo, durante la visita al CRS de varones de Guayaquil (penitenciaría), se dio un amotinamiento en el Centro de Rehabilitación Social Regional (CRSR) Zonal 8 de la ciudad

1 De conformidad al artículo 12 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los Centros de Privación de Libertad, se clasifican en Centros de Privación Provisional de Libertad (CPPL), destinados a personas a quienes se les ha dictado medidas cautelares o apremio; y, Centros de rehabilitación social (CRS), para personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada. Estos últimos pueden ser de carácter regional o local.

de Guayaquil y al ser colindante con la penitenciaría, la visita tuvo que ser interrumpida; no se pudieron visitar pabellones ni celdas, y se contó con poco acceso a entrevistas de personas privadas de libertad.

Adicionalmente, por la circunstancia expuesta, se negó la entrada al CRSR Zonal 8. En una segunda oportunidad se pudo visitar este centro, sin embargo no se tuvo acceso a pabellones ni celdas.

Asimismo, al no canalizar la visita a la Escuela Superior Militar con el Ministerio de Defensa, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dio la orden de suspensión.

En cuanto a las visitas al resto de lugares de privación de libertad, estas se llevaron a cabo con total normalidad y se prestaron todas las facilidades del caso.

Siglas

APT:	Asociación para la Prevención de la Tortura
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAI:	Centro de Adolescentes Infractores
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CONA:	Código de la Niñez y Adolescencia
CPL:	Centro de Privación de la Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad

CRS:	Centro de Rehabilitación Social
CRSR:	Centro de Rehabilitación Social Regional
DMQ:	Distrito Metropolitano de Quito
EAIS-P:	Equipos de Atención Integral de Salud en Contexto Penitenciario
EBJA:	Educción Básica de Jóvenes y Adultos
ETAPA:	Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca
ESMIL:	Escuela Superior Militar Eloy Alfaro
GEA:	Grupo Especial Alpha
INEN:	Instituto Ecuatoriano de Normalización
LPL:	Lugar de Privación de Libertad
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes.
MSP:	Ministerio de Salud Pública
OHCHR:	(siglas en inglés) Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
PPL:	Persona Privada de Libertad
PPD:	Persona en Proceso de Deportación

PFCT:	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
RDACAA:	Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias
SECAP:	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional
TAPS:	Técnicos de Atención Primaria de Salud
UCA:	Unidad de Conductas Adictivas
ZPTAMS:	Zona de Permanencia Temporal de Personas no Admitidas en Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre

Informe Anual MNPT 2015

FOTO: MNPT/Lanzamiento Informe Anual 2014

1. Información general del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes

1.1. Antecedentes

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de Ecuador (MNPT) desde su creación se ha convertido en un instancia de diálogo y cooperación con los distintos actores a cargo de los lugares de privación de libertad, pues forma parte de todo un sistema internacional que apoya a la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ayuda a visibilizar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, fortaleciendo así la protección de estas.

Es así que el MNPT, conforme al Protocolo Facultativo, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, continúa realizando visitas a distintos lugares de privación de libertad públicos y privados: centros de privación de libertad parte del Sistema de Rehabilitación Social, centros para adolescentes infractores, escuelas de formación de militares, estaciones migratorias, casas de acogida, hospitales psiquiátricos, etc.

La diversidad de lugares visitados ha fortalecido el trabajo que realiza el MNPT, ampliando el espectro de intervención para prevenir y prohibir la tortura, a través de las recomendaciones y de la incidencia que se realiza con posterioridad a las visitas.

El MNPT está conformado por un equipo multidisciplinario de profesionales de derecho, salud, trabajo social, sociología y relaciones internacionales. Promueve la perspectiva de género y diversidad étnica de las personas privadas de libertad, lo que permite analizar sus condiciones desde una mirada mucho más amplia, enfatizando las múltiples situaciones de vulnerabilidad a las que puedan estar expuestas como grupo de atención prioritaria.

En el año 2015, ya con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el trabajo desarrollado por el MNPT en el contexto penitenciario, se centró en la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Libro Tercero denominado Ejecución, así como la comprobación de la aplicación de los protocolos y del Modelo de Gestión Penitenciaria implementado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).

Como se mencionó anteriormente, el 1 de septiembre de 2015 el Defensor del Pueblo expidió la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015, en donde se define el protocolo de visitas del MNPT y se establecen las acciones de coordinación no solo del MNPT con las instancias

Informe Anual MNPT 2015

al interior de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), sino con las autoridades encargadas de estos establecimientos.

1.2. Referencia del Informe Anual 2014

Durante el año 2014, el MNPT extendió el espectro de lugares visitados, no solo en el ámbito carcelario, sino a otros sitios conforme a lo establecido por el Protocolo Facultativo en su artículo 4 numeral 2, en donde determina que si una persona no puede salir libremente de una institución pública o privada por orden de autoridad judicial, administrativa o pública y está bajo su custodia y seguridad, se denominará como lugar de privación de libertad (Protocolo Facultativo, 2006). Por lo tanto, los espacios visitados al ser áreas donde no se permite la libre movilidad de las personas, podrían ser catalogados como lugares de privación de libertad.

Esta argumentación también resulta válida en relación a las estaciones migratorias y zonas de permanencia de personas no admitidas; así por ejemplo, el Mecanismo Nacional de Prevención de Costa Rica en su informe anual 2012 relató su actuación en el caso del señor *E.A.F.*, quien fue detenido en el Aeropuerto Internacional Juan Santa María. Aun cuando las autoridades migratorias señalaban que no se encontraba detenido, su libertad de tránsito fue restringida a ciertas áreas del aeropuerto y con custodia, ante esta situación el Mecanismo de Costa Rica señaló que por las condiciones en las que se encontraba la persona se le estaba restringiendo su derecho a la libertad de tránsito, por lo tanto, la autoridad responsable debía justificar los motivos para su privación de libertad (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, 2012, pp. 11-13).

En esta circunstancia, las personas en procesos de deportación no admitidas, al no tener libre movilidad en los diferentes lugares, serían consideradas como personas privadas

de libertad, pues estarían bajo la custodia de su respectiva autoridad competente.

De la misma manera, las casas de acogida u hospitales psiquiátricos son instituciones privadas que están bajo el control y regulación del Estado, y por ende, se requiere de una instancia que pueda verificar las condiciones de las personas que permanecen ahí.

En el caso de escuelas de formación militar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú* del 23 de noviembre de 2015 (p. 32, párr. 123), determinó que las personas que prestan servicio militar se encuentran bajo una situación de sujeción y merecen la custodia del Estado quien está en la obligación de garantizar sus derechos. De la misma manera concluyó que al estar bajo esa sujeción, el Estado se ubica en situación de garante, de modo que las personas que brindan servicio militar se encontrarían en una situación análoga a las personas privadas de libertad y los estándares internacionales referentes a esta materia pueden ser aplicables.

Comprendiendo el amplio espectro que abarcan los lugares de privación de libertad, se visitaron veinticinco lugares, dentro de los que se encuentran seis CRSR, cinco CRS masculinos, un CRS femenino, cinco CAI, tres centros de privación provisional de libertad (CPPL), dos escuelas de formación de policías, una estación migratoria, un centro de recuperación de adicciones y un hospital psiquiátrico.

Entre los principales hallazgos durante 2014 consta principalmente la implementación de los CRSR en Latacunga, Guayaquil y Cuenca, escenario que ayudó a reducir los índices de hacinamiento y sobrepoblación, aun así persistían problemas como la falta de acceso al régimen de actividades, falta de condiciones materiales, reducción de días y tiempos de visita de familiares y malos tratos.

Informe Anual MNPT 2015

1.3. Gestión 2015

1.3.1. Las visitas a los lugares de privación de libertad durante el primer semestre de 2015

Hasta diciembre de 2015, el MNPT realizó un total de veintinueve visitas[2] a diferentes lugares de privación de libertad en distintas localidades geográficas del país, tal como se muestra en la Tabla No. 1.

Es importante mencionar que algunas de las visitas fueron de seguimiento, pues ya se habían realizado visitas previamente, sin embargo, por las características encontradas en estos lugares, se realizaron visitas más exhaustivas y en ciertos casos pormenorizadas.

2 El MNPT realiza tres tipos de visitas:

a. Visitas pormenorizadas: Las cuales tienen como finalidad realizar un análisis detallado del sistema de privación de la libertad (infraestructura, medidas de protección, trato, servicios de atención, régimen de actividades y otros) encaminado a detectar las causas que pueden dar lugar a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y formular recomendaciones para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.

b. Visitas de seguimiento: Tienen como objetivo observar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita pormenorizada y asegurar que las personas privadas de la libertad que colaboraron con el equipo no hayan sufrido represalias, además de examinar otros aspectos del lugar de privación de libertad.

c. Visitas coyunturales: Tienen como objetivo verificar de forma inmediata los hechos suscitados en los centros de privación de la libertad, que se deriven por situaciones emergentes que podrían poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad.

Informe Anual MNPT 2015

Tabla No. 1

Lugares de privación de libertad visitados durante el año 2015				
No.	Nombre del Centro	Localidad	Tipo de Visita	Mes
1	CRS "CRS Masculino de Sucumbíos"	Lago Agrio	Visita seguimiento	Febrero
2	CRS "CRS Mixto de Carchi"	Tulcán	Visita seguimiento	Marzo
3	CRS "Centro de Privación Provisional de Libertad de Tulcán"	Tulcán	Visita pormenorizada	Marzo
4	CRS "CRS Masculino de Imbabura"	Ibarra	Visita seguimiento	Marzo
5	Centro de Privación Provisional de Libertad de Ibarra	Ibarra	Visita pormenorizada	Marzo
6	Centro de Adolescentes Infractores Ibarra	Ibarra	Visita pormenorizada	Marzo
7	CRS "CRS Masculino de Alausí"	Alausí	Visita seguimiento	Abril
8	CRS "CRS Mixto de Riobamba"	Riobamba	Visita pormenorizada	Abril
9	CRS "CRS Femenino de Guayaquil"	Guayaquil	Visita pormenorizada	Mayo
10	CRS "CRS Masculino de Guayaquil" (Penitenciaría)	Guayaquil	Visita pormenorizada	Mayo
11	Centro de Adolescentes Infractores Masculino Guayaquil	Guayaquil	Visita de seguimiento	Mayo
12	Centro de Adolescentes Infractores Femenino Guayaquil	Guayaquil	Visita de seguimiento	Mayo
13	Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (ESMIL)	Pomasqui	Visita pormenorizada	Junio
14	Fundación REMAR	Pisulí, Calacalí, La Gasca -Quito	Visita pormenorizada	Junio
15	Fundación REMAR	Mitad del Mundo, El Inca, la Alpahuasi -Quito	Visita pormenorizada	Julio
16	Zona de Permanencia Temporal de personas no Admitidas en Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre (ZPTAMS)	Tababela	Visita pormenorizada	Julio
17	Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión"	Quito	Visita de seguimiento	Agosto
18	Centro de Privación Provisional de Libertad de Quito	Quito	Visita de seguimiento	Agosto
19	CRSR Sierra Centro Sur-Turi	Cuenca	Visita pormenorizada	Septiembre
20	Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor"	Cuenca	Visita pormenorizada	Septiembre
21	CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi	Latacunga	Visita coyuntural	Octubre
22	CRS "CRS Masculino Santo Domingo"	Santo Domingo	Visita seguimiento	Octubre

23	Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Quito	Visita pormenorizada	Octubre
24	CRS "CRS Mixto Archidona"	Archidona	Visita seguimiento	Noviembre
25	CRS "CRS Mixto Ambato"	Ambato	Visita seguimiento	Noviembre
26	Centro de Privación Provisional de Libertad de Ambato	Ambato	Visita seguimiento	Noviembre
27	CRSR Zonal 8 Guayas	Guayaquil	Visita seguimiento	Diciembre
28	Instituto de Neurociencias	Guayaquil	Visita pormenorizada	Diciembre
29	Centro de Privación Provisional de Libertad de Quito	Quito	Visita coyuntural	Diciembre

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *CRS visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.

Durante el año 2015 se ha dado continuidad a las visitas a centros relacionados con el contexto penitenciario y otros lugares de privación de libertad, así por ejemplo, se realizó por primera vez visitas a centros de acogimiento de niñez y adolescencia y escuelas de formación de militares y se continuaron con visitas a estaciones migratorias tal como se muestra en la Tabla No. 2.

Del total de las visitas efectuadas, diez fueron realizadas a centros de rehabilitación social: tres en la región costa (dos en Guayaquil y una en Santo Domingo), dos en la región amazónica (Lago Agrio y Archidona), y cinco en la región sierra (Riobamba, Alausí, Tulcán, Ibarra y Ambato); además de tres visitas a los centros de rehabilitación social regionales (Guayaquil, Cuenca y Latacunga).

Con respecto a los Centros de Adolescentes Infractores se visitaron tres establecimientos (dos en Guayaquil y uno en Ibarra).

Con relación a los Centros de Privación Provisional de Libertad se visitaron cinco en total, todos en la región Sierra (dos Quito, Tulcán, Ambato e Ibarra).

En cuanto a las escuelas de formación de militares se realizaron vistas a: una visita a la Escuela Superior Militar en Pomasqui, una visita a un Centro de Acogimiento Temporal o estación migratoria en Quito, una visita a la Zona de Permanencia Temporal de personas no admitidas en el Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre, una visita al Instituto de Neurociencias. Finalmente, Se realizaron tres visitas a las casas de acogida para niñez y adolescencia "Fundación REMAR" y "Buen Pastor" (dos en Quito y una en Cuenca).

Tabla No. 2

Tipo de Centros Visitados	No.
Centros de rehabilitación social (incluyen centros mixtos)	10
Centros de rehabilitación social regionales	3
Centros de adolescentes infractores	3
Escuelas de formación de militares	1
Centro de acogida temporal y zona de permanencia temporal	2
Centros de privación provisional de libertad	5
Casas de acogida	3
Centro de detención de tránsito	1
Instituto de Neurociencias	1
Total	29

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *CRS visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.

Por otro lado, dentro de las gestiones realizadas por el Mecanismo durante 2015, se han mantenido reuniones con el MJDHC para entablar el diálogo y difundir el trabajo que realiza el MNPT según sus atribuciones. Estas reuniones se han realizado tanto desde la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, como desde las más altas autoridades de la DPE.

En la actualidad, el MNPT realiza reuniones con distintas instituciones y responsables de los diferentes lugares de privación de libertad con la finalidad de evidenciar los hallazgos en las visitas y crear hojas de ruta que permitan una mejor colaboración y cooperación entre el mecanismo y las instituciones.

Asimismo, el MNPT está en constante comunicación y cooperación con el Subcomité de Prevención de la Tortura y ha mantenido dos reuniones mediante videoconferencias con la finalidad de analizar avances respecto de las recomendaciones de su visita de 2014, constantes en los informes remitidos tanto al Estado ecuatoriano como al Mecanismo.

Finalmente, el MNPT realiza informes anuales con el objetivo de dar a conocer los principales hallazgos encontrados durante sus visitas a los distintos lugares de privación de libertad, y de esta forma, que puedan ser utilizados por parte de las autoridades correspondientes como insumo para mejorar y fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.

Es así que, para la presentación del trabajo del MNPT durante 2015, se realizará una división por lugares visitados: a) centros de rehabilitación social regionales (ubicados en Guayaquil, Cuenca y Latacunga); b) centros de rehabilitación social (resto de CRS visitados); c) centros de privación provisional de libertad; d) centros de adolescentes en infractores; y, e) otros lugares de competencia del MNPT, en donde se incluyen las casas de acogida, la Escuela de Formación de Militares, las estaciones migratorias, centro de detención de tránsito y el Instituto de Neurociencias.

Informe Anual MNPT 2015

Dentro de esta división, se evidenciarán los hallazgos de cuestiones administrativas de los centros, infraestructura, condiciones materiales, la existencia de un régimen de actividades de las personas privadas de libertad, la vinculación familiar y social de las PPL. Además, se desarrollarán temas relacionados al acceso a servicios de salud, medidas de protección y el trato que reciben las personas privadas de libertad.

FOTO: MNPT/"Hogar del Buen Pastor"

2. Condiciones de la infraestructura

Esta sección está dedicada a presentar y analizar los principales hallazgos del MNPT en relación con la infraestructura de los lugares de privación de libertad visitados durante el año 2015.

El MNPT considera como aspectos mínimos a observar el estado general de: celdas y/o pabellones, centros de salud y/o consultorios médicos, área de cocina, áreas sanitarias y demás espacios comunes (como áreas deportivas y ocupacionales, entre otras) según corresponda.

En este contexto, uno de los principales aspectos positivos es la apertura de nuevos CRSR ubicados en las ciudades de Cuenca, Latacunga y Guayaquil, los cuales han sido diseñados para la aplicación de los ejes de tratamiento establecidos en el COIP, retomados por el Modelo de Gestión Penitenciaria impulsado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Es importante señalar los esfuerzos realizados por parte del MJDHC en cuanto a las adecuaciones a la infraestructura realizadas en los CPL, las cuales buscan mejorar las condiciones de estadía de las personas privadas de libertad, no obstante, es necesario gestionar mayores recursos y otras estrategias enfocadas a fortalecer las condiciones de su infraestructura.

Cabe mencionar que al CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi solo se realizó una visita coyuntural, por lo que no se observaron celdas o pabellones, mientras que en el CRSR Zonal 8 no se permitió el ingreso a pabellones ni celdas, alegando por sus autoridades principales, razones de seguridad. Durante la visita al CRS de Alausí no se encontraron personas privadas

Informe Anual MNPT 2015

de libertad, por lo que la descripción de este centro solo se la realizará en la parte referente a condiciones de infraestructura.

2.1. Centros de rehabilitación social regionales

Los CRSR poseen una infraestructura dividida por etapas acorde al nivel de seguridad: mínima, media y máxima, además de contar con un pabellón para las personas privadas de libertad de atención prioritaria. Dentro de la etapa de seguridad máxima, se ha establecido un pabellón al cual se ha denominado de seguridad máxima especial, en donde se encontrarían las personas privadas de libertad de mayor peligrosidad según lo indicado por sus autoridades.

Los CRSR de Turi y Cotopaxi cuentan con pabellones destinados a hombres y mujeres, lo que difiere del CRSR Zonal 8 ubicado en la provincia de Guayas que solo es para hombres.

En el CRSR de Turi, en las etapas de mínima, media seguridad, y de atención prioritaria, las celdas tienen una capacidad para seis personas, en camas a manera de literas de tres pisos. En la etapa de máxima seguridad, la capacidad de las celdas es de dos personas. En el pabellón de seguridad máxima especial, cada celda es utilizada por una sola persona.[3] En cuanto a las instalaciones sanitarias, cada celda cuenta con un inodoro, un lavabo y una ducha, todas hechas de material antivandálico, y con privacidad para su uso.

Todas las celdas tienen acceso a luz natural a través de una ventana de aproximadamente 60cm^2 con una abertura para la ventilación y luz artificial. Al respecto de las celdas o espacios de separación u observación, se pudo verificar que en cada pabellón existían dos celdas de observación, sin camas, solo se encontraban colchones para pernoctar.

3 El régimen de máxima especial es la denominación contemplada en el modelo de gestión penitenciaria para una de las etapas o niveles de seguridad; las PPL son ubicadas en los distintos niveles según los criterios establecidos en el COIP, el Reglamento y el modelo de gestión.

Cada celda tiene un sanitario, lavabo y ducha.

En cuanto a los espacios comunes, cada pabellón tiene un patio en su interior, destinado durante el día a actividades recreativas.

Existen tres salas destinadas a la realización de audiencias dentro de procesos penales y dos equipos para realización de videoconferencias.

Los tres CRSR visitados, cuentan con infraestructura necesaria para que las personas privadas de libertad puedan acceder a distintas actividades laborales, educativas, culturales y deportivas. Para ello, teniendo en cuenta el número de PPL, se han coordinado horarios para que mientras un grupo se encuentra en el patio, otro grupo pueda acceder a talleres. En el CRSR Zonal 8, algunas personas privadas de libertad comentaron que no todos los internos tienen acceso a estos talleres. Al respecto las autoridades mencionaron que existen actividades, sin embargo, al ser voluntarias no todas las PPL quieren realizarlas y por otro lado, no cuentan con el número suficiente de profesionales que dicten estas actividades.

Por su parte, los tres CRSR cuentan con una cocina totalmente equipada para preparar la alimentación de todas las PPL. Tienen adecuaciones para la preparación, conservación, refrigeración, lavado de platos y demás utensilios de cocina y una alacena para los alimentos. Cuentan con cuartos fríos para la conservación de alimentos, sin embargo, no existe un comedor por lo que las personas privadas de libertad consumen sus alimentos en los patios de los pabellones. Existe un área para la recepción de visitas equipada con mesas, utilizada según los horarios establecidos por cada centro.

Los tres centros cuentan con policlínicos al interior, los mismos que serán descritos en el capítulo de salud.

Informe Anual MNPT 2015

Para las visitas íntimas los centros regionales cuentan con espacios específicos que incluyen duchas, colchones y botones de pánico para casos de emergencia. Para este tipo de visitas los centros les otorgan un kit de aseo en el que se incluye preservativos.

2.2. Centros de Rehabilitación Social

De los CRS, la penitenciaría, Santo Domingo y Archidona son centros que poseen una infraestructura adecuada para la separación por categorías de PPL, según el nivel de seguridad, esto es: mínima, media y máxima tal como lo establece el COIP en su artículo 694.

El CRS de Sucumbíos tiene una infraestructura diseñada para la separación de seguridad mínima y media, y carece de una infraestructura para seguridad máxima a pesar de que existen personas privadas de libertad que deberían encontrarse en esta última según lo indicó su Director. Asimismo, luego del cierre del CPPL de Lago Agrio, dentro de este centro se ha adecuado un pabellón que funciona como centro de privación provisional de libertad denominado como de "pre-libertad".

Al interior de este último se encuentra una celda utilizada para las personas detenidas por delitos flagrantes. Cabe señalar que el CRS de Sucumbíos es un centro masculino, no obstante, a falta de un CPPL o CRS femenino en Lago Agrio, se ha adecuado dentro del área administrativa una celda para mujeres detenidas por delitos flagrantes, donde se encontraron tres mujeres al momento de la visita.

El resto de CRS visitados (Tulcán, Ibarra, Alausí, Riobamba y Ambato) no poseen una infraestructura que facilite la separación de las personas privadas de libertad acorde al COIP.

Se pudo observar la falta de mantenimiento en cuanto a la infraestructura general de los CRS, lo que sumado a las condiciones climáticas donde se encuentran, especialmente los situados en la costa y Amazonía, ha contribuido al deterioro de sus instalaciones.

La infraestructura sanitaria también ha mostrado ciertas problemáticas, especialmente en CRS como los de Ibarra, Sucumbíos, Tulcán, Ambato y femenino de Guayaquil, en donde se evidenció el deterioro de inodoros, lavamanos y duchas, que han debido ser deshabilitados, lo que sumado a la sobrepoblación existente en algunos CRS se convierte en una afectación directa para las PPL, pues no existiría el número adecuado de sanitarios en relación a su población.

Otro aspecto que afecta a las PPL, es la escasa iluminación y ventilación con la que cuentan algunos CRS como el de Ambato, Ibarra, Tulcán y el femenino de Guayaquil. Lo cual se evidencia de manera clara en el caso de los "cambuches de madera[4]" en donde duermen las personas de los CRS de Ibarra y Tulcán; y la falta de iluminación en las áreas comunes del CRS femenino de Guayaquil, lo cual ocasiona que las mujeres privadas de libertad reciban su cena y sean ingresadas a sus celdas a partir de las 15h00.

Asimismo, se pudo observar la falta de espacios adecuados para la realización de actividades físicas u oficios en los centros de Ambato, Ibarra y Tulcán.

En cuanto a celdas de observación o reflexión el MNPT pudo evidenciar su existencia en los CRS visitados. Al respecto, los/as Directores/as de los CRS mencionaron que eran utilizadas para separar o aislar a las PPL por cuestiones de seguridad. Al momento de la

4 Un cambuche es un espacio que se ha adecuado para poder dormir. En los casos de los centros de Tulcán e Ibarra especialmente, estos tienen la forma de una caja de madera, en donde las PPL se encierran para poder dormir, en donde algunos tienen unas lámparas con luz artificial a diferencia de otros que no la tienen; y al momento de encerrarse en los mismos para dormir, ninguno cuenta con espacio para una ventilación suficiente.

Informe Anual MNPT 2015

visita, todas estas celdas de observación o reflexión no contaban con condiciones mínimas adecuadas para pernoctar: camas, colchones, iluminación, ventilación, ropa de cama, instalaciones sanitarias. Así por ejemplo, en la celda de observación del CRS de Ibarra se encontró una botella con orina y manchas de excremento en el piso.En cuanto al área de cocina en los CRS de Sucumbíos y Riobamba se encontraba en buenas condiciones y con los implementos necesarios para la preparación de alimentos. En el CRS femenino de Guayaquil el área de cocina se encontraba deshabilitada pues la alimentación era suministrada por la empresa a cargo del servicio de alimentación del CRSR Zonal 8. Por su parte, en los CRS de Tulcán e Ibarra, se observaron malas condiciones en cuanto a su infraestructura, pues sus instalaciones estaban deterioradas, no existía ventilación ni luz suficiente, situación que dificulta la conservación y preparación de los alimentos.

Dentro de los CRS visitados, todos contaban con un consultorio médico para la atención médica y odontológica.

Finalmente, es importante señalar que de todos los CRS visitados ninguno contaba con filtros de control electrónicos o estos se encontraban en mal estado (esta situación ha provocado denuncias de registros invasivos hacia familiares) escenario que será analizado más adelante en el capítulo de trato. Estos centros no poseen espacios específicos para una visita íntima.

2.3. Centros de Privación Provisional de Libertad

Los centros de privación provisional de libertad visitados fueron el de Quito, Cuenca, Ambato, Tulcán, Ibarra, además del centro de Alausí que actualmente funciona como centro de contravenciones; y, el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Es importante recalcar que al momento de la visita los CPPL de Tulcán e Ibarra se encontraban a cargo del Ministerio del Interior y no del MJDHC, debido a que este último no contaba con los espacios adecuados para receptar a las personas con privación libertad provisional.

Los centros de Ibarra y Tulcán cuentan con celdas para la separación de los detenidos: apremio, contravenciones, choferes, por comisión de delitos y para mujeres. Además, en casos considerados de mayor peligrosidad por la policía se procede a separarlos del resto de detenidos y se busca que sean trasladados a la brevedad posible a centros que ofrezcan mayores seguridades.

En lo correspondiente al CPPL de Tulcán sus celdas se encontraban deterioradas, no poseían una adecuada ventilación ni luz natural y solo tres de las cinco celdas tenían un baño en el interior de las mismas cuyas condiciones no eran óptimas. No cuenta con un espacio para el esparcimiento o realización de actividades de las personas detenidas.

Las celdas del CPPL de Ibarra se encontraban deterioradas y con falta de acceso a ventilación y luz artificial. Las celdas se encontraban ubicadas en el patio del centro en malas condiciones, y no poseen instalaciones sanitarias en su interior y. En este centro, tanto los colchones como las cobijas eran provistos por los familiares de las personas detenidas, o utilizaban aquellos de las personas que recuperaron su libertad. Al respecto de espacios de esparcimiento, el CPPL de Ibarra cuenta con un patio en su interior en donde las PPL juegan fútbol y vóley, sin embargo, el agente de policía que se encontraba a cargo, mencionó que las instalaciones son antiguas y no cuentan con la seguridad necesaria, por lo cual su utilización es restringida.

En los CPPL de Tulcán e Ibarra no existen instalaciones de cocina, tampoco cuentan con una tienda o economato[5] en su interior, no existen consultorios médicos, por lo que en caso de alguna emergencia son atendidos en el consultorio del destacamento policial donde funciona el centro, o de ser un caso de mayor complejidad, se lo hace a través del sistema ECU-911.

Por otro lado, el centro de contravenciones de Alausí cuenta con una mejor infraestructura que los CPPL de Tulcán e Ibarra en cuanto a condiciones de celdas, espacios comunes, entre otros, sin embargo, en este centro no existe mayor flujo de personas por lo cual se encuentra subutilizado, situación que influye en el deterioro de las instalaciones por la falta de uso.

El CPPL de Quito tiene una división para personas privadas de libertad provisionalmente por delitos, personas con medidas cautelares privativas de libertad y por infracciones de tránsito, ubicadas en nueve celdas. De la observación realizada por el MNPT y lo indicado por los internos, las condiciones de estas celdas se encontraban deterioradas, espacios pequeños para ventilación, falta de vidrios en las ventanas, cables de luz pelados y baños en malas condiciones.

Se pudo observar también la existencia de al menos dos celdas de reflexión al ingreso de los pabellones, sin condiciones adecuadas puesto que las ventanas no tienen vidrios; existe un baño en su interior sin drenaje adecuado; las camas o literas tampoco están en buenas condiciones; no cuentan con cobijas suficientes.

5 El economato es la unidad encargada de la provisión de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, los mismos/as que podrán acceder a estos con sus propios recursos, mediante un sistema de intercambio alternativo, el cual no permita la circulación de dinero al interior del Centro de Rehabilitación Social (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013).

El CPPL de Quito cuenta con un patio general para realizar actividades deportivas, sin embargo, no existen áreas específicas para la realización de talleres laborales, culturales, o de otra índole. Tampoco cuentan con un economato o tienda al interior del centro. Dentro de sus instalaciones existe un consultorio para atención médica, odontológica y psicológica.

Por otro lado, el CPPL de Ambato es un centro mucho más pequeño que el de Quito, el cual de manera general se encuentra en buenas condiciones. Cuenta con tres celdas, una con un baño en su interior, mientras que las otras dos deben compartir un baño ubicado entre las dos celdas. Existe un patio pequeño, sin embargo, no es permitido su uso, pues no existe personal necesario para que brinde la seguridad respectiva. No posee espacios para la realización de actividades, una tienda o economato, y tampoco celdas de separación ni consultorio médico, en caso de emergencia utilizan la red de salud del ECU-911.

El CPPL de Cuenca, se encuentra dentro del CRSR de Turi cuya infraestructura es adecuada para albergar a las personas detenidas provisionalmente. Dentro de las celdas existen literas, inodoro, lavabo y ducha todos hechos con material antivandálico. No obstante, las personas internas en el CPPL no tienen acceso a las áreas de actividades o talleres.

2.4. Centros de adolescentes infractores

En términos generales los centros de adolescentes infractores visitados poseen una infraestructura adecuada para el manejo de los/as adolescentes.

Al respecto de los pabellones, dormitorios y espacios comunes el CAI de varones de Guayaquil posee una infraestructura nueva dividida para los adolescentes mayores de 15 años, que en su interior tienen instalaciones sanitarias y un patio para realizar distintas actividades. Además, el centro cuenta con espacios adecuados para la realización de actividades como panadería, talleres de pintura, aulas educativas y de computación.

Informe Anual MNPT 2015

Existe un área para adolescentes varones menores de 14 años en una edificación contigua que se encuentra deteriorada. Las autoridades informaron que sería remodelada próximamente.

En cuanto a los CAI femenino de Guayaquil y el de varones de Ibarra, no tienen una infraestructura como la del CAI de varones de Guayaquil en cuanto a la división por pabellones, sin embargo, existen habitaciones colectivas e individuales adecuadas y que cuentan con baterías sanitarias, lavamanos y duchas acorde al número de adolescentes. Cabe mencionar que el CAI femenino de Guayaquil se encontraba en proceso de remodelación de infraestructura.

Al igual que el CAI de varones de Guayaquil, los centros femenino de Guayaquil y varones de Ibarra cuentan con áreas específicas para la realización de actividades laborales, educativas y recreacionales, a pesar de que en el CAI femenino de Guayaquil, los espacios son reducidos.

El área de salud, los tres CAI visitados tienen consultorios médicos y odontológicos para la prestación del servicio a los/as adolescentes.

2.5. Otros lugares competencia del MNPT

Entre los lugares visitados que son competencia del MNPT se encuentran las estaciones de detención de personas en situación de movilidad humana como la Zona de Permanencia Temporal de personas no Admitidas en Ecuador ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre (ZPTAMS), y el Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión". También se visitó la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" en Cuenca, el Instituto de Neurociencias de Guayaquil, Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (ESMIL), la Fundación

REMAR en la ciudad de Quito y el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

De manera general las instalaciones de todos los lugares visitados se encontraban en buenas condiciones, brindando las facilidades de acuerdo a su razón de ser, a excepción de la ZPTAMS, que funciona en dos salas de espera con sillas, no cuenta con camas ni con un baño en su interior.

La distribución de los centros se realiza acorde a su rango de acción, por ejemplo, el Instituto de Neurociencias se encuentra dividido por especialidades: hospital psiquiátrico, la unidad de conductas adictivas (UCA), residencia (Casa Hogar o Asilo Lorenzo Ponce), el Centro de Investigaciones Cerebrales (UIC), rehabilitación y consulta externa; mientras que el "Hotel Carrión" solo posee una división entre áreas de hombres y mujeres. Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" tiene una división por áreas para adolescentes según su edad y el motivo por el cual ingresaron a la casa; y, la ZPTAMS no posee infraestructura para poder realizar algún tipo de separación si fuera el caso.

En relación a las habitaciones, tanto el "Hotel Carrión", como el Instituto de Neurociencias y la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor", cuentan con camas, colchones y cobijas en buen estado; así como baterías sanitarias, lavabos y duchas en buenas condiciones de uso, sea dentro o fuera de las habitaciones, acorde al número de personas a alojarse.

Al respecto de áreas comunes, cada lugar según su especialidad cuenta con espacios definidos para diversas actividades, así por ejemplo, la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" cuenta con aulas para que las adolescentes reciban educación, patio para realizar actividades deportivas y recreacionales, área para talleres como costura y

Informe Anual MNPT 2015

manualidades, salas de televisión, comedor y cocina, todas en condiciones adecuadas para su utilización.

Asimismo, el Instituto de Neurociencias, por ejemplo en la UCA, tiene espacios apropiados para la realización de talleres de terapia, salas de audio y video, gimnasio, donde se realizan distintas actividades, además de una separación entre hombres y mujeres.

El "Hotel Carrión" tiene una terraza en donde las personas internas realizan ciertos ejercicios físicos, sin embargo, el área de mujeres no tiene acceso a la terraza. Por su lado, la ZPTAMS no posee áreas comunes distintas a las salas de espera, en donde pernoctan hasta ser devueltos a sus países de origen o de residencia habitual. Además posee una sala/comedor en donde recibirían sus alimentos y también serviría para recibir a sus familiares.

Finalmente, el "Hotel Carrión" y la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" no cuentan con consultorios para la atención de salud por lo que deben acudir a la red de salud pública en caso de necesitarse. Para el caso de la ZPTAMS, para quienes así lo requieran son atendidos por los médicos del centro de salud del Aeropuerto.

En la ESMIL se pudo verificar que las habitaciones para los/as aspirantes así como las condiciones sanitarias eran adecuadas. Existe división de las habitaciones para hombres y mujeres. De la misma manera, los espacios para las distintas actividades sean estas educativas, deportivas, cocina, comedor son adecuadas para su realización por parte de los/as cadetes.

Se tuvo conocimiento por el Director que la ESMIL cuenta con un policlínico equipado para la atención ambulatoria, pero no pudo ser visitado.

La Fundación REMAR, categorizada como una casa de acogida en la ciudad de Quito cuenta con seis sedes: en Pisulí (Centro de rehabilitación para personas con problemas de adicción a drogas o alcohol), en la Mitad del Mundo (Casa hogar y de acogida de niños), Calacalí (Hogar de acogida de jóvenes), El Inca (Casa de acogida de personas adultas), Alpahuasi (Casa de acogida de madres y niños menores de 6 años), La Gasca (sede matriz y Casa hogar de acogida de niñas y adolescentes).

De manera general, las instalaciones de las diferentes sedes son adecuadas, las habitaciones, áreas de actividades, cocina, comedor, baños; a excepción de la sede de Pisulí la cual funciona en una finca en donde se encuentran las personas con problemas de adicción a drogas o alcohol. En esta sede, existe falta de mantenimiento en las instalaciones, pues se deterioran debido a las condiciones climáticas del lugar.

Es importante precisar que dentro de la sede principal de la fundación, existe un área destinada para la preparación de insumos de limpieza como desinfectantes e inclusive destapadores de cañerías, se pudo observar que las instalaciones no cuentan con las condiciones necesarias para manipulación de químicos, del cual es encargado un voluntario de la fundación con conocimientos empíricos sobre la temática. Cabe recalcar que ninguna de las sedes cuenta con un consultorio médico.

Finalmente, el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con dos pabellones con cinco celdas distribuidas en cuatro pisos en el área de hombres; mientras que para las mujeres existe una sola celda. Los inodoros, lavabos y duchas se encuentran en cada celda y están en buenas condiciones para su uso, todas las celdas cuentan con literas con colchones y cobijas en buen estado. Adicionalmente existe una habitación o celda vip con tres camas. Las visitas íntimas se realizan en una habitación adecuada para tales efectos.

Informe Anual MNPT 2015

Este centro cuenta con tres celdas de reflexión cada una con su propio baño, aunque personal del centro indicó que nunca han sido utilizadas para tales efectos sino como bodegas. Dentro del centro existen tres canchas de uso múltiple y un área de comedor, utilizada para la recepción de visitas. No posee áreas específicas para la realización de otro tipo de actividades laborales o de otra índole. Tampoco posee un economato o tienda en su interior.

2.6. Conclusiones y Consideraciones

El COIP en su artículo 678, numeral 2 señala que "Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente."; lo cual está relacionado con la política 6.3.a del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 (2013) en el que se establece el "mejorar las condiciones de habitabilidad en los CRS y detención".

En esta misma línea, existen instrumentos internacionales que marcan ciertos estándares mínimos al respecto de las condiciones de los CRS. Es así que en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona en su principio XII que "las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad". Así también deben tener "acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que garanticen su privacidad y dignidad", recomendación que es reiterada por la Regla No. 13 de las Reglas de Mandela.

En este sentido, es importante destinar esfuerzos para mejorar las condiciones de infraestructura de los centros de rehabilitación social (no regionales), tales como baños,

cocina, áreas comunes, entre otros, así como en los centros de privación provisional de libertad, a fin de dar una plena aplicación del Sistema de Rehabilitación Social, en concordancia a lo establecido en el COIP, Plan Nacional del Buen Vivir, y teniendo en cuenta las recomendaciones de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y Reglas Mandela.

Asimismo, las celdas de observación, separación o reflexión encontradas en los distintos centros de privación de libertad (regionales, CRS y CPPL) deben ser adecuadas con condiciones mínimas como una cama, colchón, cobijas, acceso a luz natural y artificial, lavabo, inodoro, ducha y ventilación adecuada.

Por otro lado, es importante recalcar que a través del Decreto Ejecutivo 585, de 16 de diciembre de 2010, se establece el traspaso del control y administración de los centros de rehabilitación social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

> Artículo 1.- Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internación de Adolescentes de todo el país.

En este sentido, es importante que los centros de privación provisional de libertad ubicados en las ciudades de Ibarra y Tulcán, sean traspasados bajo la competencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, según lo establecido en el Decreto referido.

En cuanto a los otros lugares de competencia del MNPT, distintos a lo que la rehabilitación social se refiere, el "Hotel Carrión" tiene habitaciones adecuadas para la estadía

de las personas mientras dura el proceso de deportación, sin embargo, no posee espacios adecuados para actividades físicas o recreacionales, especialmente en el área de mujeres.

Cabe mencionar el caso de la ZPTAMS, la cual no posee ninguna infraestructura para tales efectos, y para ello ha acondicionado dos salas contiguas en el área de tránsito internacional del aeropuerto, las mismas que no cumplen con requisitos para la estadía de las personas.

2.7. Recomendaciones

<u>Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</u>

1. Coordinar con los Directores/as de los CRS el levantamiento o actualización del diagnóstico de infraestructura general de los centros.

2. Realizar las adecuaciones y mantenimiento en los distintos CRS.

3. Gestionar con el Ministerio del Interior el traspaso de las competencias de los Centros de Privación Provisionales de Libertad de Ibarra y Tulcán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

<u>Al Ministerio de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos, Municipio de Quito</u>

1. Realizar una visita a la fundación REMAR conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, Municipio de Quito, MIES y otra institución que se estime pertinente con la finalidad de verificar si la infraestructura es idónea y cumple con la norma técnica para la realización de las actividades productivas que allí se están realizando (elaboración de insumos de limpieza).

Al Ministerio del Interior

1. Analizar conjuntamente con el/la Coordinador/a del Programa de Fortalecimiento de la Unidad de Control Migratorio si las instalaciones del "Hotel Carrión" son funcionales para la permanencia de las personas en proceso de deportación, sobre todo considerando las dinámicas y tiempos (hasta de un año) que toman los trámites legales de la deportación[6].

Al Ministerio del Interior y la Corporación Quiport

1. Definir la competencia del manejo y administración de la ZPTAMS.

2. Realizar las gestiones pertinentes para adecuar la ZPTAMS, que permitan una estancia digna mientras se realizan los trámites de devolución a su país de origen, de residencia habitual o último puerto de embarque.

6 Ver en capítulo de medidas de protección.

FOTO: MNPT/Fundación "REMAR"

Informe Anual MNPT 2015

3. Condiciones Materiales

Las condiciones materiales, del mismo modo que la infraestructura tienen una influencia directa en el bienestar de las personas privadas de libertad. Observar las condiciones de la alimentación, provisión de agua potable, vestimenta, acceso al economato (de ser el caso) entre otros, permiten considerar algunos de los aspectos mínimos relacionados a la garantía de la integridad personal y vida digna de las personas privadas de libertad, con el fin de prevenir que la falta de acceso o la prohibición de estos puedan configurarse en actos de tortura u otros malos tratos[7].

Al respecto de las temáticas consideradas para esta sección, es importante reconocer los avances que el MNPT ha evidenciado durante sus visitas. Así por ejemplo, considerando se puede afirmar que la mayoría de Centros que pertenecen al Sistema de Rehabilitación Social (según lo estipula el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal) brindan servicio de alimentación al menos tres veces al día; lo que ha permitido romper con la práctica del autosustento de las PPL, que en ocasiones representaba una problemática, principalmente para quienes no contaban con familiares o recursos propios.

Asimismo, se constató la aplicación progresiva de Modelo de Gestión Penitenciaria en relación a la activación de los economatos al interior de los CRS[8] con resultados positivos en la medida que se limita el ingreso de recursos económicos que pudieran ser mal utilizados al

7 Tomando en cuenta que "situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como de tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían perfectamente considerarse como tales" según lo expresa el Subcomité para la Prevención de la Tortura (Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención de Ecuador, 2015, pp. 13-14)

8 De las visitas realizadas, se observó el funcionamiento de economatos en los CRS de Ibarra, Guayaquil, Riobamba; y en el Centro de Adolescentes infractores de varones de Guayaquil. En contraste, Tulcán y Sucumbíos poseen puestos de expendio de productos alimenticios y aseo personal manejados por las propias personas privadas de libertad, con autorización de las autoridades respectivas, hasta la implementación de los economatos.

interior de los centros; además de que posibilita el acceso de las PPL a alimentos adicionales y útiles de aseo.

3.1. Centros de rehabilitación social regionales

El servicio de alimentación es provisto por una empresa de cáterin contratada por el MJDHC, los menús son propuestos por la empresa y son validados por la o el responsable del centro. El presupuesto para las tres comidas es de 2.45 USD, que según lo mencionado por representantes de la empresa proveedora, cubriría las cantidades y variedad de alimentos necesarios para cada PPL. Las cantidades y calidad nutritiva son verificadas por nutricionistas, no obstante, algunas de las PPL manifestaron su inconformidad por la comida, alegando que las porciones que les sirven son pequeñas y que los menús son repetitivos.

En el CRSR Sierra Sur de Turi, existe dieta especial para personas que así lo requieran; esta dieta es prescrita previamente por el Ministerio de Salud Pública a través de los médicos que atienden en el CRSR, y en coordinación con la nutricionista de la empresa que brinda el servicio de alimentación.

Por su parte, en el pabellón de atención prioritaria del CRSR Zonal 8 las personas privadas de libertad reciben tres comidas al día más dos refrigerios: uno a media mañana y el otro a la media tarde. Existen también dietas especiales para personas que lo necesitan. De manera particular, algunas PPL indicaron que debido a la falta de calidad de los alimentos suelen tener afectaciones a su salud, especialmente gástricas.

En relación con el tema del acceso al agua, en el CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi tanto personas privadas de libertad, como autoridades del centro afirman que la calidad del agua ha mejorado. El acceso a agua potable tiene horarios restringidos, en la mañana de

7h00 a 12h00; el resto del día la provisión sería de agua no potable, finalmente, a partir de las 19h00 hasta las 7h00 del día siguiente, el servicio es suspendido por completo.

Respecto a este tema, el Director del CRSR informó que se están realizando cortes de agua, debido a que el agua potable que es entregada por el Municipio de Latacunga es almacenada en tanques y pozos y no es suficiente para proveer a todo el CRSR. En ese sentido las PPL manifestaron que al no tener suficiente agua potable la adquieren a través del economato y que la falta de agua durante la noche provoca condiciones insalubres en los sanitarios que se encuentran dentro de las celdas.

El CRSR de Turi posee agua potable, sin embargo, al momento de realizar la visita al centro existían racionamientos del servicio debido a una avería de las tuberías del sector. Mientras que en el CRSR Zonal 8 solo el pabellón de PPL de atención prioritaria contaría con filtros para potabilizar el agua, el resto de pabellones deben adquirir agua para consumo en el economato.

En cuanto a la vestimenta, en los tres CRSR se les ha dotado de uniformes a los PPL; no obstante, existen limitaciones para el reemplazo de uniformes deteriorados. Por otra parte, las PPL afirman que la provisión de útiles de aseo es descontinuada, debiendo adquirirlos en el economato.

En relación con el economato, las principales demandas de los PPL tienen que ver con los precios de los productos, los cuales serían superiores a los marcados en el precio de venta al público (PVP) y que los alimentos que se expenden no son saludables, ni variados, limitándose a *snacks*. No obstante, de la observación realizada no se evidenciaron precios más altos al PVP, aunque si se verificó la falta de variedad de alimentos, especialmente de

mayor contenido nutritivo. La explicación de los/as representantes del economato es que ellos solo pueden vender alimentos permitidos por el CRSR. Además, se debe tomar en cuenta que existen productos que necesitan de refrigeración a la cual las PPL no tienen acceso.

3.2. Centros de rehabilitación social

De la misma forma que en los CRSR, el servicio de alimentación es provisto por un servicio de cáterin contratado por el MJDHC[9]. Acerca del servicio que reciben es recurrente la insatisfacción de las PPL acerca de la cantidad, variedad de alimentos y su calidad, ante lo cual ciertas autoridades dan la razón a dichos reclamos, otras han manifestado que muchas quejas son exageradas, por ejemplo, algunas PPL que son de la costa no les gusta la comida de la sierra o viceversa, o casos en los cuales las PPL se quejan con el fin de que sus familiares puedan ingresarles comida, lo cual no es posible. Por su lado, representantes de la proveedora del servicio manifiestan que existe una planificación del menú semanal que es revisado por el nutricionista de la empresa, la cual tendría las porciones necesarias para una persona y estaría dentro del presupuesto asignado.

Así, en el CRS de Archidona las PPL comentaron que hay ocasiones en las que no es suficiente la comida preparada y que existirían algunas personas sin su alimentación. En este mismo centro en los días de visitas se les permiten ingresar hasta cinco libras de arroz y azúcar, una cubeta de huevos, un litro de aceite y una libra de papas, ya que tienen la posibilidad de preparar alimentos en un área destinada para esto.

En cuanto a la alimentación especial por prescripción médica, si bien es considerada como parte de los servicios de alimentación, estos últimos no responderían específicamente

9 En algunos Centros existen PPL que son contratadas por el servicio de cáterin y laboran recibiendo remuneración.

Informe Anual MNPT 2015

a las diversas necesidades y restricciones alimenticias de diferentes patologías, principalmente de aquellas crónico-degenerativas (diabetes mellitus, insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial, etc.). La dieta se limita a la reducción de sal o eliminación de carbohidratos, descuidando tipos de cocción de alimentos, porciones y variedad.

También existió inconformidad por parte de las PPL en cuanto a los horarios en los que son distribuidos los alimentos, dado que la cena en centros como el de Tulcán y el femenino de Guayaquil se sirve a las 16h00 y 15h00 respectivamente, a solo dos horas luego de haberse servido el almuerzo, y con un tiempo prolongado entre la cena y el desayuno del día siguiente, que se sirve a las 7h00.

Los CRS de Archidona, Ambato, Tulcán y Sucumbíos no cuentan con servicio de economato, por lo que se permite el ingreso de alimentos por parte de familiares el día de visita. En casos como Sucumbíos, Archidona y Tulcán son los propios PPL quienes manejan tiendas al interior de los centros. En el resto de CRS visitados, cuentan con economato, las principales quejas receptadas de las PPL son que no existe variedad en los alimentos, algunos de ellos se encuentran caducados y solo existe comida chatarra.

En cuanto a la dotación de agua potable, el servicio variaría según el CRS, presentándose las mayores problemáticas donde la escases del recurso es generalizada como en Riobamba y Sucumbíos.

Por su parte, en el CRS de Archidona el agua es entubada y recolectada en una cisterna que recibe mantenimiento constante, inclusive han solicitado el apoyo de los bomberos para no quedarse sin este servicio.

El CRS de Ambato cuenta con dotación permanente de agua potable, sin embargo en el pabellón de mujeres y la parte baja del pabellón de hombres hay un racionamiento provisional de agua cada dos horas debido a que la tubería se encontraba en reparaciones.

Finalmente, el CRS de Santo Domingo no cuenta con agua para consumo, por lo que se les entrega bidones de agua los lunes, miércoles y viernes. Asimismo, las PPL mencionaron que existen racionamientos de agua y que han existido ocasiones en las que se quedan hasta una semana sin líquido vital, pues la planta de tratamiento suele sufrir averías. Esta situación fue confirmada también por el Director del centro, quien manifestó que una de las preocupaciones que se tiene es la falta permanente de agua potable.

En relación con la vestimenta, de los CRS visitados, solamente en el masculino de Guayaquil (penitenciaría) se provee de uniformes; en el resto de centros, la vestimenta es provista por familiares de las PPL.

La limpieza de celdas y pabellones está a cargo de las PPL, quienes en la mayoría de casos reciben los implementos de aseo por parte de las autoridades de los centros; en otros como el CRS de Archidona la adquisición de insumos de limpieza se hace por la recaudación de una cuota de cincuenta centavos ($0.50 ctvs.) por PPL.

En lo que se refiere a los útiles de aseo personal, las realidades distan según lo cotejado en las visitas; así por ejemplo, en los CRS masculino y femenino de Guayaquil los insumos son provistos por los mismos centros, a diferencia de los CRS de Tulcán, Ibarra, Archidona y Ambato en los cuales provistos por familiares de las PPL. En el caso del CRS de Santo Domingo las PPL afirmaron que acceden a kits de aseo personal e insumos para limpieza del CRS a través de economato.

Informe Anual MNPT 2015

3.3. Centros de privación provisional de la libertad

La alimentación para estos centros difiere; así para Ibarra y Tulcán son los/as familiares de las PPL quienes proveen de la alimentación y agua. Mientras que en los otros CPPL visitados (Cuenca, Ambato y Quito), el servicio de alimentación es provisto por una empresa de cáterin.

En estos tres últimos, al igual que los CRSR y los CRS existen quejas por parte de las PPL en relación con la cantidad y calidad de los alimentos. En el caso del CPPL de Quito y de Ambato los/as familiares pueden ingresar alimentos en los días de visita.

En relación con la provisión de agua potable, el CPPL de Cuenca al encontrarse en las mismas instalaciones del CRSR de Turi, sufre los mismos problemas de abastecimiento de líquido vital, pues existiría una avería en las tuberías, que según lo comentado por las autoridades, había ocurrido alrededor de dos semanas antes de la realización de la visita. En el caso del CPPL de Quito existe dotación de agua, además se permite el ingreso de botellones de agua durante las visitas familiares. El CPPL de Ambato posee agua potable.

Los implementos de aseo personal y de limpieza de los CPPL en Ibarra, Tulcán y Ambato son provistos por familiares. La limpieza del centro es realizada por las PPL con insumos de limpieza adquiridos por autogestión.

En el CPPL de Turi las PPL indicaron que no habrían recibido insumos de aseo personal desde hace cuatro meses por lo que tendrían que comprarlos en el economato, siendo un problema para las personas que no tienen esta opción; mientras que la limpieza de los pabellones dependería de que la Coordinación zonal respectiva proporcione los artículos de aseo.

El personal administrativo y las PPL del CPPL de Quito refieren que los artículos de aseo personal son entregados por sus familiares durante los días de visita. Quienes no reciben visita compran los insumos a familiares de otras PPL. En cuanto a los insumos de limpieza para el centro, estos son entregados por el MJDHC y las PPL afirman que el centro les proporciona una vez al mes cloro y detergente.

Por otra parte, la vestimenta en todos los CPPL visitados, a excepción de Turi, son entregados por familiares de las PPL. En el caso del CPPL de Turi el centro les entregó tres prendas: una camiseta, un pantalón y un par de zapatos, insuficientes para el tiempo que deben pasar en el centro.

Finalmente, de los CPPL visitados solo el de Turi posee economato, debido a que el CPPL está dentro de la estructura del CRSR; no obstante, existen quejas de las PPL, quienes afirman que los productos que se venden al interior son alimentos considerados chatarra o caducados. Sin embargo, al revisar ciertos productos esta afirmación no pudo ser corroborada puesto que los productos estaban dentro del rango de tiempo para su consumo.

3.4. Centros de Adolescentes Infractores

En los tres centros visitados no se observaron inconvenientes sustanciales en cuanto a las condiciones materiales. En relación con la alimentación, los/as adolescentes reciben tres comidas y dos refrigerios diarios. No obstante, la inconformidad se halla en la porción recibida y en la falta de variedad de los menús ofertados. Adicionalmente, familiares surten de alimentos a los/as adolescentes durante la visita y entregan provisiones extras para que el CAI administre su dotación durante los días que no reciben visita.

Informe Anual MNPT 2015

En relación con la provisión de agua, únicamente en el CAI de varones de Guayaquil se observó restricciones y horarios para el acceso a la misma; esto según refirieron las autoridades, se debe a que los adolescentes suelen dejar las llaves de agua abiertas como un mecanismo para llamar la atención.

La limpieza de los CAI es realizada por los/as adolescentes con los productos provistos por el MJDHC, sin embargo, estos suelen ser escasos; mientras que los útiles de aseo personal en su mayoría son provistos por familiares de los/as adolescentes, bajo la supervisión de los centros.

Acerca de la vestimenta, en el caso de los CAI de Guayaquil (femenino y masculino) son los propios centros los encargados de suministrarlos y reemplazarlos cuando estos se encuentran desgastados, a diferencia del CAI de Ibarra donde la vestimenta de los/as adolescentes es provista por familiares.

3.5. Otros lugares competencia del MNPT

En relación con las condiciones materiales observadas en la ESMIL se corroboró que los/as cadetes que se encuentran en formación reciben alimentación y refrigerios adecuados, variados y en las porciones correctas, según lo establece la nutricionista de la Institución. Asimismo, cuentan con servicio de bar y una planta de agua potable propia.

Por otro lado, en la Fundación REMAR, el MNPT observó que la comida es preparada por las personas que ahí residen con alimentos donados. Sin embargo, existe cierta inconformidad de las diversas sedes casas en cuanto a que las donaciones de alimentos (de la misma forma que la vestimenta) no serían repartidas para todos de manera igualitaria según lo mencionado por las personas a cargo de las mismas.

En el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito las tres comidas diarias son proporcionadas por familiares de las personas detenidas, dado que el centro no brinda servicio de alimentación. Existe un protocolo que debe cumplir la o el agente encargado de recibir los alimentos de las PPL y horarios específicos para la entrega y recepción de estos. En el pabellón de mujeres se indicó que el centro permite el ingreso de alimentos así como instrumental para cocina, en la mayoría de casos los alimentos se preparan en un espacio al interior de su pabellón.

En la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" la alimentación es provista por el mismo centro para lo cual se ha contratado a una asistente de cocina quien está a cargo de la preparación de los alimentos. Se brindan tres comidas al día más dos refrigerios para las adolescentes. Las niñas y adolescentes mencionaron que la cantidad y calidad de los alimentos es buena y suficiente.

El Instituto de Neurociencias cuenta con una cocina ubicada en la UCA donde los/as adolescentes de la unidad se encargarían de servir los alimentos; según el personal del Instituto esto se da con la finalidad de fomentar la responsabilidad sobre los/as pacientes. En la UCA y el hospital psiquiátrico los internos señalaron que la comida es de buena calidad y cantidad, aspecto que fue señalado también por el grupo de mujeres que se encontraban en la UCA femenino.

En cuanto a los espacios para las personas en movilidad humana, no admisibles o sujetas a deportación, el MNPT observó que en el "Hotel Carrión", las personas internas estarían inconformes con el servicio de alimentación dado que los menús serían repetitivos, de poca calidad y cantidad; se los proporcionaría en envases plásticos y, se los ingerirían en el comedor en varios grupos acorde al espacio. Adicionalmente, se constató que no se cuenta

Informe Anual MNPT 2015

con dietas diferenciadas. Mientras que, en la ZPTAMS la alimentación sería una medida discrecional de las aerolíneas, o estaría sujeta a la adquisición de las propias personas no admitidas.

Todos los lugares visitados cuentan con provisión de agua potable por tubería a excepción de la casa de Pisulí de la Fundación REMAR que es abastecida por medio de un tanquero debido a su ubicación.

En relación con los artículos de aseo personal, a excepción de la ZPTAMS, en todos los centros visitados los implementos son provistos por familiares de los/as internos/as. En el caso de las personas no admitidas en territorio ecuatoriano, ellas utilizan sus propios instrumentos de limpieza. REMAR y la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" abastecen de estos artículos a quienes no tienen familiares que los provean.

En cuanto a la limpieza de los centros, son las personas internas las encargadas de realizar la limpieza con productos entregados por los respectivos centros, a excepción de la ZPTAMS, donde la empresa aeroportuaria se hace cargo. No obstante, es importante recalcar que adicionalmente a la limpieza realizada por las PPL, la ESMIL, el Centro de Detención de Tránsito del DMQ y el Instituto de Neurociencias cuentan con empresas privadas para limpieza, principalmente de las áreas comunes.

Finalmente, la vestimenta de los/as cadetes (uniformes) de la ESMIL es adquirida por sus familiares; mientras que para el resto de centros es autogestionada o proporcionada por familiares o a través de donaciones.

En el caso del Instituto de Neurociencias, específicamente de la UCA las personas internadas señalaron que la ropa es proporcionada por sus familias. Para el caso de mujeres no está permitido el uso de shorts, minifaldas, ni blusas con escotes.

3.6. Conclusiones y Consideraciones

Cabe tener presente la responsabilidad del Estado dispuesta en la Constitución en el artículo 51 con relación a las personas privadas de libertad,. De igual forma, el principio XI.1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), estipula que:

> Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

El Código Orgánico Integral Penal recoge este mandato en el artículo 12.12 y adicionalmente especifica que los alimentos deben ser proporcionados "en lugares apropiados para el efecto […]"; cuestión que es una dificultad en la mayoría de centros que no poseen comedores.

Aun cuando las PPL reciben alimentación tres veces al día, la cantidad y la calidad de los alimentos les mantienen inconformes. De acuerdo con el Manual de dietas de los servicios de alimentación hospitalaria del Ministerio de Salud Pública una dieta normal tiene como objetivo fundamental lo siguiente: "Proporcionar una alimentación (…) que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y nutrición del paciente" (Ministerio de Salud Pública, 2008, pp. 38-39); más aún si la persona privada de la libertad pertenece a un grupo de atención prioritaria que requiera de una alimentación especial, cuestión que está contemplada en el Modelo de Gestión Penitenciaria.

Es importante destacar que la alimentación que reciben las personas privadas de libertad no cumpliría de forma adecuada con lo antes mencionado, debido a que el equipo del Mecanismo pudo corroborar que la alimentación entregada carece por ejemplo de frutas, variedad de hortalizas, cereales, y las porciones de proteína son reducidas, en contraste se sirven grandes cantidades de carbohidratos. Otros elementos a tomar en cuenta, son la falta de lugares apropiados para el consumo de los alimentos y los horarios en que se proporcionan. De igual forma, los productos que se venden en los economatos no complementarían la nutrición sana de las PPL, restringiendo su oferta a "comida chatarra".

En relación con la alimentación de los/as adolescentes en los CAI, el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico promueve una alimentación adecuada basada en las necesidades del grupo etario; y establece la entrega de cinco comidas diarias, variadas y balanceadas en nutrientes y en calorías (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 103). No obstante, el descontento radica en las porciones insuficientes y en la falta de variedad de los menús ofertados.

Asimismo, el acceso a agua para el consumo humano resulta esencial. Dentro de los deberes primordiales del Estado está, según el artículo 3.1 de la Constitución, "el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos (…) en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". El Código Orgánico Integral Penal, reconoce este derecho para las personas privadas de la libertad en el artículo 12.12 "Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento". De forma complementaria, las Reglas Mandela (2015) en el apartado 22.2 afirma que: "Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite". Por lo tanto, se muestra la importancia, no solo del acceso al agua, sino que esta sea potable, es decir, que sea agua de calidad, apta para el consumo humano y que su provisión sea permanente;

situación que en los centros visitados, en su mayoría, presentaría restricciones de diversa índole, limitando el ejercicio del derecho de acceso a este recurso vital y elemento básico para la salud de las PPL.

En consonancia con la salud, la vestimenta y el aseo personal son otros elementos a considerar. Utilizando el mismo instrumento internacional (Reglas Mandela), la Regla 18 dicta que: "Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene"[10]. Adicionalmente, la Regla 19 menciona que: 1) "Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado" (…)". Al respecto, existen limitaciones en la periodicidad de cambio de prendas de vestir en mal estado, lo que fue constatado por el MNPT, sobre todo en los CRSR, además, La entrega de kits de aseo sería descontinuada, lo que obliga a las personas privadas de la libertad a adquirirlas por otros medios: provisión de sus familiares o compra en el economato.

En cuando a los/as adolescentes, el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los centros de adolescentes infractores refiere acerca de la vestimenta que: "debería usarse de acuerdo a las actividades que se van a desarrollar en el Centro o para tareas específicas. El uso de diferente tipo de vestimenta puede generar situaciones de discriminación (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 101). De aquí que los CAI doten de uniformes, y que esta dotación deba cumplir con las necesidades específicas de las actividades, clima, etc.

10 Como complemento a la regla 18 y 19 de las Reglas Mandela para el tratamiento de los reclusos, las Reglas de Bangkok (aplicadas a las mujeres) establecen en su regla 5 que:" Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación. Así mismo, en relación a los Adolescentes, el Modelo de atención integral socio-psico-pedagógico para ser aplicado en los centros de adolescentes infractores establece que: "Los útiles para el aseo personal deben ser proporcionados por el Centro, en cantidad suficiente y de buena calidad. Se debe prestar atención especial a las personas que tienen alergia a cierto tipo de productos" (p.101).

En cuanto a los economatos, estos están encargados de la provisión de alimentos y otros insumos complementarios para las PPL como útiles de aseo, agua, y demás productos autorizados por el MJDHC, sin embargo, estos no se encuentran en todos los CRS como los de Ibarra, Tulcán, Lago Agrio por ejemplo, en los cuales existen tiendas a cargo de las mismas PPL. Además, las PPL se quejaron que la comida que en estos se expende no es de calidad pues principalmente se expende comida chatarra.

Recomendaciones

Al Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Coordinar interinstitucionalmente la provisión de: camas, colchones, cobijas, vestimenta, alimentación y útiles de aseo para las personas detenidas provisionalmente, mientras se da el traspaso de los centros de detención.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Directores/as

1. Coordinar la provisión de: camas, colchones, cobijas, vestimenta, alimentación y útiles de aseo para para las personas privadas de libertad.

2. Revisar de manera conjunta con la empresa proveedora de la alimentación que se sirvan los alimentos de calidad y en cantidades suficientes a las personas privadas de libertad, y sobre todo, se prepare la alimentación especial para las personas que así lo requieran según la prescripción médica respectiva.

3. Establecer medidas alternativas para la provisión de agua potable continua en los centros de Riobamba, Sucumbíos, Santo Domingo y Latacunga.

4. Coordinar la implementación de los economatos y mantener una supervisión constante de los productos que se expenden, garantizando la oferta de productos saludables, en buen estado y a los precios marcados en el PVP.

A los/as Coordinadores/as de los Centros de Adolescentes Infractores

1. Revisar de manera conjunta con el MJDHC y la empresa proveedora de la alimentación que se sirvan alimentos de calidad y en cantidades suficientes para los/as adolescentes.

2. Monitorear que el acceso al agua potable sea de manera permanente para los adolescentes especialmente en el CAI de varones de Guayaquil.

3. Coordinar la entrega permanente de útiles de aseo y la dotación o reemplazo de vestimenta de acuerdo a las necesidades de los/as adolescentes.

Al Ministerio del Interior:

1. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la permanencia temporal de las personas no admisibles o en situación de deportación sea la adecuada, haciendo énfasis en las condiciones para el descanso, alimentación y aseo para quienes se encuentren en la ZPTAMS.

Al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Realizar los estudios pertinentes y establecer los mecanismos oportunos que permitan dotar de agua potable a la zona alta de Pisulí.

FOTO: MNPT/ "Hotel Carrión"

4. Régimen de actividades

La mayor parte de centros visitados cuentan con un régimen de actividades que va acorde a su estructura institucional y la finalidad para la cual fueron creadas. En el caso de centros de rehabilitación social, cuentan con diferentes actividades que son desarrolladas por las PPL, tanto hombres como mujeres. Estas actividades deben ser impulsadas de acuerdo al Modelo de Gestión Penitenciaria por la Junta de Tratamiento y Educación[11], la misma que tiene dentro de sus funciones la formación, capacitación y tratamiento de las personas, mediante la

11 Según el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), la Junta de Tratamiento y Educación deberá estar conformada por : Director/a del Centro de Rehabilitación Social, Coordinador/a de Observación, Coordinador/a de Tratamiento y Educación de Mínima Seguridad, Coordinador/a de Tratamiento y Educación de Mediana Seguridad, Coordinador/a de Tratamiento y Educación de Máxima Seguridad, Coordinador/a de Tratamiento y Educación de Mujeres, Coordinador/a de Inclusión Social y Vínculos Familiares, Coordinador/a de Seguridad, Coordinador/a Administrativo.

promoción de proyectos educativos, culturales, deportivos, laborales y de cultos (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013). No obstante, es importante mencionar que no siempre esta Junta está conformada según lo establece el referido modelo, sobre todo en los CRS en los cuales no tienen la infraestructura para separación según el nivel de seguridad. El cumplimiento de un régimen de actividades responde a que las personas privadas de libertad ejerzan de acuerdo al COIP su derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, pues el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para ejercerlos (COIP, 2014, art, 12 num.4).

4.1. Centros de rehabilitación social regionales

4.1.1. Eje Laboral

Los tres CRSR visitados cuentan con un régimen de actividades que van de acuerdo a la ubicación de las personas privadas de libertad en los pabellones de seguridad mínima, mediana, máxima y máxima especial. En los pabellones de seguridad mínima y mediana las personas privadas de libertad tienen más alternativas de actividades, no así en los pabellones de seguridad máxima y máxima especial donde las actividades son muy restringidas.

La carpintería es una de las actividades que más se desarrolla en los centros para hombres, tal es el caso de los CRSR Zonal 8, y CRSR de Turi en Azuay. Para el caso de las mujeres en el CRSR de Turi las actividades laborales se orientan a corte y confección, belleza y tejido.

Entre las limitaciones referidas por las personas privadas de libertad en este eje, se encuentran que no todas las personas tienen acceso a las actividades, pues depende del pabellón donde se encuentren ubicadas, situación recurrente en los tres centros. Otra de las limitaciones es la falta de materiales o insumos necesarios para realizarlas y en el caso del

CRSR de Cotopaxi las PPL informaron que se estaría cobrando el 10 % del valor que obtienen por vender los productos que elaboran al interior lo cual no pudo ser contrarrestado con el Director

En el CRSR de Turi las mujeres mencionaron que las actividades existentes como corte y confección, belleza y tejido no les ayuda a obtener algún ingreso económico, pues al contrario estarían dependiendo de sus familiares, quienes conseguirían los materiales que necesitan.

Según referencias del personal administrativo del CRSR de Turi los productos que elaboran las PPL son vendidos en días de visita y el ingreso económico obtenido se orientaría a la compra de material, la misma que es autorizada por las PPL y con presentación de factura a través de las áreas de trabajo social.

En el CRSR Zonal 8 las limitaciones señaladas por las PPL se orientaron a informar que en los pabellones de atención prioritaria las actividades no incluyen a las personas adultas mayores y en los pabellones de seguridad máxima y máxima especial el eje laboral prácticamente es nulo, aspecto que difiere del pabellón de mediana seguridad donde cuentan con talleres de carpintería, artesanías y reciclaje, escenario que fue confirmado por el coordinador y el equipo del MNPT.

4.1.2. Eje educativo

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Educación coordinan la ejecución del eje educativo al interior de los CRSR. Cada centro desarrolla sus propios programas educativos y organiza los horarios de acuerdo a su contexto, en el caso de la

educación superior la coordinación depende del propio MJDHC.

En el CRSR de Turi personal del Ministerio de Educación señaló que para dar cumplimiento a este eje ha destinado ocho docentes para ejecutar el Programa Educativo Básica-Superior Intensificada (octavo, noveno y décimo), el mismo que tiene como objetivo integrar a las personas que abandonaron la escolaridad, para lo cual deben rendir un examen de ubicación. Hasta la fecha de la visita, 238 PPL entre hombres y mujeres asistían a clases.

Dentro del mencionado centro, los materiales educativos y útiles escolares son proporcionados a todas las personas privadas de libertad por el MINEDUC y el MJDHC. Los horarios se organizan para que no coincidan con otras actividades.

Entre las dificultades y limitaciones para el cumplimiento de este eje, el personal del Ministerio de Educación señaló que el ingreso al centro se torna complicado porque no cuentan con el apoyo del personal policial y Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) quienes impiden su acceso.

De la misma manera el centro regional en Guayaquil cuenta con quince docentes que pertenecen al Ministerio de Educación. En este CRSR se desarrollan programas de educación básica (octavo, noveno, décimo) y bachillerato, el mismo que es dictado por personal del Colegio Don Bosco. La educación superior es coordinada por personal del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos a través de convenios con la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) y Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Según referencias del personal administrativo del centro, por medio de la Universidad Católica se han otorgado cincuenta becas para las PPL en distintas carreras como: trabajo social, marketing, contabilidad, administración, derecho, hotelería y turismo.

Informe Anual MNPT 2015

Por su parte, el personal administrativo del centro informó que entre las limitaciones existentes está la finalización en el mes de septiembre de los programas de alfabetización y post alfabetización, que al ser solo programas puntuales es posible que no se los vuelva a desarrollar; de la misma manera señalaron que el cambio de régimen educativo de sierra a costa perjudica a las 260 personas privadas de libertad que fueron trasladadas del CRSR de Cotopaxi, por lo que deben iniciar el proceso de evaluación para su ubicación.

En los dos CRSR el equipo del MNPT observó que diferentes grupos de personas privadas de libertad de mínima y mediana seguridad se encontraban recibiendo clases.

4.1.3. Eje cultural y deporte

En los CRSR se desarrollan actividades culturales entre las que se encuentran la música, que ha permitido que los CRSR de Turi y Zonal 8 cuenten con grupos musicales y coros. En el CRSR Zonal 8 ha sido posible la grabación de un CD.

En el campo deportivo, en el CRSR de Turi se realiza bailoterapia, por otra parte, según referencias de las PPL en el CRSR Zonal 8 las actividades deportivas se realizan con poca frecuencia. No todas las personas tienen acceso a este tipo de actividades por motivos de seguridad.

4.1.4. Eje Capacitación

En referencia al eje de capacitación el CRSR Zonal 8, a través del Instituto Simón Bolívar oferta la carrera técnica de mecánica industrial para las personas privadas de libertad, al cual asisten alrededor de cuarenta PPL.

4.2. Centros de rehabilitación social

4.2.1. Eje Laboral

La mayor parte de los CRS que fueron visitados cuentan con actividades y talleres para las personas privadas de libertad, sin embargo, no todas tienen acceso a ellas por la falta de espacio físico (Tulcán e Ibarra); maquinaria o herramienta dañada o no utilizada (Tulcán y Sucumbíos); infraestructura insuficiente y mal estado del sistema eléctrico y de techos (Ambato), por otra parte, en el CRS de Archidona las PPL refirieron que existen privilegios por parte de la autoridad del centro para la ubicación en las actividades. La Directora del Centro informó que no cuenta con el personal para los distintos talleres, por lo cual, a cargo de esta área estaba un ASP. También se observó la falta de materiales para su ejecución y limitaciones para el ingreso, aspectos recurrente en todos los centros.

Por otro lado, la falta de personal que dirige las áreas de talleres, así como personal de seguridad, son elementos que han afectado también al cumplimiento de las actividades, tal es el caso del CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas donde personal del área laboral informó que alrededor de 373 personas privadas de libertad tendrían acceso a las actividades laborales como metalmecánica, panadería, elaboración de guaipes, cocina, actividades agrícolas, criadero de tilapias entre otras. Cabe mencionar que las mismas se encontraban restringidas al momento de la visita del MNPT por motivos de seguridad, queja que fue recurrente por las PPL en los pabellones de mínima y mediana seguridad. En el caso del pabellón de seguridad máxima y máxima especial los reclamos se orientaron a señalar que no contaban con actividades laborales y que la mayor parte del tiempo, están encerrados en sus celdas.

En este mismo sentido, en el caso del CRS de Varones Guayaquil la exigencia del cumplimiento de talleres como criterio para la obtención de los beneficios de ley es uno de las cuestiones que limitan el acceso a todas las personas privadas de libertad a estos espacios, pues deben cumplir con ciertos requisitos como conducta, valoración psicológica, voluntariedad de asistir, entre otros.

De la misma manera se ha evidenciado que algunas de las actividades o talleres orientados a mujeres siguen enmarcándose en un modelo que reproduce el rol que históricamente ha sido asignado por su género, basado en la división social del trabajo, así encontramos: costura, belleza, cocina, entre otras.

Para la comercialización de los productos elaborados al interior de los centros, solamente el personal del CRS masculino de Guayaquil informó que realizan tres ferias al año con el objetivo de vender los productos que elaboran las personas privadas de libertad.

4.2.2. Eje Educativo

En cada centro se realizan actividades educativas en coordinación con el Ministerio de Educación; los programas que se desarrollan en este eje se orientan a la alfabetización, post alfabetización, educación básica y bachillerato, sin embargo, cada centro coordina el tipo de programa que brinda. En el caso de la educación superior los tres centros regionales ejecutan el programa mediante convenios con universidades.

Hay centros en los que se ofrece únicamente educación básica como es el caso del CRS de Ibarra (hasta la fecha de la visita se encontraban asistiendo 32 PPL), en el CRS Ambato el programa de educación básica se encontraba suspendido por falta de recursos y de

seguridad, pues en días anteriores a la visita del MNPT existió una evasión (fuga) por parte de una persona privada de libertad.

En referencia a programas de alfabetización y post alfabetización estos se brindan en los centros de Riobamba y Sucumbíos. En el CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas el proyecto de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (EBJA) promocionado por el Ministerio de Educación fue suspendido por la evasión de una persona del centro, lo que implicó que las PPL acudan a sus diferentes actividades, puesto que según lo mencionado por el Director, la falta de agentes de seguridad penitenciaria no brinda las seguridades necesarias para el control de internos en las zonas destinadas a la realización de actividades. En relación a la educación en bachillerato, esta se imparte en los CRS de Riobamba, Sucumbíos y femenino de Guayaquil. En el caso de Sucumbíos hay personas privadas de libertad que han estudiado por tres años consecutivos hasta alcanzar el grado de bachiller.

En el CRS de Archidona el eje educativo es ejecutado por personal del MJDHC, quienes coordinan los programas de educación básica y bachillerato. Al momento de la visita el personal informó que asisten cincuenta y seis personas en educación básica y cincuenta y dos en secundaria.

En referencia a la educación superior, los CRS de Riobamba, Santo Domingo de los Tsáchilas y Ambato cuentan con convenios con universidades; en el primer centro asisten dos personas, en el segundo centro mantienen convenio con la UTPL donde dos personas privadas de libertad se preparan para las carreras de derecho y psicología; y en el tercero también mantienen convenio con la UTPL, en donde estudian doce personas.

Entre las limitaciones expresadas por las personas privadas de libertad para acceder a estudios de tercer nivel, se encuentran los altos costos de colegiatura, así como la escasa oferta de instituciones.

Informe Anual MNPT 2015

4.2.3. Eje cultural y deporte

En referencia al tema cultural aún persisten limitaciones en su desarrollo, pues en ninguno de los centros se obtuvo información sobre este eje.

En el caso del CRS de Sucumbíos, las personas privadas de libertad señalaron haber realizado una propuesta a la autoridad del centro que consistía en la creación de un grupo musical, la misma que no se materializó por falta de personal para brindar la debida seguridad, así como la falta de recursos para la obtención de los instrumentos y materiales necesarios para su desarrollo.

Las actividades deportivas en la mayor parte de los CRS están a cargo de las propias personas privadas de libertad y se orientan a la práctica de vóley y fútbol; para su organización el área responsable varía en cada uno. Por ejemplo, en el CRS femenino de Guayaquil el área a cargo de organizar estas actividades recae en educación; en el CRS de Riobamba las PPL, autorizadas por el Director, organizan partidos de fútbol tanto para hombres como para mujeres; en el CRS de Tulcán las mujeres y hombres privados de libertad refirieron organizar sus propias actividades deportivas, coordinadas con el área de trabajo social y en el caso del CRS de Sucumbíos no se realizaría ningún tipo de actividad deportiva por la falta de personal de seguridad y de recursos.

En el caso de los CRS de Archidona, Ambato y Santo Domingo de los Tsáchilas las actividades culturales son nulas y en el caso del deporte las ejecutan las mismas PPL.

4.2.4. Eje Capacitación

El eje de capacitación se encuentra relacionado a los campos laboral y educativo y tiene como fin apoyar a las PPL en la reinserción social y económica una vez que cumplan con la sanción penal impuesta.

En el caso del CRS femenino de Guayaquil, el personal administrativo informó contar con convenios interinstitucionales para capacitación, básicamente con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP). De la misma manera el CRS de Ambato cuenta con un convenio con la Junta Nacional de Artesanos con la finalidad de capacitar a las PPL para certificarlas como artesanas, se espera beneficiar por lo pronto a veintisiete PPL.

En el CRS de Archidona se están brindando cursos de belleza y computación, 58 PPL están asistiendo al curso de computación. En el caso del curso de belleza existe deserción, siendo la principal causa el no contar con recursos económicos para comprar los materiales.

4.3. Centros de privación provisional de libertad

El equipo del MNPT visitó en el semestre cinco CPPL, los mismos que no contaban con un régimen de actividades definido.

En el CPPL de Ibarra las personas detenidas juegan vóley, mientras que en el CPPL de Tulcán no realizan ningún tipo de actividad, pues según el personal administrativo, al ser un centro donde las personas no permanecen mayor tiempo, no es necesaria la implementación de talleres u otras actividades.

En el CPPL de Quito las actividades deportivas están a cargo de las personas privadas de libertad y se orientan a jugar vóley y fútbol.

Por otra parte, personal administrativo informó que a varias PPL, se les brinda capacitación a través del SECAP, en particular a las personas que desarrollan actividades en la cocina y oficinas administrativas, las mismas que para obtener este beneficio, pasan por una evaluación previa de la Junta de Tratamiento y Educación.

El CPPL de Turi tampoco cuenta con actividades, en el caso de las mujeres solo tendrían acceso a una hora de patio y en el caso de los hombres juegan vóley y fútbol, siempre y cuando cuenten con balones. El equipo del MNPT observó una biblioteca de libre acceso.

En el caso del CPPL de Ambato las personas privadas de libertad no acceden a espacios comunes, sin embargo, pueden solicitar al personal del centro que les permitan ingresar a los patios. Indicaron además que al no existir actividades en esta sección la mayoría de su tiempo permanecerían al interior de las celdas debido a falta de ASP que brinden la seguridad necesaria.

4.4. Centros de adolescentes infractores

El Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico que debe ser aplicado en todos los centros de adolescentes infractores tiene como objetivo general "la integración o reintegración familiar social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos" (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 21).

En este sentido, de acuerdo a la información obtenida, los tres centros visitados cuentan con un régimen de actividades laborales, educativas, culturales y deportivas que son organizadas por el personal administrativo.

4.4.1. Eje laboral, cultural y deporte

Entre las actividades desarrolladas en el CAI de varones (Ibarra y Guayaquil) se encuentran: carpintería, pirograbado, elaboración de artesanías, origami, panadería, manualidades, pintura, cine-foro, música, deportes, tenis de mesa, entre otros. Para el caso de las personas

que trabajan en carpintería en el CAI de Ibarra, se les otorga un certificado emitido por la Junta Nacional de Artesanos; en el CAI de Guayaquil la sastrería y ebanistería tienen duración de un año.

En el CAI de mujeres de Guayaquil las actividades que se desarrollan son: belleza, corte y confección y manualidades, su acceso es voluntario. Al igual que en los CRS femeninos, las actividades que se realizan reproducen estereotipos de género basados en la división social del trabajo, es por eso que en los centros se pueden identificar para el caso de mujeres actividades como las mencionadas y en el caso de hombres carpintería, pirograbado, ebanistería etc.

Según referencias del personal administrativo lo que se trata es de mantener ocupado todo el tiempo a los/as adolescentes.

4.4.2. Eje educativo

En todos los centros se desarrollan los programas de educación básica y bachillerato en coordinación con el Ministerio de Educación para lo cual establecen convenios con escuelas y colegios, tal es el caso del CAI de Ibarra que cuenta con la extensión del Colegio Iberoamericano a través de la educación virtual y en el caso del CAI de varones de Guayaquil, la educación primaria se la realiza con la extensión de la Escuela Abdón Calderón Muñoz y el bachillerato con el Colegio Antonio José de Sucre.

Entre las dificultades que mencionaron los/as profesionales en el CAI de Ibarra, se encuentra la falta de interés de los/as adolescentes y la falta de materiales, que a pesar de las entregas que realiza el Ministerio de Educación son insuficientes.

Informe Anual MNPT 2015

4.5. Otros lugares de competencia del MNPT

Como se mencionó anteriormente, durante este año se visitaron los siguientes centros: Escuela Militar Eloy Alfaro, la Fundación REMAR, el Centro de Acogimiento Temporal para ciudadanos/as extranjeros/as en proceso de deportación "Hotel Carrión", la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor", el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, el Instituto de Neurociencias y la ZPTAMS.

En el caso de la ESMIL su régimen de actividades se orienta a la realización de actividades destinadas a la formación académica y física. En las horas libres, los cadetes se dirigen a espacios de lavandería, zapatería, sastrería, así como a realizar sus actividades de estudio.

En el caso de la Fundación REMAR, al ser una organización relacionada con programas de asistencia social para grupos de personas que lo necesitan, cuenta con un régimen de actividades que va de acuerdo al grupo de población que atienden. En el caso de niñas y niños en períodos escolares, las actividades se orientan al desarrollo de su escolaridad y en épocas vacacionales a talleres de manualidades y juegos recreativos.

Según referencias de personas internadas en la Fundación REMAR aproximadamente a partir de los 16 años las actividades que realizan se orientan a elaboración de desinfectantes y trapeadores que son vendidos en las calles, esta situación fue corroborada por el equipo del MNPT.

Para el caso de personas mayores de edad estas informaron que en ocasiones una de las actividades que realizan es el "lateo" que consiste en salir con un bote de lata para solicitar contribuciones en buses y veredas; de la contribución, el diez por ciento de lo recolectado va a la Fundación, en este punto el personal administrativo manifestó que estas actividades

ya no se realizan pues las personas que se dedican al "lateo", no son parte de la Fundación; sin embargo, por referencias de las mismas personas internadas, esta actividad se sigue desarrollando.

En el caso del Centro de Acogimiento Temporal para ciudadanos/as extranjeros/as en proceso de deportación "Hotel Carrión", Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito y ZPTAMS, no existe ningún tipo de régimen de actividades; en el caso del Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito se informó sobre la apertura que existe a la auto organización de los/as internos/as para actividades deportivas o de manualidades.

En la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor", se desarrollan dos periodos, uno establecido para vacaciones y el otro para periodo de clases. En vacaciones el horario es planificado para que las niñas puedan dormir más tiempo y puedan realizar actividades recreativas y asistencia a talleres de corte y confección, belleza, manualidades, cerámica fría, computación, etc., cada una de estas se las realiza en aulas que cuentan con todos los materiales necesarios. Todas las niñas realizan alguna actividad en talleres y asisten a los mismos de manera rotativa.

En el período de clases el régimen de actividades se organiza mediante horarios de clases en las mañanas para garantizar el derecho a la educación; así como se verifica la asistencia a talleres y cumplimiento de tareas. También tratan de realizar un paseo mensual.

En el caso del Instituto de Neurociencias, las actividades se desarrollan de acuerdo al área, por ejemplo uno de los centros donde existe un régimen de actividades más definido es en la UCA, donde tanto hombres como mujeres cuentan con actividades orientadas a fortalecer la responsabilidad, y las terapias propias para su proceso de recuperación.

Informe Anual MNPT 2015

4.6. Conclusiones y Consideraciones

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en el artículo 51, numeral 5, entre los derechos de las personas privadas de libertad "la atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas" (CRE, 2008). El mismo instrumento constitucional respecto del sistema de rehabilitación social establece en su artículo 203, numeral 2, que en "los centros de rehabilitación social se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación".

Asimismo, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal establece el derecho a actividades de trabajo, educación, cultura y educación, las mismas que deberán ser garantizadas estableciendo condiciones para poder ejercerlas.

El mismo instrumento jurídico en su artículo 701 señala que para la rehabilitación y reinserción social y familiar de las personas privadas de libertad se desarrollarán los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, entre otros.

En el ámbito educativo es importante seguir con los procesos de alfabetización y post-alfabetización, además de garantizar, a través del Sistema Nacional de Educación, la educación en los siguientes niveles: básica inicial, básica y bachillerato a todas las personas que no hayan aprobado anteriormente estos niveles, y en el aspecto cultural y deportivo, la administración del centro deberá promover la participación de la mayor parte de personas privadas de libertad (COIP, 2014).

Finalmente el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, por lo que es necesario que les permitan tener herramientas que faciliten su inserción social y económica al momento de recuperar su libertad (COIP, 2014, art, 673).

Considerando la amplia normativa nacional existente que garantiza la ejecución de un régimen planificado de actividades en los CPL, el MNPT de acuerdo a las visitas realizadas puede concluir que existen limitaciones para que las personas privadas de libertad accedan a actividades en talleres ocupacionales y recreacionales en los CRSR, y CPPL, por lo que se estaría restringiendo el derecho a ser atendidas en este tipo de necesidades trascendentales para su proceso de rehabilitación, reinserción social y familiar, de la misma manera la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria como política pública no se estaría cumpliendo en su totalidad.

4.7. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

1. Asegurar con las distintas instituciones partes del Organismo Técnico, el diseño e implementación de programas según la competencia de cada institución parte del mismo, al interior de los CRS a su cargo.

2. En el caso de los centros provisionales de privación de libertad, a pesar de que las personas no permanecen mucho tiempo, se debe establecer un régimen de actividades que permita a las mismas ocupar su tiempo libre como lo establece el COIP.

Informe Anual MNPT 2015

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Fortalecer las diferentes áreas que componen el régimen de actividades de los centros, tanto regionales como locales, con equipamiento y mejor organización en los horarios para garantizar el acceso a todas las personas privadas de libertad que así lo deseen.

2. Destinar profesionales que se responsabilicen de la organización y coordinación de las actividades que realizan al interior de los centros.

3. Realizar las gestiones pertinentes para la adecuación de espacios destinados a este fin, así como para la obtención de materiales y herramientas que permitan la ejecución de las actividades.

4. Establecer actividades que brinden las mismas oportunidades a las personas privadas de libertad de acceder a estas sin distinción de género.

5. Realizar las gestiones que se estimen pertinentes que impliquen el mejoramiento de la seguridad de los centros y que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad en el mismo.

6. Realizar una revisión de los planes anuales operativos, así como de los planes anuales de contratación, con la finalidad que con los recursos ya existentes se prioricen las principales necesidades de los CRS.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud

1. Realizar una visita conjunta a la Fundación REMAR con la finalidad de poder revisar las distintas actividades que ahí se realizan y que estas se encuentren conforme a los permisos de funcionamiento y a la normativa legal vigente para verificar el desarrollo de las actividades que esta fundación realiza.

Al Ministerio del Interior

1. En el caso de los lugares de privación de libertad que no tienen sanción penal como es el centro de Acogimiento Temporal para ciudadanos/as extranjeros/as en proceso de deportación "Hotel Carrión", y la ZPTAMS, es necesario establecer un régimen de actividades que permitan a las personas ocupar su tiempo libre mientras dura su proceso de deportación, lo cual podría ser coordinado con los Ministerios de Deporte y Cultura.

A la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

1. Se recomienda establecer, en coordinación con el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, un régimen de actividades para el lugar de privación de libertad y fortalecer la posibilidad de organización de los/as internos/as para realizar las actividades deportivas o de manualidades.

Informe Anual MNPT 2015

FOTO: MNPT/Fundación "REMAR"

5. Vinculación Familiar y Social

Todos los centros visitados por el equipo del MNPT tienen un régimen de visitas que va conforme a sus objetivos.

Los horarios se organizan en base a su propia dinámica, por ejemplo, los CPL con sanción penal tanto de personas adultas como de adolescentes infractores se rigen bajo horarios establecidos por los centros y modelos establecidos; en los demás lugares organizan su régimen conforme a los objetivos y criterios que cada uno tiene.

5.1. Centros de rehabilitación social regionales

Los tres CRSR cuentan con un procedimiento de visitas que consiste en que cada PPL da una lista con diez nombres de personas de quienes podrá recibir visitas, listado que se encuentra disponible en la página web del MJDHC y que se accede con la cédula de la PPL. El número de visitas a cada PPL depende del pabellón donde se encuentran ubicadas y en horarios de hasta dos horas de visita. Así por ejemplo, en el CRSR de Turi las PPL ubicadas en los pabellones de mínima seguridad reciben cuatro visitas, en mediana seguridad tres visitas, en máxima seguridad dos visitas y para seguridad máxima especial una visita mensual. Situación que difiere del CRSR Zonal 8, en el que debido a motivos de seguridad el número de visitas sería hasta cuatro veces al mes en los pabellones de mínima y mediana y una en los pabellones de máxima y máxima especial. En los tres CRSR los días de visita son rotativos por el número de personas privadas de libertad, esto impide tener un calendario rígido, sumando a que este régimen también está normado en el Modelo de Gestión Penitenciaria.

Los tres centros cuentan con espacios destinados a recibir visitas con sillas y mesas que se encuentran alejadas de los pabellones.

El tiempo para visitas familiares es de dos horas contabilizadas desde el ingreso al centro.

Entre las dificultades señaladas por las PPL y familiares sobre el procedimiento de ingreso para visitas en los tres centros, informaron que el registro es muy largo, pues dependiendo del pabellón donde acuden deben pasar alrededor de tres a cuatro revisiones, lo que acorta su tiempo de visita; el número de personas permitidas para la visita es máximo de dos, lo que dificulta las visitas de grupos familiares que tienen más de dos hijos/as. En estos casos el CRSR Zonal 8 ha optado por permitir el ingreso a dos adultos, o un adulto y

dos niños/as menores de doce años o una personas adulta y un niño/a mayor de doce años siempre y cuando se encuentren registrados/as en el área de trabajo social; otra dificultad que ha limitado la realización de visitas son las constantes quejas de familiares y personas privadas de libertad sobre los procedimientos invasivos que se realizan en los registros corporales (tema que será tratado con mayor profundidad en la sección de trato) y que de alguna manera estaría limitado las visitas a las personas privadas de libertad.

5.1.1. Contacto con el mundo exterior

Los CRSR de Turi y Zonal 8 cuentan con cabinas telefónicas a las que tienen acceso las personas privadas de libertad para tener contacto con el mundo exterior; el personal administrativo de los centros señaló que para acceder a las cabinas se les otorga códigos, los mismos que les permiten realizar llamadas a solo cinco números de teléfono.

Para tener acceso a las llamadas, los/as familiares de las PPL deben realizar depósitos en una cuenta del Banco Bolivariano y llevar los códigos a las PPL. En el caso del CRSR de Turi el personal administrativo informó que para las PPL que no tienen recursos se les otorga una llamada de tres minutos.

El precio para utilizar las cabinas telefónicas es costoso, ante esta situación, el personal de la Coordinación Zonal del MJDHC indicó que no depende del centro sino de la empresa proveedora de este servicio que es la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ETAPA-EP).

En cuanto a contar con otros medios de contacto, no es permitido el ingreso de cartas, ni periódicos y de ningún otro medio de comunicación.

5.1.2. Acceso a la atención de trabajo social

Todos los centros cuentan con áreas de trabajo social. En el caso del CRSR de Turi las PPL señalaron no tener problemas para acceder al área, pues se encuentra ubicada en los mismos pabellones donde se les facilitaría llamadas telefónicas a sus familias. La ubicación de las oficinas en los pabellones permite el contacto con las profesionales, aspecto que fue corroborado por las funcionarias, pues señalaron que su intervención se basa en la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria que busca fortalecer el trabajo con familias, realizar visitas domiciliarias y estar pendientes de sus necesidades así como de la atención a las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso.

En el caso del CRSR Zonal 8, las personas privadas de libertad informaron no tener acceso a las oficinas de trabajo social, y cuando son atendidas se lo hace en la sala donde se reúnen con los/as abogados/as. También indicaron que en ocasiones la trabajadora social visita los pabellones, en ese espacio conversan con las PPL y agendarían una cita. Conocen que cada uno tiene una carpeta.

En lo relacionado a reinserción familiar y plan de vida, las personas privadas de libertad de todos los pabellones indicaron desconocer el procedimiento, así como señalaron que no se realizan visitas a las familias.

Personal del área de trabajo social señaló que entre sus funciones se encuentran coordinar las atenciones médicas con el policlínico, registro de información personal de las PPL, así como del registro de las diez personas autorizadas para la visita.

Informe Anual MNPT 2015

5.2. Centros de rehabilitación social

5.2.1. Acceso y condiciones para recibir visitas

Todos los CRS cuentan con horarios de visita, estas son recibidas en los patios, aunque estos no son espacios adecuados. En cuanto al número de personas para visitas se informó que van de dos a tres personas y en el caso del CRS de Riobamba no habría restricciones.

Entre las dificultades encontradas se pueden señalar: la inconformidad de los/as familiares por la falta de organización para el ingreso, asegurando que les tocaría dormir en la fila la noche anterior al día de visitas y en otros ‘casos madrugar, tal es el caso de los CRS femenino y masculino de Guayaquil, de la misma manera les toca hacer largas colas para poder ingresar a los centros, así como retrasos, pues pasan por un registro antes de su ingreso final, el cual suele ser demorado, esto sucede en los CRS de Ambato y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Sobre las visitas conyugales, en los CRS visitados señalaron recibirlas en las propias celdas, para lo cual deben coordinar con sus compañeros o compañeras de celda para turnarse en el uso de la misma, pues no existen espacios acondicionados para este fin.

En referencia a las visitas conyugales entre parejas privadas de libertad, en el centro mixto Tulcán las mujeres informaron que no tienen acceso, debido a que sus parejas se encuentran en otros CRS, lo cual dificulta su realización y otras PPL refirieron que el hecho de estar privadas de su libertad ha deteriorado su vinculación familiar. En el caso del CRS femenino de Guayaquil, el personal administrativo informó que las carpetas donde se solicita la legalización de este tipo de visitas, han sido enviadas a las autoridades de los centros

masculinos para su autorización, sin embargo hasta la fecha de la visita no habían recibido ninguna respuesta.

5.2.2. Contacto con el mundo exterior

En todos los centros de rehabilitación social existen cabinas telefónicas, las modalidades de uso varían en cada centro, por ejemplo, en el CRS femenino de Guayaquil tendrían acceso a través de códigos, los mismos que deben ser provistos por sus familiares; en el CRS de Sucumbíos a pesar de tener cabinas telefónicas estas no pueden ser utilizadas ya que no existen tarjetas a la venta al interior del mismo y existiría la prohibición de ingreso externo.

En los CRS de Ibarra y Tulcán la situación es similar toda vez que existen cabinas telefónicas. La venta de tarjetas varía entre 3.5 y 4 USD, valor que no es accesible para todas las personas. En el CRS de Tulcán sección femenina cuentan con teléfono convencional y las llamadas pueden ser de hasta un máximo de tres minutos con limitaciones a recibir llamadas y bajo la inspección de un agente de seguridad.

En el CRS de Ambato todos los pabellones cuentan con cabinas telefónicas en funcionamiento y el coordinador de cada pabellón es el encargado de distribuir (contra pago) las tarjetas, sin embargo también se permitiría el ingreso de dinero en efectivo por un valor de máximo 30 USD mensuales.

En el caso del CRS de Archidona dos cabinas telefónicas se encontraban dañadas en la sección hombres y una en la sección de mujeres, las otras cabinas son de la empresa Claro y para poder hacer uso de las mismas, deben comprar tarjetas que son vendidas al interior del centro por personas privadas de libertad autorizadas para ello. Una de las dificultades presentadas en todos los centros hace referencia a que hay personas que no tienen recursos

económicos para la compra de tarjetas, lo que dificultaría la comunicación con sus familiares y amigos/as.

En cuanto a otros medios de contacto con el mundo exterior, como libros, revistas o periódicos, el mismo es limitado en casi todos los centros y en los casos en que puedan acceder a bibliotecas, estas estarían abiertas solo a personas que han tenido un buen comportamiento.

La televisión es uno de los medios más utilizados por la personas privadas de libertad y en la mayor parte de los centros estarían ubicadas en los pabellones, como es el caso de Sucumbíos, Riobamba área de mujeres y Santo Domingo de los Tsáchilas, en este último con la particularidad de que en los pabellones de seguridad máxima y máxima especial no contaban con ningún tipo de medio. En los centros de Ibarra, Tulcán, Archidona y Ambato se encontraban ubicados en las mismas celdas.

5.2.3. Acceso a la atención de trabajo social

Todos los centros visitados cuentan con áreas de trabajo social pero su acceso difiere en cada centro. En el CRS de Sucumbíos, las personas privadas de libertad mencionaron haber tenido acceso a una trabajadora social, la misma que atiende a sus problemáticas cotidianas para trasladarlas al Director, asimismo mencionaron haber recibido apoyo para la tramitación de sus beneficios de ley, entre otras.

En el caso de otros centros, según referencias de las personas privadas de libertad tendrían algunas restricciones para acceder al área de trabajo social, pues perciben que solo algunas personas pueden llegar a este espacio, tal es el caso de los CRS femenino y masculino de Guayaquil.

Personal del área manifestó que el impedimento para no atender a todas las personas privadas de libertad radica en contar con poco recurso humano cuya función se limita a realizar los informes que finalmente sirven a las PPL para obtener los beneficios de ley.

En el CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas existirían casos en los que les tocaría pagar a personal de seguridad para que les permitan salir a las oficinas, este aspecto no se pudo confirmar con el profesional del área, pues no se encontraba en el centro.

En el CRS de Archidona la actividad de trabajo social es realizada por la misma Directora del centro, lo que limita la atención a las PPL. Por su parte, en el CRS de Ambato las personas privadas de libertad informaron no tener ningún contacto con personal del área. Según información proporcionada por la trabajadora social sus funciones consistirían en realizar entrevistas personales con las PPL, gestionar los turnos médicos, elaborar informes para la obtención de los beneficios de ley, coordinar con instituciones externas para otorgar becas a hijos/as de personas privadas de libertad, así como realizar procesos de reinserción familiar cuando las niñas o niños de las mujeres privadas de libertad han cumplido dos años ocho meses y, registrar a las personas que visitan a las PPL, entre otras.

5.3. Centros de privación provisional de libertad

5.3.1. Acceso y condiciones para recibir visitas, contacto con el mundo exterior

Las modalidades de acceso, condiciones para recibir visitas y de contacto con el mundo exterior, difieren en los centros visitados, pues dos de ellos (Ibarra y Tulcán) se encuentran a cargo de la Policía Nacional, debido a que aún no se ha efectuado el traspaso de competencias según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010; los demás se encuentran a cargo del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

En los CPPL de Tulcán e Ibarra las PPL informaron que las visitas se las realizaba en los pasillos, en el patio e incluso en las celdas. Por su parte en los CPPL de Quito y Ambato las visitas pueden recibirlas en los patios.

El CPPL de Turi, cuenta con espacios acondicionados a visitas, y se rige bajo la misma modalidad de los CRSR, pues se encuentra ubicado en las mismas instalaciones.

Los horarios de visita son diferentes en cada centro, por ejemplo en el CPPL de Tulcán el tiempo de visita es de cinco a diez minutos, aspecto que complica a las familias que vienen de lejos y en el caso del CPPL de Ibarra los horarios de visita son de una hora en los tres horarios de alimentación.

En el caso del CPPL de Quito los horarios de visita se rigen por días de acuerdo al pabellón, tanto en horarios de la mañana como de la tarde.

Entre las dificultades enunciadas por las personas privadas de libertad de los centros que están a cargo del MJDHC, se detallan las siguientes: demora en el proceso de revisiones antes de ingresar a los centros y el número reducido de personas que pueden ingresar a realizar la visita, pues no se toma en cuenta grupos familiares con más de dos hijos/as. Entre lo mencionado por las autoridades del centro, esto se debe a temas de seguridad o a la falta de espacio en las áreas para recibir a las visitas. En el caso de los CPPL de Tulcán e Ibarra las problemáticas se relacionan con horarios muy cortos de visita y, además las PPL no cuentan con otros medios de contacto con el mundo exterior, ya sean cabinas telefónicas, revistas, periódicos y libros y tampoco con acceso a una o un trabajador social.

Los CPPL de Turi, Quito y Ambato cuentan con cabinas telefónicas en los pabellones, pero habría restricción en cuanto al acceso a otros medios como revistas, periódicos y

libros. Las personas de otras provincias tienen dificultades para visitar a las PPL por la lejanía del centro, como el CPPL de Turi; con respecto al CPPL de Quito, las personas de otras nacionalidades señalaron que reciben visitas de representantes de sus embajadas, sin embargo informaron que su apoyo no sería efectivo.

5.4. Centros de adolescentes infractores

5.4.1. Acceso y condiciones para recibir visitas.

Cada centro establece un horario de visitas para los/as adolescentes. Las visitas pueden ser efectuadas solamente por familiares cercanos como padres, madres, hermanos/as y en el caso de visitas de hijos/as, el CAI de Ibarra permite la visita en compañía de una persona adulta; en el CAI varones de Guayaquil las visitas de los/as hijos/as de los adolescentes se las realiza en días especiales en el área de trabajo social del centro, distintos a los días de visita normal. En ninguno de los CAI se realiza visita de tipo conyugal o íntima.

En relación al número de personas que los pueden visitar varía en cada centro, por ejemplo en el CAI femenino de Guayaquil el número de personas es de hasta cuatro, en el CAI varones de Guayaquil hasta dos debido a temas de seguridad, aspecto que ha generado inconformidad en los adolescentes principalmente en este último centro.

5.4.2. Contacto con el mundo exterior

Uno de los mecanismos para mantener contacto con el mundo exterior es mediante llamadas telefónicas, en el caso de los CAI femenino de Guayaquil y CAI varones de Ibarra se las realiza en las oficinas administrativas, ante lo cual los/as adolescentes manifestaron no tener privacidad y señalaron que el tiempo es muy corto. En el caso del CALC varones de Guayaquil cuenta con cabinas telefónicas que funcionan con pines o códigos.

Informe Anual MNPT 2015

En relación a otros medios de contacto con el mundo exterior, los CAI femenino y varones de Guayaquil, contaban con televisión y radio, no así en la fase "A" del centro de varones de Guayaquil, donde los adolescentes no contaban con estos recursos.

5.4.3. Acceso a la atención de trabajo social

Una de las funciones del área es el establecer el primer contacto con cada uno de los/as adolescentes que ingresan a los centros, con la finalidad de obtener toda la información social, económica y familiar de cada uno de ellos. De la misma manera, debe fomentar los vínculos familiares en coordinación con el área psicológica.

En el CAI femenino de Guayaquil las adolescentes informaron que mantienen una buena relación con el personal del área, quienes les ayudan en sus procesos de rehabilitación y proyectos de vida por medio de charlas y terapias grupales. En el caso del CAI varones de Guayaquil los adolescentes refirieron no tener acceso al área, pues solo hay dos trabajadoras sociales. El equipo del MNPT pudo observar que los espacios destinados para las entrevistas con los adolescentes no facilitaban la privacidad, pues son espacios abiertos sin divisiones.

5.5. Otros centros de competencia del MNPT

5.5.1. Acceso y condiciones para recibir visitas

El espacio para vínculos familiares en otros centros se desarrolla en base a la dinámica de cada uno de ellos. En el caso de la ESMIL, los/as cadetes no reciben visitas puesto que todos los fines de semana salen francos. En caso de haber sido suspendidos en sus días francos, reciben visitas de manera ocasional; y, en situaciones de calamidad doméstica, las y los cadetes pueden salir de la ESMIL.

En cuanto a REMAR, las personas internadas refirieron que las visitas son los fines de semana y se las recibe en las instalaciones de la Fundación, si bien no tienen un horario fijo, pueden recibirlas únicamente hasta las 16h00. Otra de las opciones es que pueden salir con sus familiares a pasear los fines de semana dependiendo del caso.

En el caso de niños y niñas, el personal administrativo manifestó que reciben visitas por parte de personas extranjeras a las cuales se les ha denominado "padrinos o madrinas", política instaurada por REMAR, no de Estado y que forma parte de un programa en el cual se mantiene un contacto permanente entre las personas involucradas, de la misma manera en los casos de reinserción familiar el contacto con sus familias es importante. De esta información levantada, no se pudo determinar exactamente en qué consiste este proceso. En el centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación "Hotel Carrión", la mayoría de las personas que se encontraban allí, expresaron no tener familiares en este país. Algunas veces reciben visitas de amistades. El horario de visitas establecido por el centro es: martes, jueves y domingo de 9h00 a 10h00 en la mañana y de 15h00 a 16h00 en la tarde. No tienen acceso a visitas íntimas.

En la ZPTAMS no existe ningún mecanismo que garantice el acceso y condiciones para recibir visitas.

La Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" cuenta con una modalidad de visitas a las niñas y adolescentes, que según referencias de su autoridad se realizan todos los días jueves en la tarde, sin embargo, en casos especiales se puede cambiar el día de la visita. Las visitas son recibidas en salas establecidas para el efecto o también se las pueden recibir en el patio, y pueden ingresar ropa o comida para las niñas y adolescentes, pero no teléfonos celulares. Las niñas y adolescentes señalaron que antes de la visita tienen terapia con psicología y en algunos casos también después de la visita.

Informe Anual MNPT 2015

En el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito se ha establecido un protocolo de visitas en el cual se encuentran detallados los derechos y obligaciones de las personas visitantes entre las que se encuentran el número de personas para la visita que son de tres, el ingreso de la visita es de una sola vez por día en horarios establecidos para el efecto.

Además en estos casos las PPL tienen derecho a las visitas conyugales por una hora, en el siguiente horario: lunes, martes, jueves y viernes, las mismas que serán dos veces al mes por cada persona privada de libertad a través de turnos de la mañana y tarde.

El Instituto de Neurociencias tiene una dinámica diferente por su misma estructura, el Director del centro informó de manera general que tratan de fortalecer los vínculos familiares para su proceso de recuperación a través de las visitas en las diferentes áreas, y los horarios son todos los días desde las 8h00 a 20h00. En el caso de no existir visitas, los pacientes son ubicados en el asilo o casa de acogida, pues el centro cuenta con este espacio donde tienen actualmente a 163 personas, generalmente las personas que se encuentran ahí es porque han sido abandonados/as por sus familiares.

En la UCA los horarios de visita son los sábados y domingos. Asisten alrededor del 98 % de padres y madres de familia a partir de las 13h00. Los padres de familia vienen a los espacios de psicoeducación en horarios de 10h00 a 12h00. Después de tres meses y medio, las personas ya pueden salir. En el caso de las mujeres señalaron que las visitas se realizan los fines de semana en horarios dispuestos por la institución.

5.6. Contacto con el mundo exterior

Las modalidades de comunicación con el mundo exterior varían en cada centro, en el caso de la ESMIL cuenta con cabinas telefónicas, televisión y radio en el casino[12], también tienen acceso a internet y periódicos. El uso de celular está prohibido durante toda la semana.

En REMAR se pudo evidenciar que cada una de las sedes contaba con computadoras, televisión e internet y las personas tienen acceso siempre que lo necesiten, a excepción de la sede ubicada en Calacalí que únicamente cuenta con una radio y un televisor funcionando. En caso de llamadas telefónicas se las podría realizar en todas las sedes a excepción de la sede ubicada en Pisulí, la cual no cuenta con servicio telefónico. Las personas internadas salen al poblado más cercano donde alquilan un teléfono para poder comunicarse con sus familiares.

En Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión" y en la ZPTAMS tendrían acceso a teléfonos celulares personales e internet con sus propios equipos tecnológicos siempre y cuando los posean. No existen cabinas telefónicas.

En la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" las niñas mencionaron tener un horario para ver televisión en la tarde y según referencias del área de trabajo social y psicología indicaron que una vez por mes salen con las niñas y adolescentes de paseo con la finalidad de realizar actividades de recreación e integración. En relación a las llamadas telefónicas la Coordinadora del centro señaló que las adolescentes tienen acceso a llamadas telefónicas las veces que lo requieran ya sea por el teléfono fijo de la institución o a través de los teléfonos celulares de los/as educadores/as.

12 Nombre con el que se denomina al bar cafetería donde se expende alimentos, bocaditos y golosinas.

Informe Anual MNPT 2015

El centro cuenta con una computadora con acceso a internet especialmente para realizar las tareas escolares, no obstante el uso se ha restringido pues según comentó la coordinadora estaba siendo utilizada para el ingreso en redes sociales.

En el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito el equipo del MNTP pudo observar que las habitaciones contaban con aparatos electrónicos como televisiones, *play station* y *DVD*, según referencias de las personas privadas de libertad los televisores los trae cada persona, ya que es permitido por las autoridades del centro. Manifestaron por otra parte que los celulares estarían prohibidos pero cuentan con cabinas telefónicas.

En el Instituto de Neurociencias básicamente en la UCA en la sección de hombres las llamadas las realizan a través de trabajo social, están prohibidos celulares u otros aparatos tecnológicos y en el caso de la UCA mujeres mencionaron que tienen acceso a la televisión donde ven películas.

5.6.1. Acceso a la atención de trabajo social

Hay centros que no cuentan con áreas de trabajo social tal es el caso del Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación "Hotel Carrión", la ZPTAMS y el Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

De la misma manera existen centros que cuentan con atención del área de trabajo social, entre los que se encuentra la ESMIL en la cual, el área de trabajo social se encarga de verificar las necesidades de los/as cadetes y de realizar una evaluación anual a sus familiares.

En el caso de REMAR, existe un solo profesional de trabajo social que se encarga de atender a todas las sedes realizando visitas periódicas con la finalidad de dar seguimiento a todas las personas internadas.

La Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" cuenta con área de trabajo social y según referencias de las niñas y adolescentes informaron que las profesionales de trabajo social organizan talleres, van a reuniones y realizan trámites con los jueces.

Según referencias de profesionales del área de trabajo social como parte de sus funciones está el realizar investigaciones socioeconómicas de las niñas y adolescentes, seguimiento del comportamiento diario, así como el trabajo con familias para la posterior reinserción.

Cuando las niñas y adolescentes cumplen 45 días de ingreso deben elaborar y aplicar el plan global familiar con los informes sociales completos donde se plantean objetivos, actividades y cronograma de trabajo cada tres meses, se realiza la evaluación y todos los pasos son informados a los juzgados.

Cuando las niñas y adolescentes piden la reinserción se debe desarrollar un conjunto de acciones en todo el proceso para lo cual trabajan en el fortalecimiento de la autonomía, las encaminan a talleres y realizan el seguimiento y acompañamiento como apoyo al proyecto de vida en coordinación con las otras áreas.

Tanto el área de trabajo social como la de psicología realizan un trabajo conjunto, para las sesiones familiares y talleres. Lo medular de su acción es el trabajo con familias porque deben trabajar y desarrollar actividades con las personas que conforman el grupo familiar (hermanos/as, padres y madres).

Informe Anual MNPT 2015

Por parte de trabajo social se realizan visitas domiciliarias y seguimientos mientras las niñas y adolescentes se encuentran internadas y cuando salen el seguimiento es de ocho meses a un año aproximadamente.

En el Instituto de Neurociencias específicamente para el caso de la UCA se elabora el proyecto de vida desde el inicio del proceso y se pone en papel a partir de los tres meses y medio, para lo cual cuentan con un equipo de profesionales de la salud donde se incluye personal de trabajo social.

5.7. Conclusiones y Consideraciones

En contextos de privación de libertad donde la sanción es penal, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51, numeral 2 reconoce a todas las personas en esta condición el derecho a "la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho". De la misma manera, el COIP determina en su artículo 12, numeral 14 el derecho a la comunicación y visita, donde se señala que toda persona privada de libertad puede comunicarse con sus familiares así como recibir visitas de familiares, amigos/as y profesionales del derecho sean estos privados o públicos, asimismo se menciona el derecho a recibir visitas íntimas de su pareja independientemente de su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género, para lo cual se debe garantizar espacios y condiciones. En el caso de PPL de otra nacionalidad pueden recibir visitas de personal de embajadas, diplomáticos y de sus consulados.

La visita no se considerará un privilegio, toda vez que es un derecho de las personas privadas de libertad, por lo tanto, no se podrá restringirla como un medio de sanción, excepto en casos donde se ponga en riesgo a la persona privada de libertad o sus familiares. (COIP, 2014, art. 12 num. 14).

El Modelo de Gestión Penitenciaria indica la importancia de fortalecer las relaciones familiares y sociales, así como el desarrollo de potencialidades de las personas privadas de libertad con la finalidad de lograr su reinserción familiar y social.

En relación a adolescentes infractores el Modelo de Atención Integral Socio–Psico–Pedagógico establece la importancia de conocer su vida afectiva, así como identificar en su círculo las personas que fortalezcan sus vínculos familiares para su adecuada integración.

Al respecto, sobre todo en los CRS y el CAI, a pesar de haber realizado ciertas adecuaciones para mejorar las condiciones de los centros para la recepción de las visitas, aún son insuficientes y continúan existiendo inconvenientes como: recibir a los familiares en los patios de los centros, en los pabellones y hasta en celdas lo cual podría afectar a la seguridad de los visitantes y de las mismas PPL. Tampoco existen espacios adecuados para la recepción de visitas íntimas al interior de los CRS pues esta se desarrolla en las mismas celdas de las PPL En cuanto a los CPPL visitados, no existen instalaciones diseñadas para la recepción de familiares a excepción de los que se encuentran como parte de los centros regionales.

En cuanto al contacto con el mundo exterior, es importante mencionar que existen falencias respecto al acceso a llamadas telefónicas pues algunos centros carecen de los códigos o tarjetas para poder utilizar las cabinas telefónicas instaladas en ellos. Asimismo existirían restricciones en cuanto al acceso a libros o prensa escrita.

En los otros lugares de competencia del MNPT no se evidenciaron problemáticas al respecto.

FOTO:MNPT/Instituto de Neurociencias

5.8. Recomendaciones

<u>Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</u>

1. Conjuntamente con las autoridades de los centros visitados buscar otros mecanismos de contacto con el mundo exterior, pues en todos los centros se limita el acceso a prensa escrita, cartas u otros, siendo más evidente en los pabellones de seguridad máxima y máxima especial.

2. Al Director del CRSR de Turi, realizar un seguimiento con la empresa ETAPA-EP, entidad que brinda el servicio de telefonía al interior del centros, pues una de las quejas recurrentes en todos los pabellones era el alto costo que representa el realizar llamadas.

3. Realizar las gestiones necesarias con las autoridades de los centros visitados para mejorar la infraestructura y calendario de horarios de visitas de familiares de las personas privadas de libertad, así como el arreglo de cabinas telefónicas que se encuentran dañadas en los centros regionales y locales.

4. Revisar los procedimientos de ingreso y registro de familiares de las personas privadas de libertad en los CRS y CRSR con la finalidad de evitar que su tiempo de visita se acorte o deban madrugar para encontrar un turno.

5. Buscar mecanismos alternativos para que las familias de las personas privadas de libertad con grupos familiares grandes accedan a las visitas y de esta manera fortalecer el vínculo familiar, necesario para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, como se ha realizado en el CRSR Zonal 8.

6. Establecer espacios adecuados en los CRS para las visitas íntimas de las personas privadas de libertad.

7. Brindar mayor información en todos los centros sobre las funciones y competencias que realizan las áreas de trabajo social, pues de la información obtenida existe desconocimiento de lo que realiza esta unidad y de los mecanismos de apoyo que pueden ejecutar.

8. Organizar las actividades de las áreas de trabajo social para que sean destinadas a la atención social y familiar de las mismas, pues hasta la actualidad sus actividades se limitan solo a realizar informes para beneficios de ley, dejando a un lado otras como la realización y ejecución de su plan de vida propuesto en el Modelo de Gestión Penitenciaria.

Informe Anual MNPT 2015

Al Ministerio del Interior

1. Mejorar los horarios de visita en el Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación "Hotel Carrión", pues solo contarían con una hora.

2. Gestionar la colocación de cabinas telefónicas al interior del centro.

6. Acceso a la salud

El MNPT ha podido observar que las unidades de salud de cada uno de los CPL, son hoy parte del Ministerio de Salud Pública, ante lo cual se han podido implementar de mejor manera las directrices de manejo de cada una de estas áreas (Ministerio de Justicia; Ministerio de Salud Publica, 2014).

Dentro del Modelo de Salud en Contextos Penitenciarios diseñado por el MSP, se ha tipificado a las unidades de salud para una atención integral del paciente, situación que pudo ser corroborada por el equipo del MNPT. Esta tipificación en los centros visitados, corresponde a Centros de Salud tipo B, para los centros regionales; los cuales en los casos de los CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi, CRSR Zonal 8 se encuentran divididos en cada uno de los pabellones en centros de salud tipo A que atienden a una población mayor a 2000 personas, y brindan atención permanente de doce horas, cinco días a la semana; adicionalmente, se indicó por parte de las autoridades de los centros que se contará con equipo de atención de emergencia para atención en turnos de doce horas fuera del horario habitual.

Los servicios que se encuentran en estas unidades son: servicios de consulta externa en medicina familiar y/o general, psicología, odontología general, enfermería y fomento de actividades de participación comunitaria, entre otros. En el caso del centro de salud ubicado en el Regional Sierra Centro Sur Turi, este alberga una sola unidad de salud tipo B, la cual brinda cobertura a todos los pabellones.

En los CPL restantes se ha podido observar la existencia de consultorios de salud que se encargan de cubrir una población de 1 000 personas y prestan servicios de medicina general o familiar, obstetricia, odontología y salud mental, permite atender problemas agudos o crónicos, además de realizar actividades de prevención, promoción y rehabilitación (Ministerio de Salud Pública, 2014); contando en algunos de los casos con el apoyo de personal de salud externo

Finalmente, en los lugares de privación de libertad como centros de acogida, centros de detención de infractores de tránsito, casas de acogida y zonas de permanencia de personas no admisibles; al no contar con una unidad de salud al interior de los mismos, estos acuden a los centros de salud más cercanos, y en casos de emergencia, solicitan el apoyo al Sistema Integrado ECU-911, y a la Red de Salud Pública.

De los centros visitados por el MNPT, se pudo evidenciar que gran parte de ellos cuentan con Equipos de Atención Integral de Salud en Contexto Penitenciario (EAIS-P) el cual está asignado según la tipología de las unidades de salud (Ministerio de Salud Pública, 2014). La asignación de turnos para atención médica, está dada por el representante de cada pabellón, quien los entrega al personal de salud, para que, en coordinación con el personal de seguridad del centro las PPL pueden acceder a recibir el servicio de atención de salud, no obstante, se pudo conocer que de manera general en todos los centros visitados, existían

Informe Anual MNPT 2015

muchas personas privadas de libertad que a pesar de contar con un turno, no pueden asistir a sus citas médicas pues los agentes de seguridad penitenciaria no les permiten salir de sus celdas o pabellones.

Las PPL de atención preferencial, por ejemplo, pacientes con VIH y que requieren de un tratamiento especializado, no tienen un adecuado manejo clínico y terapéutico, ya que este tipo de enfermedades deben ser tratadas por un médico especialista en casas de salud fuera de los centros, y a pesar de tener un turno para la atención, estos se han perdido debido a la falta de personal de seguridad que pueda trasladarlos.

También se pudo observar de manera general en los CPL visitados que no todas las PPL poseen historias clínicas, pues no han sido atendidas. Para lo cual se verificó que realicen trámites necesarios para la generación y/o actualización de los respectivos documentos.

Con respecto a la medicación, la mayoría de unidades de salud de los centros no cuentan con dotación suficiente, tomando en cuenta que estas son unidades del Primer Nivel de Atención[13], que deberían estar provistas de la medicación acorde a su tipología.

Otro aspecto importante observado en los centros visitados, especialmente en los CRS, es el aumento de casos de sobredosis por psicotrópicos y estupefacientes en las personas privadas de libertad, ante lo cual no existe por parte del departamento de salud planes de prevención y promoción que ayuden a disminuir el consumo de estas sustancias, debido a que también existe una falta de infraestructura para solucionar la problemática.

13 El primer nivel de atención es el más cercano a la población, facilita y coordina el flujo de pacientes dentro del Sistema, garantiza una referencia y contrarreferencias adecuada, asegura la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueve acciones de Salud Pública de acuerdo a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia. Es la puerta de entrada obligatoria al Sistema Nacional de Salud.

6.1. Centros de rehabilitación social regionales

6.1.1. Acceso a salud física

En cuanto a la atención a pacientes que acuden a la unidad de salud CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi, por presentar un cuadro clínico de policontusión o politraumatismo, el personal se enfoca únicamente en el tratamiento, manejo y diagnóstico, mas no existe un detalle en las historias clínicas que informe acerca del motivo de consulta específico y tampoco de las causas, situación que no se presenta en los restantes centros.

Por otro lado, en el CRSR Sierra Centro Sur Turi, no se cumple con la asignación de turnos para atención médica debido a que el personal de salud no acude para brindar la atención correspondiente, dejando inutilizados los consultorios asignados en los pabellones y en caso de existir atención de salud, esta es realizada en los patios de los pabellones, sin la privacidad necesaria.

En la visita realizada al CRSR Zonal 8 el personal de salud manifestó al equipo del MNPT que uno de los principales inconvenientes para laborar en el centro es la falta de personal de seguridad en las distintas áreas de salud, es así que en varias ocasiones han existido agresiones físicas entre internos y han sido controladas por la intervención de sus propios compañeros.

Finalmente se pudo evidenciar que en los tres CRSR, el personal de salud no acude a los diferentes pabellones para asignar citas médicas ni para verificar el estado y condición de salud de las personas privadas de libertad. En este mismo campo se ha podido observar la falta de enfoque de género por parte del personal que atiende a las PPL, es así que el trato es el mismo para todas las personas que acuden al servicio de salud, sin tomar en cuentan

Informe Anual MNPT 2015

que dentro de los lugares de privación de libertad existe una población que debe recibir un trato de acuerdo a sus necesidades personales y de género.

6.1.2. Acceso a la atención de salud mental

A pesar de que en los CRSR existe el departamento de psicología, según lo mencionado por las personas privadas de libertad no existiría una adecuada atención psicológica, toda vez que en algunos casos el personal de sicología de los centros se dedican a temas distintos a la atención de las personas privadas de libertad.

En las entrevistas realizadas a las PPL en los CRSR se pudo conocer que existen dos psicólogas: una del Ministerio de Salud Pública y otra del MJDHC las cuales brindan atención individual y grupal.

La atención y prevención psicológica está a cargo de un profesional del Ministerio de Salud Pública, en este aspecto se ha podido conocer que los diagnósticos más comunes son: ansiedad, depresión y drogodependencia. Mientras que el análisis psicológico para los respectivos beneficios de ley que involucra elaborar informes de pre libertad, libertad controlada, indultos y valoraciones solicitadas por alguna autoridad como jueces o Fiscalía están a cargo de una o un profesional del MJDHC.

6.2. Centros de rehabilitación social

6.2.1. Acceso a la salud física

En el CRS de Ambato, se pudo evidenciar la presencia de una persona que a pesar de no pertenecer al área de salud (Ministerio de Salud Pública), se encuentra laborando como auxiliar de enfermería, sin contar incluso con título que le permita laborar como tal. En este

mismo aspecto los/as internos/as informaron que han sido objeto de agresiones verbales por parte de la auxiliar de enfermería, situación que fue corroborada por el equipo del MNPT, durante la visita. En este CRS, las personas internadas indicaron que para acceder al servicio de salud, tendrían que realizar un pago al personal de seguridad lo cual no pudo ser verificado por el MNPT.

Así también se pudo encontrar a una interna con aproximadamente seis semanas de gestación quien, a pesar de haber informado de su condición al momento de ingresar al centro, no fue sometida a exámenes de laboratorio sino hasta dos semanas siguientes. Ante lo cual las autoridades del centro manifestaron que se tomarán las medidas necesarias en este caso, para garantizar los derechos de la persona internada.

Por otro lado, al visitar el CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el pabellón de mínima seguridad, se pudo observar la presencia de una persona privada de libertad como promotor de salud, quien hacía las veces de médico pues se encargaba de atender al resto de internos. Dicha persona contaba con todo el instrumental médico necesario, hoja de registro de atención a pacientes (RDACAA) y un recetario firmado y sellado por un médico, mismos que deben ser utilizados y manejados únicamente por el personal del MSP, situación que fue informada al MSP.

En los CRS como los de Riobamba e Ibarra, para evitar la comercialización de cierto tipo de fármacos al interior de los pabellones se ha optado porque los/as internos/as asistan a las unidades de salud de los CRS con el objetivo de que ingieran su medicación bajo supervisión del personal de salud.

En el CRS femenino de Guayaquil se observó la presencia de una gran cantidad de gatos tanto en los patios como en pabellones, que en su mayoría presentaban afectaciones

Informe Anual MNPT 2015

relacionadas con su pelaje (sarna). La presencia de estos animales ha provocado que el centro presente un olor fuerte y desagradable, el cual está relacionado con las heces y residuos miccionales de los gatos. Ante lo cual es importante destacar que estos animales al encontrarse en malas condiciones de aseo, pueden convertirse en vectores de enfermedades como, por ejemplo, la toxoplasmosis u otras enfermedades. Esta situación también pudo ser observada al exterior de los pabellones del CRS masculino de Guayaquil.

Tanto en los CRS y CRSR existen problemas en las asignaciones de turnos pues son los ASP quienes los asignarían de acuerdo a preferencias según lo indicado por las PPL. Por otro lado, según las autoridades de los centros se pierden citas médicas en unidades especializadas al exterior de los centros por falta de seguridad para los traslados.

6.2.2. Acceso a la salud mental

En los CRS se ha podido encontrar un departamento de psicología que prepara informes para acceder a beneficios de ley. Entre lo mencionado por las personas privadas de libertad, se encuentra por ejemplo que la atención psicológica en el CRS de Riobamba es realizada por pasantes por lo cual no existe ningún tipo de seguimiento o no siempre asisten a los centros

En cuanto a la atención psicológica en el CRS de Sucumbíos, el personal encargado de esta área, envía a las personas privadas de libertad a trascribir libros como parte de una terapia individual, esto además sirve para la elaboración del respectivo informe de evaluación psicológica. La trascripción de libros habría ocasionado que las personas privadas de libertad paguen a sus compañeros para culminar con esta actividad lo más pronto posible.

En el CRS de Tulcán existe atención de la psicóloga 4 horas al día; en el de Ibarra se realizaría un informe único, y no individualizado, de todas las personas privadas de libertad para acceder a los beneficios de ley. Por el contrario, en el CRS femenino de Guayaquil, a diferencia del resto de centros, según lo mencionado por las PPL, existiría un buen trabajo de las psicólogas, realizando varias terapias grupales y adicionalmente la realización de informes para los respectivos beneficios de ley.

Tanto en los CRS como en los CRSR las PPL manifestaron que existen dos psicólogas: una del Ministerio de Salud Pública y otra del MJDHC las cuales brindan atención individual y grupal.

En este mismo aspecto, se pudo conocer que la atención y prevención psicológica está a cargo de un profesional del Ministerio de Salud Pública quien refiere que los diagnósticos más comunes son: ansiedad, depresión y drogodependencia.

Mientras que el análisis psicológico para los respectivos beneficios de ley, que involucra elaborar los informes de pre libertad, libertad controlada, para indultos y valoraciones solicitadas por alguna autoridad como jueces o fiscalía están a cargo de un/a profesional del MJDHC.

6.3. Centros de Privación Provisional de Libertad

6.3.1. Acceso a la salud física

En el caso de los CPPL que comparten infraestructura o están al interior de los CRS, tal y como sucede en Turi y Ambato, si bien se cuenta con un espacio exclusivo para la prestación de los servicios de salud, el mismo es muy limitado; esto sumado a que el personal de salud

que atiende al interior de los CRS, debe también turnarse para atender dentro de los CPPL, por lo cual dicho servicio es intermitente; Es así que en Turi, la atención se brinda a través de la asignación de turnos, mas no siempre el personal que acude para brindar la respectiva atención es médico, ya que en la mayoría de los casos acude personal de psicología, lo cual genera malestar entre los internos.

En caso de existir una emergencia, el personal de la Policía Nacional llama al ECU-911, quienes dependiendo del caso, lo resuelven en las mismas instalaciones del Centro, o en casos más graves, trasladan al paciente a la unidad de salud más cercana.

En el CPPL de Quito, existe una unidad de salud a cargo del Ministerio de Salud Pública tipificada como consultorio de salud, que como ya se ha mencionado brinda atención de primer nivel, y presta servicios de medicina general o familiar, obstetricia, odontología y salud mental. De la información recopilada en este centro se pudo conocer que al interior de la unidad de salud, no se brinda el apoyo necesario por parte del personal de seguridad, ante lo cual se habrían suscitado varios robos de medicación en horarios laborables e incluso intentos de agresiones al personal de salud.

Los internos por otro lado, manifestaron que existen restricciones al acceso al centro de salud por parte de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

Por otro lado en el CPPL de Ambato los internos no pueden acceder al área de salud debido a que no existe el personal de seguridad que los traslade, a pesar de que existe una unidad de salud que se comparte con el CRS de Ambato, ante lo cual únicamente en casos de emergencia se los llevaría a que reciban atención.

Una particularidad encontrada en el CPPL de Tulcán es que a pesar de que todos los detenidos contaban con su respectivo certificado médico, presentaban exactamente la misma información, cambiando únicamente los datos personales y sin emitir un diagnóstico final del paciente. Se conoció que un interno padecía de hipertensión arterial y esta patología no constaba en su certificado médico por lo que no contaba con la medicación para su tratamiento.

Finalmente se pudo encontrar un factor común en los centros visitados, lo cual pudo ser corroborado tanto por el personal de psicología como por los/as internos/as quienes manifestaron que el trabajo realizado por el departamento de psicología es descoordinado, debido a que cada profesional se encuentra a cargo de los diferentes pabellones y presta el servicio de acuerdo a lo que él considera necesario.

6.4. Centros de adolescentes infractores

6.4.1. Acceso a la atención de salud física

La atención de salud física dista entre los CAI visitados. Es así que en el caso del centro femenino de Guayaquil las visitas médicas son todos los días martes a partir de las 8h00 en donde reciben la atención de medicina general, ginecología y odontología. En relación al centro de varones de la misma ciudad, la atención médica es de lunes a sábado de 8h00 a 13h00, igualmente el odontólogo tres días de la semana por ocho horas y dos días cuatro horas; y, un enfermero que está todos los días de 8h00 a 17h30; mientras que en el CAI de Ibarra, la atención médica se la realiza cada quince días, el servicio de odontología se realizaría una vez por semana.

Los turnos son repartidos según la necesidad vista por la trabajadora social o educadoras y educadores. En caso de emergencia se cuenta con el apoyo de la Red de Salud Pública a través del servicio del ECU-911, quienes dependiendo de la gravedad, transportan o no al paciente a la unidad de salud más cercana.

En el caso del CAI de Ibarra, el personal de salud informó que por varias ocasiones han recibido adolescentes con politraumatismo, que según ellos habrían sido ocasionados por el personal de seguridad y en algunos casos por los instructores, situación que fue informada a las autoridades del centro.

6.4.2. Acceso a la atención de salud mental

En los centros visitados, se cuenta con un/a psicólogo/a del Ministerio de Salud Pública, y un/a psicólogo/a del MJDHC siendo las funciones más importantes desempeñadas la contención emocional inicial al ingreso del/a adolescente, un diagnóstico del/a adolescente, proceso terapéutico durante el tiempo de internamiento, el tratamiento post-internamiento y seguimiento de proyecto y plan de vida en función del modelo integral.

Adicionalmente se realizarían actividades como: terapia individual, taller crecimiento grupal, trabajo con comunidad terapéutica, grupo de adicciones, intervención en crisis, informes de beneficios de ley. Los diagnósticos con los que más se trabaja son problemáticas familiares, adaptación al medio, situaciones emocionales, violencia y abuso de substancias psicotrópicas.

6.5. Otros lugares de competencia del MNPT

6.5.1. Acceso a la atención de salud física

Al momento de la visita a la fundación REMAR, el personal administrativo manifestó que esta se encuentra funcionando como casa de acogida, ante lo cual se debe tomar en cuenta que de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia emitido en 2014, una casa de acogida se caracterizaría por ser un centro de atención y protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual o explotación sexual.

Adicionalmente se pudo conocer por parte de las personas internas como por el personal administrativo que la Fundación además se encuentra funcionando como un centro de recuperación de adicciones, que tiene como finalidad el brindar atención integral a personas que padecen de problemas de adicciones o dependencia de una substancia psicoactiva (Ministerio Salud Pública, 2012). Esta situación se estaría dando concretamente en la sede Pisulí donde existen personas que padecen de algún tipo de adicción e inclusive se encuentran en tratamiento especializado tal y como lo indican sus respectivos reglamentos[14]y[15].

Además, es importante recalcar que la fundación REMAR en sus diferentes sedes no tiene personal médico de planta por lo que para la atención de salud deben acudir la Red Pública Integral de Salud (REPIS). Hasta el momento todos los casos que han requerido han sido atendidos de forma adecuada e inmediata.

14. Centros y Casas de Acogida, Plan Nacional De Erradicación De Violencia De Género Contra Las Mujeres, Niñez Y Adolescencia. Quito, 2014
15 Reglamento para la regulación de los centros de recuperación para tratamiento a personas con adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas, Ministerio de Salud Pública. Quito. 2014.

Informe Anual MNPT 2015

En la Fundación se encontró además un área destinada a la fabricación de insumos de limpieza (desinfectantes) sin contar con el respectivo registro sanitaria, se pudo verificar además la falta de manuales y protocolos de manejo de los elementos químicos que se manipulan en esta área. Por su parte, el personal que labora en la Fundación manifestó que los riesgos son mínimos ya que todo es artesanal.

En lo referente a la ESMIL, los/as cadetes tienen acceso al sistema de salud interno de esta Institución. Las cadetes pueden acceder a la atención ginecológica los días martes. En caso de necesitar una atención de un especialista, son trasladados/as al Hospital Militar.

Se realizó la visita al Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación "Hotel Carrión", en el cual los/as internos/as, manifestaron que no hay un/a médico/a permanente que atienda sus necesidades de salud. En casos de emergencia se llama al ECU-911 y dependiendo de la gravedad de la misma se resolvería la emergencia en el centro o se trasladaría al paciente hacia la unidad de salud más cercana.

De igual forma se visitó la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" la cual cuenta con un médico y una enfermera del Ministerio de Salud Pública quienes atienden en un consultorio médico al interior del centro, previa solicitud de las autoridades de la casa de acogida. De presentarse casos de gravedad, la paciente es llevada al Centro de Salud No. 2 o a la Clínica Humanitaria, en esta última la atención no tiene costo.

Se pudo verificar que las niñas y adolescentes que ingresan a la casa de acogida cuentan con su respectiva historia clínica, donde además constan los exámenes de laboratorio que permiten evaluar constantemente el estado de salud de la paciente.

El Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito no cuenta con un área médica para atender a las personas privadas de libertad, no obstante tiene un convenio de cooperación interinstitucional con el Centro Médico de Calderón quienes prestan servicio inmediato en caso de emergencia, también cuentan con el apoyo del Sistema Integrado ECU-911 y la Red de Salud Pública, adicionalmente también poseen un convenio con el Patronato Municipal para atender temas de salud que requieran de especialidad.

La visita a la ZPTAMS permitió al equipo del MNPT verificar que las personas ubicadas en esta área tienen acceso al centro médico del aeropuerto con el acompañamiento del personal de custodia, sin embargo, no se realiza ningún chequeo de salud previo a su ubicación en esta zona. La unidad de salud del Aeropuerto cuenta con un centro médico privado manejado por la empresa Biomed, la cual al momento de la visita no brindó la información requerida por el MNPT por disposición del coordinador del centro médico. En caso de emergencia cuentan con dos ambulancias para traslado hasta el Hospital de los Valles.

El Instituto de Neurociencias, es una unidad de salud que cuenta con personal de salud en cada una de sus áreas de forma permanente y está conformada por una o profesional de psiquiatría o medicina general, además de personal de enfermería y de psicología. En casos de requerir de interconsultas por patologías crónicas se cuenta con atención del médico especialista al interior del Instituto.

Los tratamientos para cada uno de los/as pacientes son individualizados de acuerdo a su condición médica. Es así que las personas con cuadros clínicos psiquiátricos y crónicos

que representan un riesgo para la población interna, son colocadas en un área específica para su atención. Mientras que las personas que no representan un riesgo y padecen de trastornos psiquiátricos reciben un tratamiento paliativo, y pueden transitar libremente por las instalaciones del Instituto.

El Instituto cuenta adicionalmente con el equipo para realizar "Terapia Electroconvulsiva", la misma es implementada solamente en pacientes que previamente han sido tratados mediante el uso de medicamentos y psicoterapia.

6.5.2. Acceso a la atención de salud mental

La atención en salud mental de la fundación REMAR está dada por una psicóloga a cargo de todas las sedes, quien realiza la respectiva evaluación de cada uno de los perfiles de todas las personas que van a ser ingresadas, así como también, la evaluación de las personas en su proceso de recuperación y de inserción tanto social como familiar. Sin embargo, las personas internas con las que se pudo entablar diálogo aseguraron no haber tenido ningún tipo de terapia psicológica y en su lugar, serían pastores de la Fundación quienes a través de actividades religiosas brindan su terapia para quienes se encuentra en recuperación de adicciones. Se pudo observar por parte del equipo del MNPT, que no todas las personas internadas contaban con un registro de seguimiento médico, psicológico y/o psiquiátrico posterior a su valoración inicial.

Por su lado, el departamento de psicología de la ESMIL realiza un test de personalidad al ingreso a la escuela a los/as cadetes, y en cada año se realiza una evaluación psicológica. Además les otorga asesoría cuando hay problemas disciplinarios y académicos.

En el Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación "Hotel Carrión", Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, ZPTAMS no cuentan con atención de salud mental a las personas que son ubicadas en estos lugares de privación de libertad.

En la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" se cuenta con personal de psicología quien evalúa individualmente a cada una de las niñas y adolescentes, establece criterios de ingreso o no a la institución, además realiza evaluaciones a la familia de la paciente con el objetivo de levantar informes psicológicos integrales; y en el caso de adolescentes con adicciones, notifica a los jueces indicándoles sobre este particular con la finalidad que estos puedan redirigirles a lugares especializados.

El Instituto de Neurociencias cuenta con servicio psicología de forma permanente complementado por atención psiquiátrica.

6.6. Conclusiones y Consideraciones

El acceso a los servicios de salud física y mental dentro del sistema de rehabilitación social es un derecho que tienen las personas privadas de libertad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 51.4 y 203.2, así como el artículo 12.4 del COIP. En este sentido, la falta de acceso a este derecho sea por falta de personal médico o de personal de seguridad para los traslados de personas privadas de libertad a hospitales para una atención de mayor complejidad; la falta de medicamentos o de expedientes médicos, así como el no registrar correctamente la información médica de los pacientes privados de libertad, afectarían el pleno goce del derecho al acceso a los servicios de salud de calidad para las personas privadas de libertad en los CRS, y en los centros de privación provisional de libertad, principalmente.

Adicionalmente a esto, se debe tomar en cuenta que el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios establece dos estrategias para una intervención colectiva en la población privada de la libertad, dadas por la participación social y la salud mental. Se debe tomar en cuenta que para un adecuado conocimiento epidemiológico de la población se debe contar con Técnicos de Atención Primaria de Salud (TAPS) en cada una de las áreas de los CPL.

En este mismo punto, se establece que como parte de las actividades que debe cumplir el personal de salud, se encuentra el ingresar a los distintos pabellones con el objetivo de levantar información sanitaria de las diferentes áreas que utiliza la población privada de libertad.

En cuanto a la manipulación inadecuada de químicos para la elaboración de materiales de aseo en la fundación REMAR se debe tomar en cuenta que según la norma técnica INEN-2266-2013-01, numerales 3.1.22, todo producto químico que por sus características físico-químicas presentan o pueden presentar riesgo de afección a la salud, obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él, sean sólido, líquido o gaseoso, "explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos o inflamables, y aquellas que por algún medio, son considerados peligrosos".

A su vez, la referida norma en sus numerales 6.1.1.1 a 6.1.1.6, señala que quienes transporten, almacenen y manejen productos químicos y materiales peligrosos deben garantizar que todo el personal que esté vinculado con la operación de estos productos cuente necesariamente con los equipos de seguridad adecuados, una instrucción y un entrenamiento específicos a fin de asegurar que posean los conocimientos y las habilidades

básicas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales. En este contexto, se pudo verificar que la fundación REMAR no cumpliría con la norma técnica para poder elaborar y distribuir productos cosméticos, higiénicos de uso doméstico y/ o productos absorbentes de higiene personal o combinados, e inclusive, los productos terminados no llevan el registro sanitario respectivo.

6.7. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

1. Mejorar el sistema de asignación de turnos al interior de los distintos CPL, en coordinación y supervisión del personal de salud y así priorizar de forma adecuada a los pacientes.

2. Coordinar con el MJDHC la salida de pacientes a las distintas casas de salud, en casos de referencias, ya sea por emergencias médicas o seguimiento médico de un paciente con enfermedades crónico-degenerativas, por ejemplo toda vez que en ciertas ocasiones, por falta de personal de seguridad no se pueden realizar dichas transferencias y se pierden los turnos en las casas de salud, sobre todo de las personas privadas de libertad con enfermedades de mayor complejidad o de atención prioritaria

3. Asegurar la entrega oportuna de la medicación necesaria a las personas privadas de libertad.

4. Implementar junto al MJDHC la creación de áreas y tratamiento a pacientes privados de libertad para rehabilitación del consumo de drogas.

Informe Anual MNPT 2015

5. Verificar la razón social de fundación REMAR, y de ser necesario sus permisos de funcionamiento con la finalidad de asegurar que las actividades realizadas por dicha institución cumplan con las normas y legislación respectiva.

6. Brindar las facilidades necesarias para que el personal de psiquiatría pueda realizar un seguimiento adecuado a las personas privadas de libertad, con la finalidad de evitar que se pierda el seguimiento a pacientes.

7. Asegurar que la atención médica se realice en las áreas destinadas para tales efectos al interior de los pabellones del CRSR.

8. Asegurar el enfoque de género en la implementación del Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios de modo que se dé a los/as pacientes una atención integral.

9. Verificar si el espacio de fabricación y distribución de insumos de limpieza de la Fundación REMAR cumple con los requisitos que determina el Reglamento sustitutivo para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Realizar las gestiones necesarias para adoptar medidas de detección de estupefacientes y psicotrópicos a las personas que ingresan a estos lugares.

2. Realizar evaluaciones periódicas al personal de seguridad que labora en los CRS con el objetivo de evitar posibles casos de corrupción y extorsión al interior de ellos, sobre todo en casos relativos a la atención en salud.

A las autoridades de los centros:

1. Desarrollar nuevas políticas o mecanismos para la entrega de turnos con los representantes de pabellones y el personal de la unidad de salud de modo que se permita un mejor acceso al servicio.

2. Instruir al personal administrativo encargado de los pabellones a realizar una mejor supervisión sobre el trabajo que desempeñan los agentes de seguridad penitenciaria, y la atención a las necesidades de las personas privadas de libertad, sobre todo en el ámbito del acceso al servicio de salud.

3. Realizar los controles respectivos al personal de seguridad en cuanto a posibles casos de corrupción y extorsión para entrega de turnos para atención en salud.

A los Directores de los CRS femenino y masculino de Guayaquil

1. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y el Municipio de Guayaquil las medidas necesarias en relación a las amenazas a la salud que podría ocasionar la colonia de gatos presente en los centros, pues la misma podría producir posibles afectaciones a la población privada de libertad, en especial a la salud de niñas, niños o mujeres.

A la Fundación REMAR

1. Implementar espacios necesarios para el tratamiento médico, psicológico y de terapia ocupacional para la intervención oportuna a las personas internas y sus familiares.

2. Realizar los trámites pertinentes con las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio del Trabajo para esclarecer sus funciones, sus objetivos y su razón social, con la finalidad de mejorar sus terapias y tratamientos.

Informe Anual MNPT 2015

3. Verificar que después de la valoración inicial y/o de registro de los pacientes, los informes médico, psicológico y psiquiátrico permitan realizar un tratamiento adecuado, según se menciona en el Artículo 8 y 11 del Acuerdo 767 del Ministerio de Salud Pública de 2012.

4. Realizar los trámites pertinentes que permitan a la Fundación REMAR contar con los permisos necesarios para la elaboración de desinfectantes y elementos de aseo.

5. Mejorar la infraestructura de las áreas destinadas a la elaboración de materiales de aseo.

FOTO: MNPT/Foro Regional para Fortalecimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos y Prevención de la Tortura. Lima-2015

7. Medidas de Protección

El Modelo de Gestión Penitenciaria diseñado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos junto al régimen general de rehabilitación social detallado en el artículo 692 del COIP establecen un conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance de la rehabilitación social en las personas privadas de libertad para reinsertarse en la sociedad. Bajo este lineamiento los/as internos/as ingresan al sistema de progresividad donde su ubicación y clasificación es según el delito y la sentencia.

Es así como son ubicados en niveles de mínima, mediana y máxima seguridad (COIP, 2014, art. 694), todo esto de acuerdo a los distintos regímenes de rehabilitación social: cerrado, semiabierto y abierto (COIP, 2014, art. 695).

Esto implica que quien esté en máxima seguridad puede bajar a mediana y de allí a mínima incluso recuperar su libertad si respeta todas las normas de convivencia previamente acordadas y con la reglamentación establecida para el efecto (COIP, 2014, art. 698 y 699).

7.1. Centros de rehabilitación regionales

7.1.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad- Revisión de expedientes.

Dentro de las visitas del MNPT se realizó un muestreo de expedientes de personas privadas de libertad. En los CRSR se ha podido verificar la siguiente información:

En el CRSR Sierra Centro Norte-Cotopaxi, las personas privadas de libertad contaban con expedientes tanto jurídicos como de beneficios de ley, a diferencia del año pasado en donde los expedientes se extraviaron al momento de realizar los traslados de internos desde el ex Penal García Moreno hacia el CRSR de Cotopaxi.

Por su parte, de la revisión de expedientes jurídicos realizados en los CRSR Turi y Zonal 8 estos contaban con la ficha general de información de las PPL así como los documentos legales tales como orden de detención, providencias de audiencias, parte policial, certificado médico, sentencia, etc.

Por otro lado, en los expedientes de beneficios de ley se encontró documentación en relación al progreso de las personas privadas de libertad dentro de su proceso de rehabilitación y reinserción, por ejemplo: certificados de conducta, informes psicológicos y de trabajo social, informes de convivencia y laborales.

Respecto a la información sobre la normativa vigente al interior del centro, algunas PPL alegaron no haberlas recibido en ningún momento, no obstante, las autoridades, servidoras y servidores públicos informaron que periódicamente se darían charlas sobre derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad.

7.1.2. Procedimientos de quejas, disciplinarios y sanciones.

En el CRSR de Turi algunas personas privadas de libertad indicaron que las sanciones se establecen a través de partes elaborados por los ASP dirigidos a los/as coordinadores/as de cada pabellón, quienes determinan el tipo de sanción a ser impuesta.

Por otro lado, las autoridades del centro manifestaron que luego de una reunión mantenida entre la Junta de Tratamiento y Educación de cada pabellón y el/la coordinador/a se imponen las sanciones de acuerdo a la falta cometida, que pueden ser faltas leves, graves o gravísimas según lo establece el Régimen Disciplinario para Personas Privadas de Libertad del COIP. Sanciones que implican desde la restricción del tiempo de visita familiar hasta el sometimiento al régimen de máxima seguridad. En el caso del CRSR Zonal 8 de Guayaquil,

el equipo del MNPT observó, a través de la revisión de expedientes cómo el protocolo de sanciones es aplicado en ciertos casos, y cómo su aplicación varía de pabellón en pabellón.

Se pudo apreciar que en algunos pabellones los expedientes cuentan con el acta de audiencia única en la cual constan las versiones de las partes implicadas y finalmente la sanción correspondiente, no es el caso de otros pabellones en los cuales no consta el acta con la sanción a ser impuesta, únicamente se encontraron los partes elaborados por los ASP.

En ambos centros, las personas privadas de libertad refirieron que las sanciones más comunes pasan desde la suspensión de visitas, cambio de pabellones, permanencia en celdas de reflexión por un plazo mayor a 48 horas y en algunos casos hasta agresiones físicas y verbales; refirieron adicionalmente que en varias ocasiones estas han sido impuestas por los ASP sin procedimiento alguno. Al respecto las autoridades han mencionado que aplican el procedimiento establecido en el COIP sobre Régimen Disciplinario para las Personas Privadas de Libertad.

En relación al procedimiento de quejas y peticiones las PPL informaron que desconocen este procedimiento, sin embargo las autoridades en todos los centros informaron que se brinda información de manera verbal sobre derechos y obligaciones al momento que ingresan al centro.

7.1.3. Asistencia legal

En el CRSR de Turi y Zonal 8 las personas privadas de libertad, según las autoridades acceden a asistencia legal a través de los departamentos de diagnóstico de cada pabellón en coordinación con la Defensoría Pública, asistencia que se efectiviza mediante turnos y en días determinados. Por su parte las PPL sostienen que el acceso a la defensa pública es limitado debido a la falta de defensores/as públicos/as.

Informe Anual MNPT 2015

7.1.4. Beneficios de Ley

Las juntas de tratamiento y educación de cada pabellón gestionan los beneficios de ley que se efectivizan mediante la aplicación del sistema de progresividad, cuyo fundamento es cumplir con el plan individualizado establecido por el Modelo de Gestión Penitenciaria y el COIP y el respeto a las normas disciplinarias de los centros.

En ese sentido, quien cumpla con los requisitos puede optar por pasar del régimen cerrado al semiabierto y de este al régimen abierto. Sin embargo, las personas privadas de libertad comentaron que hay retraso para el despacho de informes para la obtención de estos beneficios, ya sea por falta de celeridad al interior de los centros, en planta central o de los/as jueces de garantías penales.

7.1.5. Separación de las personas privadas de libertad por categorías

Durante las visitas del MNPT se precisó que los tres CRSR cuentan con pabellones de separación de conformidad a los instrumentos jurídicos disponibles (COIP y Modelo de Gestión Penitenciaria). En Turi es la Junta de Tratamiento y Educación la que realiza la clasificación de las PPL cuyos criterios irían de acuerdo al tipo de delito y años determinados en la sentencia tomando en cuenta el sistema de méritos mediante evaluaciones periódicas de la conducta, disciplina, interés por rehabilitarse y relación con el entorno.

Es así que en el CRSR de Turi existen los pabellones de mínima, media, máxima seguridad, pabellón de mujeres y CPPL. Similar proceso se aplica en el CRSR Zonal 8, adicionalmente este centro cuenta con un pabellón de atención prioritaria, pero no con pabellón de mujeres. En el caso del CRSR de Cotopaxi la separación se da igualmente por pabellones de mínima, media y máxima seguridad, incluido un pabellón de atención

prioritaria y pabellón de mujeres. En los tres centros se trata de aplicar el sistema de progresividad mencionado en la introducción del capítulo.

7.2. Centros de rehabilitación social

7.2.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad- Revisión de expedientes

Durante las visitas efectuadas por el MNPT a los CRS se pudo observar que en los expedientes encontrados en la mayoría de los CRS y revisados aleatoriamente contaban con fichas de ingreso, sentencias, certificados médicos, boletas de encarcelamiento, informes jurídicos, informes de beneficios de ley, entre otros documentos.

Al igual que en los CRSR en los CRS existen expedientes en referencia al acceso de beneficios de ley en donde se encuentran informes por parte de los profesionales sobre el avance de las PPL al interior de los centros.

Finalmente, las personas privadas de libertad alegan que no recibieron información sobre derechos y obligaciones al interior de los centros, sin embargo las autoridades mencionan que se entrega información de manera oral, al momento de ingreso de las PPL a los centros.

7.2.2. Procedimientos quejas, disciplinarios y sanciones.

Las personas privadas de libertad en la mayoría de centros visitados (Santo Domingo, Archidona, Ibarra y Ambato) desconocen el procedimiento para llegar hasta las autoridades del centro con sus quejas y peticiones o cual es el procedimiento de sanciones; o que estas sean resueltas de forma efectiva y eficiente, sin embargo las autoridades refirieron que las PPL conocerían sobre los procedimientos y sanciones establecidas dentro de los CRS. Tal es el

Informe Anual MNPT 2015

caso del CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas donde el Director del Centro y la Defensoría Pública confirmaron que estarían aplicando el procedimiento de sanciones establecido en el COIP, es decir, se identificaría el tipo de falta cometida por la persona privada de libertad y en un proceso sumario que se realiza en una sola audiencia y en presencia del/a defensor/a público/a, se tomaría la decisión de aplicar o no una sanción y su tipo.

En ciertos casos han existido denuncias a causa de abusos de poder por parte de los agentes de seguridad penitenciaria, quienes impondrían directamente las sanciones en contra de las personas privadas de libertad. Dichas denuncias habrían sido canalizadas por parte de los directores de los centros ante la autoridad competente como es el caso de los CRS de Ibarra y de Sucumbíos.

7.2.3. Acceso a la asistencia legal

Al interior de los CRS el número de defensores/as públicos/as no solventa la demanda de personas privadas de libertad que los requieren, una constante en todos los centros visitados por el MNPT, excepto en el CRS de Ibarra donde accederían a un/a defensor/a público/a, no obstante tendría dificultades en el seguimiento de las causas.

En los CRS de Sucumbíos y Archidona no existe un abogado/a de planta, la y el Director respectivamente han asumido estas funciones, realizan informes para boletas de libertad en flagrancia, coordinan audiencias, tramitan beneficios de ley y brindan asistencia legal a los internos; servicios por los cuales, de acuerdo a varios PPL, cobrarían dinero, con la finalidad de apresurar los trámites de beneficios de ley, especialmente en el CRS de Archidona.

En los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ambato no cuentan con espacios ni profesionales del derecho suficientes para el área judicial.

7.2.4. Separación de las personas privadas de libertad por categorías

El MNPT pudo observar que no se cumple la separación por categorías de PPL en la mayor parte de los CRS visitados, tal es el caso de los centros de Riobamba, Tulcán, Ambato e Ibarra. En los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos existe separación de conformidad al Modelo de Gestión Penitenciaria mientras que en el CRS de Archidona según la Directora se ubica a las PPL en los pabellones a través del área de diagnóstico.

Las autoridades de los centros manifestaron que la categorización o separación no es estricta, depende, sobretodo, de la capacidad de los centros para establecer los niveles de seguridad, razón por la cual personas que aún están siendo procesadas comparten espacios con personas sentenciadas; sumándose a esto la falta de un reglamento que les permita actuar técnicamente en estos procedimientos, por lo que el régimen de progresividad no se aplica de manera adecuada, conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

7.2.5. Beneficios de Ley

El personal del área legal en los CRS visitados denunció falta de celeridad respecto del manejo de los expedientes de beneficios de ley que son enviados a planta central del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los mismos que regresan luego de meses, sin motivación de la resolución tomada. Por su parte, los jueces y las juezas de garantías penales, encargados/as de tramitar los beneficios de ley, acogen los informes entregados por el MJDHC sin hacer una valoración propia sobre el avance en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, esta situación fue corroborada en el CRS de Riobamba, tanto por el Director del centro así como de las PPL.

Por su parte las personas privadas de libertad comentaron que no existe ninguna información sobre sobre el progreso de sus solicitudes, ni tienen asesoría legal por parte del personal de varios centros.

7.3. Centros de privación provisional de libertad

7.3.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad –Revisión de Expedientes.

En la mayoría de Centros de Privación Provisional de Libertad visitados por el MNPT, el ingreso de las personas se realiza obligatoriamente mediante la orden del juez y el certificado médico, lo que fue corroborado al momento de revisar expedientes.

Las personas privadas de libertad del CPPL de Quito manifestaron que no fueron revisadas por el médico cuando ingresaron al centro ni recibieron información sobre sus derechos y obligaciones al interior del mismo. Las autoridades de esos centros informaron que los exámenes médicos vienen anexados al parte policial o a la orden judicial de encarcelamiento, en cuanto a la información aseguraron que se les entregaría de forma verbal al momento en que se les ubica en sus celdas.

En el CPPL de Ambato las personas privadas de libertad refirieron que el examen médico se habría limitado a la anamnesis (recolección de datos) y no a través de un examen físico. En los CPPL de Tulcán e Ibarra no se pudo acceder a la información sobre las detenciones o situación legal de las PPL por carecer de expedientes específicos.

7.3.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones

Las PPL no conocen como proceder en temas disciplinarios y de sanciones; los/as funcionarios/as del área jurídica de la mayoría de los centros sostuvieron que las sanciones son aplicadas

a las personas privadas de libertad de conformidad al procedimiento establecido los artículos 726 y 725 del COIP y las sanciones consisten en restricción del tiempo de visita, de las comunicaciones externas, de las llamadas telefónicas.

7.3.3. Procedimientos de quejas

En el CPPL de Turi, Ambato y Quito algunas PPL no conocen la existencia de un procedimiento de quejas. El personal del CPPL de Quito indicó que cada pabellón tiene un líder o caporal quien es el encargado de recolectar las quejas o necesidades de las personas privadas de libertad y transmitirlas a la autoridad del centro.

7.3.4. Asistencia legal

Varias PPL sí acceden a un/a defensor/a público cuando lo solicitan, a pesar de ello están inconformes con este servicio ya que no les facilitan la información suficiente de sus procesos y en algunos casos como en Quito, su participación consiste en inducirles a que se declaren culpables y se sometan al procedimiento abreviado, sin darles otras posibilidades o alternativas que brinda el COIP.

Otras PPL no han tenido acceso a un/a defensor/a público/a, lo que fue corroborado por las autoridades de los centros visitados por el MNPT, esto debido al bajo número de profesionales en la Defensoría Pública.

Por su parte, funcionarios/as de la Defensoría Pública del CPPL de Quito y Turi informaron que a pesar de su permanencia al interior de los centros no existe suficiente personal para despachar las causas y acompañar a las PPL a audiencias, lo que incide en la atención y despacho de los casos de forma tardía.

Informe Anual MNPT 2015

7.3.5. Separación de personas privadas de libertad por categorías

En el CPPL de Quito el área de estadísticas informó que la separación de las personas privadas de libertad se realiza por delitos, apremio y tránsito. Mientras que en el CPPL de Ambato, Turi y Archidona el equipo del MNPT comprobó que no existe división por categorías dentro de las celdas.

7.3.6. Visita coyuntural al CPPL-Quito

El equipo del MNPT visitó coyunturalmente al CPPL en razón de la detención a manifestantes en el mes de noviembre de 2015. De la información levantada las PPL comentaron no haber accedido a llamadas telefónicas para contactarse con sus familiares o abogados particulares.

Por otra parte, el personal de la Defensoría Pública afirmó que se contactaron con las personas detenidas pero estas prefirieron el patrocinio de un abogado particular, ante esto los internos manifestaron que no aceptaron el patrocinio del defensor público que les fue asignado, pues según las PPL el mismo no habría cumplido con su deber de defensa.

Las PPL informaron que miembros de la Policía Nacional, al interior de la Unidad de Flagrancias habrían sugerido a las personas detenidas que se declaren culpables de injurias a la autoridad, firmando un documento facilitado por ellos, para que así puedan recuperar su libertad.

7.4. Centros de adolescentes infractores

7.4.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad- Revisión de Expedientes.

El MNPT pudo comprobar que los adolescentes están privados de libertad, con orden del juez u autoridad competente, cuentan con certificados médicos para su internamiento y reciben información verbal de sus derechos y de normas convivencia al momento de su ingreso.

7.4.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones. Procedimiento de quejas

Los/as coordinadores/as de los centros en conjunto con los inspectores/educadores, sancionan según la gravedad de la falta cometida por el o los adolescentes. Por ejemplo, en el CAI masculino de Guayaquil, quien conoce de la falta es el inspector/educador, quien pone a conocimiento del coordinador y este procede a imponer la sanción de considerarla necesaria, la misma que puede ser un llamado de atención, realizar ejercicios físicos, o separación en sus celdas hasta 48 horas en caso de faltas graves; en el CAI de Ibarra, suspenden las llamadas telefónicas o las visitas, siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.

7.4.3. Acceso a la asistencia legal y separación de las y los adolescentes por edades

En los CAI de varones de Guayaquil e Ibarra los defensores/as públicos/as brindan apoyo a quienes no tengan un abogado particular. Situación que no ocurre en el CAI femenino de Guayaquil.

En lo que respecta a la separación por edades según lo que establece la décima cuarta disposición reformatoria del COIP (2014) en su artículo 393, se pudo observar que los

Informe Anual MNPT 2015

adolescentes de los centros de varones de Guayaquil e Ibarra se encuentran separados por edades: sección de internamiento provisional para medidas cautelares, sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas, sección de internamiento bajo el régimen cerrado para menores de 15 años, adolescentes entre 15 y 18 años y los mayores de 18 años hasta los 24 años puesto que fueron sentenciados antes de cumplir la mayoría de edad. Mientras en el CAI Femenino de Guayaquil se implementaría el sistema de separación en dos áreas: una para adolescentes con internamiento preventivo y otra para adolescentes con una medida socioeducativa.

7.4.4. Revisión de Expedientes

Durante las visitas efectuadas se pudo constatar que los expedientes revisados aleatoriamente son unificados con los siguientes apartados: 1.- Área Legal (Medidas Socioeducativas), con documentos relacionados al ingreso y egresos, copia de la cédula o partida de nacimiento, parte policial, traslados con oficios adjuntos, oficios de juzgados o fiscalía en orden cronológico; 2.- Área Social con copias de cédula de los parientes del/la adolescente, números de teléfono y direcciones domiciliarias; 3.- Área Salud contiene informes, traslados, exámenes médicos; 4.- Área Psicológica cuenta con informe psicológico, seguimiento psicológico, intervenciones escritas por el/la adolescente; 5.- Área de Pedagogía cuenta con informes de seguimiento; 6.- Área de Trabajo Social conformado por fichas del adolescente, informes de seguimiento de trabajo social realizados cada tres meses, ficha de seguimiento, intervenciones del/la adolescente; 7.- Área Educativa contiene certificado de aprobación del último nivel de estudios o informes educativos; 8.- Área de Convivencia contiene informes de rendimiento sobre los talleres en los que se encuentra el/la adolescente.

7.5. Otros lugares de competencia del MNPT

7.5.1. Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad

Para el ingreso al área de acogida de Fundación REMAR, en el caso de niños, niñas y adolescentes es necesaria una orden judicial; para el caso de personas adultas se lo realiza de manera voluntaria. La Fundación cuenta con un abogado quien se encarga de satisfacer las necesidades de las personas internadas en el campo legal y la verificación de las condiciones legales para el proceso de adopciones.

En la ESMIL los/as cadetes ingresan de forma voluntaria para formarse en una carrera militar. Al momento del ingreso cada persona recibe un reglamento interno de comportamiento en el que se establece el procedimiento disciplinario, sanciones y quejas.

Los miembros de la seguridad aeroportuaria refirieron que la persona no admitida por parte del Departamento de Migración del Ministerio del Interior es conducida a la ZPTAMS, desde donde deben realizarse los trámites de retorno a su país de origen o al último puerto de embarque. Este procedimiento no es claro y no existe una entidad visible que se haga responsable de la situación, ocasionando inclusive que personas no admitidas permanezcan semanas o meses al interior del Aeropuerto.

Las personas no admitidas manifestaron que no conocen las razones de su detención y que pasan en ese lugar sin mínimas condiciones de permanencia incluso por más de 15 días.

En el Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión" las personas pueden permanecer

desde un mes hasta por un año según lo mencionado por las autoridades del centro, pues depende del tiempo en que se lleve a cabo el proceso de deportación. El personal de este centro señaló que la demora puede ser a causa de los o las operadores de justicia o por la falta de consulados o embajadas del país de origen, también porque en algunos casos se presentan apelaciones o garantías constitucionales, las mismas que no se resuelven con celeridad. En el "Hotel Carrión" se encuentran personas indocumentadas en proceso de legalización o extranjeros/as en espera de deportación por haber cumplido su sentencia.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a las personas en proceso de deportación, se manifestó que muchas de ellas se encuentran en el centro por un lapso superior a tres meses, en contraposición con lo mencionado por las autoridades quienes afirman que el tiempo de permanencia no sobrepasa de un mes. El equipo del MNPT pudo corroborar en particular el caso de una persona de nacionalidad filipina, internada desde hace tres meses, luego de ser trasladada del CRSR de Cotopaxi al "Hotel Carrión" al haber cumplido su sentencia y solicitado refugio.

En la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" de la ciudad de Cuenca la coordinadora informó que los ingresos son en base a una orden judicial dictada por un juez y casos enviados y tramitados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; situación que fue constatada por el equipo del MNPT al momento de revisar los expedientes.

En el Instituto de Neurociencias existen 28 personas con orden judicial para el cumplimiento de medidas de seguridad; quienes habrían ingresado sin un informe del estado mental o psicológico que permita establecer su estado clínico. Ante esto el Director del Instituto ha realizado un diagnóstico para determinar su grado patológico, encontrando

que muchas de ellas no deberían permanecer en él, situación comunicada al juez, quien confirmó el internamiento indefinido alegando falta de una pericia legal para deshacer su resolución.

En el Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al momento del ingreso de la persona privada de libertad se verificaría sus datos personales, su estado de salud mediante un examen médico y su situación legal con el parte policial u orden judicial correspondiente, pudiendo acceder a un/a defensor/a público si lo desean.

7.5.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones

Las sanciones más comunes al interior Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serían la limpieza de espacios y la restricción de visitas, las mismas que se aplican de conformidad al Régimen Disciplinario para Personas Privadas de Libertad, cuyo procedimiento sería breve, sencillo, oral respetuoso del debido proceso y del derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, siendo el o la Coordinadora del Centro quien las impondría, según lo establece el capítulo cuarto del Protocolo del Centro de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito (2015, artículo726).

En la la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor" y del Instituto de Neurociencias se resuelven posibles conflictos mediante actividades que les permitan la reflexión acerca de alguna falta cometida, por ejemplo la limpieza de espacios comunes hasta la restricción de otras actividades como el uso de televisión, etc.

7.5.3. Procedimientos de quejas

En algunos centros (Centro de detención en materia de tránsito del DMQ, la Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor", Instituto de Neurociencias) las personas entrevistadas y el personal administrativo indicaron que el procedimiento de quejas consiste en dialogar directamente con las autoridades del centro.

En la ZPTAMS las personas no admitidas indicaron que no cuentan con un procedimiento o un mecanismo para canalizar quejas lo cual fue corroborado por el MNPT.

En el "Hotel Carrión" no disponen de un procedimiento para presentar quejas, razón por la cual las PPL proponen que se ubique un buzón en los que puedan exponer sus quejas y sugerencias.

7.5.4. Asistencia legal

En el Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las PPL únicamente pueden acceder a un defensor particular y excepcionalmente a un/a defensor/a público; mientras en la ZPTAMS no existe asistencia legal de ninguna índole. En cuanto al "Hotel Carrión" cuentan con la asistencia legal de profesionales del derecho provenientes de organizaciones de derechos humanos, Defensoría Pública y en varios casos de abogados privados, no obstante la celeridad de trámites para quienes cuentan con servicios de los/as defensores/as públicos/as es menor por la brecha existente entre PPL y defensores/as.

7.5.5. Separación de personas privadas de libertad por categorías

En la mayoría de lugares visitados por el MNPT (Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Casa de Acogida para Adolescentes

Femenino "El Buen Pastor", Instituto de Neurociencias, Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión"), se observó separación al interior de los centros, ya sea por sexo, edad o tipo de tratamiento. No obstante, en la ZPTAMS no se evidenció divisiones de ninguna clase por la falta de un espacio adecuado.

7.5.6. Revisión de Expedientes

En Fundación REMAR se comprobó aleatoriamente la existencia de expedientes, aquellos de niñas, niños y adolescentes cuentan con fichas de ingreso, orden de autoridad competente, documentos personales y referencias familiares en la mayoría de los casos, así como documentos relacionados a su nivel de estudio; existiendo preocupación en cuanto existiría "una red de padrinos", que posiblemente estarían adoptando a las niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo que se desprende de uno de los expedientes.

El Centro de Detención de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con expedientes en los que consta el parte policial, la resolución del juez, certificados médicos, entre otros documentos que determinan la legalidad de detención.

En la ESMIL el equipo del MNPT no pudo acceder a expedientes por la orden de suspensión de la visita.

En el "Hotel Carrión" no se consiguió autorización de acceso a expedientes de la personas en proceso de deportación; mientras que en ZPTAMS no existen expedientes ni documento alguno.

7.6. Conclusiones y Consideraciones

Toda persona que participe en un proceso que tenga relación con sus derechos y obligaciones debe garantizársele que este sea breve, sencillo, oral, y se respete el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado; (COIP: 2014, art. 725), de allí la importancia que las autoridades de los centros den a conocer previamente el procedimiento al cual va a ser sometida la persona privada de libertad, así como las sanciones que le impondrían por determinada falta; lo que se inobserva en la mayoría de centros.

El sistema de progresividad implementado al interior de los CPL debe estar acorde a lo establecido en el COIP en los artículos 695 – 700. Para ello, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos requiere contar con un área jurídica cuyas funciones sean:

> La vigilancia del debido proceso en el establecimiento de sanciones disciplinarias a las personas privadas de libertad, la elaboración de informes jurídicos para la valoración y aplicación de beneficios penitenciarios, verificar la autenticidad de las boletas de excarcelación y realizar el informe jurídico respectivo para el proceso de liberación de las PPL, coordinar con la Defensoría Pública el servicio de asistencia legal gratuita a las personas privadas de libertad que no cuenten con un/a abogado/a, brindar asesoramiento técnico a otros profesionales del Centro de Rehabilitación Social entre otras (MGP/MJDHC: 2013, numerales 1.7.4.7).

Situaciones como la inexistencia de abogados/as de planta, en los CRS de Sucumbíos y Archidona CRSR de Turi y CPPL de Quito, y la falta de celeridad y motivación en la calificación de beneficios de ley por parte de las autoridades competentes en la ciudad de Quito, estarían afectando la efectividad de los sistemas alternativos de cumplimiento de pena contemplados en la Ley, como lo son el régimen semiabierto para aquellas personas que hayan cumplido por lo menos el setenta por ciento de la pena impuesta y el régimen abierto para quienes ya cumplieron el ochenta por ciento de la misma; a fin de que puedan realizar actividades de

reinserción familiar, laboral, social y comunitaria, presentándose periódicamente ante la o el juez y utilizando un dispositivo de vigilancia electrónica.

La implementación de un sistema de separación al interior de los CPL tiene como finalidad ubicar a las PPL según el tipo de delito, antecedentes, personalidad y el tipo de tratamiento individualizado necesario para lograr desarrollar sus capacidades y fomentar su desarrollo humano, para facilitar su reinserción social de acuerdo a lo que especifica el Protocolo de Clasificación (MJDHC: 2013, art. 1), situación que en muchos centros no existía, lo cual atenta en contra de los derechos de las personas privadas de libertad.

Ecuador reconoce el derecho a migrar de las personas (CRE: 2008, art. 40) por lo que dicha condición no es considerada ilegal, situación que se estaría inobservando en el espacio físico que se ha destinado al interior del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre donde se conduce a las personas no admitidas al territorio ecuatoriano en calidad de detenidos/as o privados/as de libertad, permaneciendo allí sin garantías mínimas de acceso a un/a abogado/a, un/a intérprete, atención médica o medios para ponerse en contacto con familiares, personal de su embajada o consulado y de recursos para impugnar la decisión por la cual se le ha privado de su libertad.

Mientras que en el Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión" se encuentran detenidos incluidos migrantes indocumentados o que están tramitando su estatus migratorio y aquellos a quienes se les ha denegado sus solicitudes de permanencia regular en el país y están a la espera de su expulsión; contraviniendo la CRE y al artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que habla del derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Informe Anual MNPT 2015

La legislación ecuatoriana establece dos tipos de adopciones: la nacional e internacional, en la primera es necesario cumplir con lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) en su artículo 159; mientras que la segunda debe regirse por el artículo 182 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en aptitud social y legal para adopción (CONA, 2014, art. 151).

El no contar en el sistema jurídico nacional con la participación de peritos calificados para determinar que una persona al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión en razón del padecimiento de un trastorno mental, ha obligado a los/las juzgadores/as a dictar medidas de seguridad sin sustento pericial, ordenando el internamiento de la persona mientras se resuelve su situación jurídica, motivando así el incumplimiento de lo establecido por el Modelo de Salud Mental que contempla el internamiento únicamente como una medida temporal. No obstante los/as pacientes judicializados/as del Instituto de Neurociencias permanecerían internos indefinidamente, ya que el mismo Código Orgánico Integral Penal en su artículo 62 determina que "consiste en la obligación de la persona sentenciada de sujetarse al tratamiento, capacitación, programa o curso que la o el juzgador ordene. El tiempo de duración se determinará sobre la base de exámenes periciales". Situación que repercute en un internamiento indefinido ya que no existen los peritos para emitir dichos informes.

7.7. Recomendaciones:

Al Organismo Técnico

1. Observar la correcta implementación del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 695 de 20

de febrero de 2016, especialmente en lo referente a la aplicación de sanciones y su procedimiento.

A los/as Directores de los CRS y CPPL

1. Publicar en los espacios más visibles del centro el reglamento interno para conocimiento de las personas privadas de libertad, en el cual deben constar sus derechos, obligaciones y los distintos procedimientos que establezca el debido proceso en contra de las personas privadas de libertad al interior de los centros.

2. En los CRS se debe realizar la ubicación poblacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 694 del COIP (2014) que en su tenor dice "Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los CRS, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad 2. Media seguridad 3. Mínima seguridad. Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social".

3. Verificar el correcto manejo de los expedientes de las personas privadas de libertad en cuanto a los informes jurídicos y beneficios de ley.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto

1. Realizar las acciones correspondientes para que en los CRS de Archidona y Sucumbíos cuenten con profesionales en el área legal y se adecúen estas áreas en los CRS de Santo Domingo y Ambato.

2. Adoptar medidas para agilizar los trámites de la concesión de beneficios de ley en coordinación de los Directores de los centros.

A los/as coordinadores/as de los Centros de Adolescentes infractores

1. Exponer de forma pública en las partes más visibles del centro el reglamento interno, de manera que los/as adolescentes puedan acceder directamente al conocimiento de sus derechos, obligaciones y los distintos procedimientos que establezcan el debido proceso ante cualquier falta cometida por las personas privadas de libertad al interior de los centros que amerite una sanción.

A la Defensoría Pública

1. En conjunto con los/as Directores/as de los CPL; los/as coordinadores/as de los Centros de Adolescentes infractores, y demás lugares de privación de libertad que así lo requieran, coordinar el envío de defensores/as públicos/as para la atención de las causas de las personas privadas de libertad en los distintos centros.

A la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Social y Económica

1. Verificar y dar seguimiento al proceso de adopciones, especialmente en la fase administrativa de REMAR respecto a la presunta existencia de una "red de padrinos".

Al Ministerio del Interior

1. Establecer con precisión el debido proceso en casos de no admisibilidad a fin de que se informe motivadamente y se garantice el derecho a la defensa de las personas en esta situación.

Al Consejo Nacional de Judicatura (CNJ)

1. Agenciar el nombramiento de peritos especializados para la emisión de informes que permitan tomar resoluciones a favor de pacientes judicializados.

2. Emitir una resolución que permita que los/as jueces/zas, conforme el segundo inciso del numeral 8 del artículo 511 del COIP puedan nombrar en calidad de peritos al profesional tratante y la institución para resolver sobre casos en los que la persona se encuentre privada de su libertad por un tiempo similar o mayor a la pena que le hubiese correspondido.

3. Capacitar a los jueces y juezas acerca de la aplicación de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad a las personas que no fueron admitidas en el país, así como aquellas que se encuentran en proceso de deportación con la finalidad de que la detención sea excepcional.

Al Ministerio de Salud Pública

1. Establecer un procedimiento para el acompañamiento a pacientes judicializadas que hayan dejado su internamiento por medio de la resolución del CNJ.

Al MIES, MJDHC, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud

1. Analizar interinstitucionalmente la problemática de los pacientes psiquiátricos judicializados con la finalidad de establecer las medidas adecuadas para el tratamiento de este caso. De ser necesario, solicitar a la Asamblea su inclusión dentro del COIP a través de la reforma legal correspondiente.

FOTO:MNPT/Instituto de Neurociencias.

8. Trato

La relación respetuosa a las personas privadas de libertad es un elemento inherente al trato que deben recibir y que se debe considerar en todos los lugares de privación de libertad, y que se expresa principalmente en la prohibición de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

En este contexto existen medidas que al no ser aplicadas debidamente en apego a las garantías contempladas para las mismas podrían constituirse en malos tratos e inclusive en formas de tortura (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2014).

El MNPT ha considerado entre estas medidas: malos tratos, uso de la fuerza desmedida u otras medidas de coerción, aislamiento, sobrepoblación y hacinamiento, de las cuales, en la siguiente sección se detallan denuncias recibidas por parte de las personas privadas de libertad al momento de realizar las visitas.

Al respecto, el equipo del MNPT ha evidenciado centros en los cuales, a consideración de las PPL, existe un trato de respeto generalizado, sin embargo, aún persisten denuncias de malos tratos ejecutados principalmente por parte de personal de seguridad como se detalla a continuación.

Así también, en esta parte se hará referencia a denuncias de sobrepoblación y hacinamiento en el interior de los centros, entendiendo a estas desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa respectivamente, y comprendiendo a la sobrepoblación como la sobreocupación de los centros respecto de su capacidad, y al hacinamiento como las condiciones generadas a partir de la sobrepoblación.

Por otra parte, es importante mencionar que el equipo del MNPT ha observado que con el objetivo de brindar mayor seguridad, si bien se han implementado instrumentos y equipo tecnológico en los puntos de ingreso, estos no estarían cumpliendo su cometido, ya que en varias ocasiones el MNPT ha sido testigo de cómo familiares y amigos de personas privadas de libertad han sido objeto de revisiones invasivas y exhaustivas al momento de las visitas, situación que adicionalmente ha sido denunciada por estas personas de forma permanente. Cabe señalar que estas prácticas son sistemáticas en todos los centros visitados por el MNPT ya que actualmente son ejecutadas de forma general y no como último recurso, o con motivos fundados que justifiquen su realización, de conformidad a lo que establece la normativa vigente.

En este contexto, el MNPT ha podido observar como diferentes funcionarias y funcionarios que laboran al interior de los centros de rehabilitación social no cumplen con los protocolos de seguridad y con el procedimiento habitual para el ingreso a los diferentes lugares al interior del centro.

8.1. Centros de rehabilitación social regionales

8.1.1. Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 3

Ocupación de los Centros de Rehabilitación Social Regionales.				
Centro	Capacidad	Población	% ocupación	% hacinamiento
Regional Sierra Centro Norte-Cotopaxi	4816	4067	84,45	0
Regional Sierra Centro Sur -Turi	2564	1627	63,45	0
Regional Zonal 8	4502	3604	80,05	0
Tasa promedio de ocupación	75,98			
Tasa promedio de hacinamiento	0			

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *Centros de privación de libertad visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.[16]

De los datos obtenidos se puede observar que en los CRSR de Cotopaxi y Turi ubicados en Latacunga y Cuenca, respectivamente, no existe hacinamiento ni sobrepoblación, sin

16 La tasa promedio de ocupación se obtuvo a través de la suma de los porcentajes de ocupación de los centros visitados y dividido para el número de centros visitados.

embargo, en el caso del CRSR Zonal 8 el equipo del MNPT no pudo ingresar a celdas ni pabellones a corroborar la situación de los mismos, por lo cual no puede pronunciarse al respecto.

8.1.2. Malos tratos

Las personas privadas de libertad de los CRSR de las ciudades de Guayaquil y Cuenca indicaron que de forma general existe un trato cordial y respetuoso, sin embargo, el equipo del MNPT recibió quejas por parte de algunas personas privadas de libertad respecto del tiempo que pasarían en las celdas de reflexión.

En el CRSR de Turi este tiempo podría ser de un aproximado de quince días. En el CRSR Zonal 8 el tiempo sería similar, con la diferencia que la permanencia en este espacio se realizaría en las celdas que no están ocupadas.

Dentro del segundo semestre del año 2015, el MNPT realizó la visita coyuntural al CRSR de Cotopaxi, ante el contingente del amotinamiento presentado en el mes octubre y a raíz de denuncias sobre supuestos malos tratos a las personas que fueron partícipes de este hecho.

Al respecto, el Director de este centro manifestó que hasta antes del mes de mayo, conocía de la existencia de denuncias de maltratos pero desde su posicionamiento como Director esta situación habría cambiado. Mencionó que algunas denuncias fueron desestimadas por falta de pruebas. En relación al amotinamiento, comentó que se siguieron los estándares del uso progresivo de la fuerza y apegados a la ley.

Según la Policía Nacional, el propósito que perseguía el amotinamiento era el de una fuga masiva dentro del pabellón de máxima seguridad y que en este hecho se tomaron como rehenes a personal administrativo, de seguridad y policial.

Informe Anual MNPT 2015

Sobre el procedimiento para disolver el amotinamiento mencionaron que esa información solo puede ser entregada por el coronel encargado de seguridad, sin embargo, manifestaron que el procedimiento lo hicieron acorde al uso progresivo de la fuerza. Comentaron también que algunos policías fueron heridos durante el motín y que existen ya procesos en la Fiscalía.

El Director indicó que para lograr liberar a los/as rehenes debió intervenir la Policía Nacional y el amotinamiento fue disuelto. Comentaron que todas las personas privadas de libertad que participaron del amotinamiento están siendo procesadas y que los casos se encuentran en la Fiscalía.

Por otro lado, existe un grupo de diez PPL que ayudaron a liberar a los/as rehenes; el Director del centro comentó que estarían trabajando con la Fiscalía para que entren a la unidad de víctimas y testigos y de esta manera protegerlos por posibles represalias de otros PPL quienes los habrían catalogado como "sapos". Estas personas se encontraban en el pabellón de transitoria.

Cabe recalcar que no se obtuvo la autorización para poder conversar con las personas privadas de libertad del pabellón de máxima seguridad; y, de la conversación con las personas privadas de libertad ubicadas en el pabellón de transitoria no se pudo obtener información más detallada debido a que temen exista represalias en su contra.

Finalmente, al momento de la visita, personas que se encontraban en el pabellón de transitoria estaban ubicadas en una sola celda verificándose hacinamiento. Estas personas temen por su integridad y han solicitado ser trasladadas a otros centros, sin que hasta el momento de la visita se haya atendido sus peticiones. Por estar en esta situación sus visitas han sido suspendidas y no tienen acceso a las actividades. Recalcaron haber hablado directamente con la Ministra de Justicia, en presencia del Director del centro, quien les habría prometido realizar sus traslados lo más pronto posible.

8.2. Centros de rehabilitación social

8.2.1. Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 4

Ocupación de los Centros de Rehabilitación Social				
Centro	Capacidad	Población	% ocupación	% hacinamiento
Ibarra	179	523	292,18	192,18
Ambato	250	639	255,6	155,6
Riobamba	164	268	163,41	63,41
Tulcán	280	418	149,29	49,29
Sucumbíos	600	610	101,67	1,67
Guayaquil- mujeres	360	396	110	10
Guayaquil-varones	4800-5000	4805	100,10	0,10
Santo Domingo de los Tsáchilas	1229	1236	100,56	0,56
Archidona	275	247	89,81	0
Alausí	50-60	0	0	0
Tasa promedio de ocupación	136,26			
Tasa promedio de hacinamiento	47,28			

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *Centros de privación de libertad visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.[17]

17 La tasa promedio de ocupación se obtuvo a través de la suma de los porcentajes de ocupación de los centros visitados y dividido para el número de centros visitados.

Como se puede apreciar en la Tabla No. 4 la tasa promedio de ocupación de los centros es de 136,26 % y la tasa promedio de hacinamiento es de 47,28 %; siendo los principales los CRS de Ibarra, Ambato, Riobamba, Tulcán y Sucumbíos.

Esta situación pudo corroborarse por el equipo del MNPT que observó cómo en dichos centros existe algunas celdas que sobrepasan su capacidad mientras otras celdas se encuentran sub-ocupadas.

Como se puede observar, un aspecto que se resalta de estas cifras es que el hacinamiento se encuentra presente en los CRS y que el porcentaje mayor se encuentra presente en los tres centros con menor capacidad, adicionalmente dicho porcentaje no arroja cifras bajas, sino por el contrario el porcentaje de ocupación sobrepasa en algunos casos hasta el doble de su capacidad, y sus resultados se han observado en la reducción de espacios adecuados que cuenten con condiciones sanitarias normales, así como de luz y ventilación.

En el caso particular del CRS de Ambato, la Directora del mismo informó que esta situación tiene raíz ante los hechos suscitados por la emergencia del volcán Cotopaxi, adicionalmente indicó que esta circunstancia ha sido puesta en conocimiento del MJDHC y que se ha solicitado el traslado a centros con mayor capacidad como el de Riobamba, sin embargo, dicha solicitud ha sido denegada.

El equipo del MNPT ha podido corroborar como esta situación ha provocado que en la mayoría de celdas personas privadas de libertad tengan que dormir en el piso o debajo de literas; al interior de estos espacios se evidencia la falta de luz y ventilación, lo que deteriora significativamente las condiciones de privación de libertad, tal es el caso de los CRS de Ibarra y Ambato.

8.2.2. Malos tratos

En la mayoría de los centros visitados, el equipo del MNPT recibió denuncias de malos tratos y agresiones físicas y verbales[18] por parte de los/as agentes de seguridad penitenciaria, que en la mayoría de casos tienen la finalidad de mantener el orden y son aplicados también como una forma de sanción. En los CRS de Riobamba[19] y Sucumbíos[20] existían personas con lesiones físicas que presuntamente fueron producidas por agentes de seguridad penitenciaria.

Las personas privadas de libertad manifestaron que las agresiones se denuncian sin aún obtener un resultado de los procesos. Indicaron también que ante estas denuncias recibieron represalias y amenazas por parte de los ASP. Al respecto, según lo mencionado por los Directores de los centros de Ibarra y Sucumbíos existen denuncias particulares por parte de las personas privadas de libertad en contra de los ASP debido a presuntos malos tratos, sin embargo, muchas de estas denuncias son retiradas por quienes las han interpuesto debido a que habrían llegado a algún acuerdo con los agentes involucrados o también por amenazas recibidas por estos últimos y al no existir el impulso procesal por

18 Por ejemplo: insultos, palabras humillantes, injurias, ofensas, apodos que busquen degradar a la persona, etc.

19 En el pabellón "C" del Centro, se pudo evidenciar por parte del equipo del MNPT, a personas que habrían sido sometidas a malos tratos. Encontrándose las siguientes lesiones:
Lesiones en cara: se encontró un interno que presentaba edema y hematoma subcutáneo en región peri-orbitaria derecha (ojo derecho), el cual se acompañaba de hemorragia leve en conjuntiva del mismo ojo, y según el interno, esto habría sido causado por el personal de seguridad al reclamar por sus alimentos.
Lesiones en espalda: en otra persona privada de libertad, se pudo observar que presentaba lesiones costrosas, de aproximadamente 3 a 4 cm de largo, ubicadas en región lumbar media, con un patrón de proximal a distal, compatible con arrastramiento.
Lesiones en miembros inferiores: se observó a dos internos que presentaban lesiones a nivel de muslos y pantorrillas, los cuales presentaban un patrón en común, caracterizado por escoriaciones, hematomas y edema periférico, el cual sería compatible con traumatismo moderado. Según los internos están habrían sido ocasionadas por agresiones físicas por parte del personal de seguridad del Centro.

20 Se pudo evidenciar ciertas lesiones a un interno tal como se describe a continuación:
Lesiones en cara: en el pabellón de seguridad mediana se encontró un interno con signos de agresión física reciente, presentando epistaxis (sangrado nasal) leve, hematoma subcutáneo periorbitario leve (inflamación en región ocular). En diálogo con la PPL, se conoció que esto le fue ocasionado por otros internos como represalia por haberlos delatado.
Lesiones en miembros inferiores: el mismo interno que habría sido agredido por otros PPL, presentaba dos lesiones cortantes una en cada glúteo, de aproximadamente 2cm de largo, dolorosas, al momento se encontraban con apósitos manchados de sangre.

parte de las presuntas víctimas, las investigaciones se archivan. Por otra parte, en algunos casos las denuncias presentadas habrían derivado en procesos penales.

En el CRS de Ibarra, las personas privadas de libertad señalaron la existencia de denuncias ante la Fiscalía en contra de los agentes de seguridad penitenciaria a causa de malos tratos recibidos por estos. Al respecto, la Directora del Centro indicó que se han realizado denuncias por parte de las personas privadas de libertad en contra de los agentes de seguridad penitenciaria por presuntos malos tratos, sin embargo, al momento de comparecer ante las autoridades competentes, las PPL no asisten debido a que según ella, las personas privadas de libertad y los agentes de seguridad penitenciaria llegan a acuerdos con el fin de evitar se continúen con los procesos respectivos.

De la misma forma, en el CRS de Ambato las PPL señalaron la existencia de denuncias de malos tratos físicos y verbales por parte del personal de seguridad y que en varias ocasiones les habrían han llegado a causar lesiones. En este sentido, el equipo del MNPT pudo corroborar la denuncia de una persona privada de libertad, en la cual se indicaba que en días anteriores algunos ASP le agredieron físicamente causándole fractura en una de sus manos.[21]

Así también, se escuchó otras denuncias de personas privadas de libertad que indicaban la existencia de malos tratos y agresiones físicas por parte de algunos ASP habiéndose verificado lesiones en algunas PPL[22].

21 En este aspecto se pudo evidenciar lo siguiente:
Una persona que presentaba fractura de la falange distal del meñique derecho y de su correspondiente metacarpiano, al momento inmovilizado mediante una valva de yeso. Adicionalmente a esto presentaba lesiones en pierna y muslo derecho, acompañadas de un hematoma circundante e intenso dolor a la palpación leve, las cuales abrían sido ocasionadas el día anterior a la visita del MNPT, por parte del personal de seguridad, a causa de un aparente mal comportamiento.

22 En el pabellón 2, una persona que presentaba lesiones a nivel de tórax posterior y muslos, las cuales se acompañaba de hematomas verde-amarillentos, equimosis, e intenso dolor en la misma área. La cual según versión del mismo interno fueron realizadas hace una semana por parte del personal de seguridad por reclamos de la comida.

La Directora del CRS de Ambato manifestó que esta situación se ha puesto en conocimiento de la Coordinación Zonal del MJDHC así como de la Fiscalía para las respectivas indagaciones. Indicó además que estos hechos son recurrentes al interior del centro, pero que con las denuncias presentadas se están realizando las investigaciones correspondientes.

Las personas privadas de libertad de los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas y Archidona indicaron que de forma general existiría un trato cordial y respetuoso, sin embargo, aún persistirían malos tratos de algunos ASP, desde las agresiones verbales hasta agresiones físicas en ciertos pabellones.

Otra situación recurrente en casi todos los centros visitados y que fue denunciada por parte de las personas privadas de libertad es la sanción en celdas de reflexión por varios días.

Las quejas recibidas indicaron que las condiciones de permanencia al interior de las celdas de reflexión no son apropiadas pues en la mayoría de casos las celdas se encuentran insalubres y no cuentan con condiciones para su estadía. Otro aspecto a considerarse es el tiempo de permanencia, pues este supera las 48 horas dispuestas por el Modelo de Gestión Penitenciaria (MJDHC, 2013: acápite 6.4.3). Si bien al interior de estas celdas reciben sus alimentos y se permite el uso de los baños, las condiciones para pernoctar no son las adecuadas, ya que al ingresar no pueden hacerlo con ropa de cama ni con colchones, así también, el espacio es reducido y las condiciones de salubridad no son las mejores.

En los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas[23], Ambato[24] y Archidona[25] el equipo del MNPT pudo corroborar la existencia de celdas de reflexión en las que se observó falta de condiciones sanitarias regulares así como ausencia de luz y ventilación natural y artificial. Finalmente las PPL indicaron que al interior de estas celdas reciben supuestos malos tratos y agresiones físicas por parte de ASP.

Por otro lado, las personas privadas de libertad y sus familiares manifestaron su inconformidad con el trato recibido al momento de la realización de las visitas, sobre todo por las revisiones invasivas a mujeres (revisión de cavidades y zonas íntimas) por parte de las agentes de la Policía Nacional, queja generalizada en todos los centros visitados.

Los familiares de las personas que se encuentran en el CRS de Ambato refirieron que las revisiones para ingresar son invasivas y exhaustivas en partes íntimas y cavidades[26], señalaron que el personal policial que realiza estas acciones no guarda normas de higiene y aseo, pues en algunos casos han observado como con los mismos guantes con los cuales se revisa sus partes íntimas se inspeccionan los alimentos que ingresan.

De la misma forma, en el CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas existieron denuncias de revisiones invasivas y exhaustivas por parte del personal de la Policía Nacional, refirieron que la revisión consiste en quitarse la ropa interior, recostarse en un colchón y con sus propias

23 En los pabellones de mínima y máxima seguridad se encontraron que las mismas celdas son utilizadas como celdas de aislamiento, las mismas que en el caso de las personas que se encontraban en máxima especial no contaban con las condiciones físicas adecuadas.

24 En el pabellón 1 se observó una celda de reflexión que no contaba con luz ni ventilación artificial ni natural, este espacio no contaba con baño y en su lugar existía un área para estas funciones.

25 Existe dos celdas de reflexión, la una ubicada en el segundo piso de los pabellones y la otra atrás de la cocina del centro.
Las dos celdas al momento de la visita del MNPT, estaban completamente vacías y no poseían servicios de: luz eléctrica y agua, sus instalaciones se encontraban destruidas.

26 Respecto de las revisiones a las personas que ingresan al centro se pudo constatar que estas se realizan en un cuarto cerca del ingreso principal al centro y que no cuenta con el espacio suficiente para la revisión.
Al momento de la visita el personal femenino de la Policía Nacional no contaba con instrumental como guantes para las revisiones, por lo que únicamente se realizó el cateo a las mujeres y no el registro de cavidades.

manos tendrían que manipular sus partes íntimas y cavidades con la finalidad de controlar el ingreso de droga u otros artículos prohibidos[27]. Asimismo profieren insultos hacia las visitas al momento de realizar las revisiones. Por su parte el Director del Centro mencionó que la Policía Nacional se encuentra a cargo del control de ingreso de todos los centros de rehabilitación social, por lo cual esta situación escapa de sus manos. En este sentido solicitó la ayuda del MNPT para que se puedan realizar las gestiones correspondientes con el Ministerio del Interior con la finalidad de evitar este tipo de situaciones.

Según referencias del personal policial, a nivel general de todos los centros indicaron que no tienen ningún manual o guía de procedimientos que les proporcione criterios claros para realizar revisiones corporales de manera adecuada, de la misma manera no cuentan con equipos tecnológicos como escáner, detector de metales, canes u otros instrumentos que les faciliten la realización de las revisiones corporales a visitas, y algunos de los equipos que existen actualmente se encuentran dañados y deteriorados aspecto que también pudo ser evidenciado por el equipo del MNPT.

En los centros de Guayaquil (Penitenciaria), Tulcán y Sucumbíos, algunas personas privadas de libertad indicaron que existen relaciones de privilegios de ciertas PPL con algunos ASP; estas consisten en brindar protección al interior del centro y en permitir el ingreso de alimentos, ropa u otros objetos no permitidos. Manifestaron adicionalmente que algunos ASP suelen solicitar colaboraciones económicas para otorgar dichos privilegios. Situación que pudo ser corroborada por el Director del CRS de Sucumbíos.

27 Ante la información recibida, el equipo del MNPT se dirigió a la prevención policial para verificar las condiciones en las que se realizan los registros corporales a las visitas y se pudo observar que el personal policial no cuenta con ningún tipo de aparato técnico o electrónico que facilite las revisiones corporales, de igual manera se observó la existencia de dos camas y tres colchones, dos de ellos se encontraban en las camas y uno ubicado en el suelo.
En ese momento se encontraba una señora a quién se le estaba realizando la revisión previo a su ingreso, la cual consistía en retiro parcial de blusa y pantalón, así como también se le solicitó dirigirse a un sanitario con la finalidad de que orine y de esta manera verificar que no existan artículos prohibidos en su área genital, esto último fue observado de manera directa por personal femenino de la policía nacional.

Informe Anual MNPT 2015

En el CRS de Archidona, algunas mujeres privadas de libertad indicaron que algunos ASP les solicitan favores de índole sexual y que en el caso de no realizarlos son amenazadas con el traslado a otros CRS. De forma similar en el CRS de mujeres de Guayaquil, algunas PPL señalaron que presuntamente existe un ASP que mantiene relaciones sexuales con algunas de las internas. Ambas circunstancias mencionadas en estos dos centros no pudieron ser corroboradas por el MNPT. En el centro de mujeres de Guayaquil el equipo del MNPT pudo observar que algunos ASP hombres se encontraban en varios espacios al interior de los pabellones sin compañía de una ASP mujer.

Finalmente en el CRS de Ambato tanto personas privadas de libertad como las autoridades del centro señalaron que al no existir suficiente personal de seguridad, son víctimas de robos y extorsiones por parte de otros internos, y que esta situación ocurre también con sus familiares y amigos cuando estas las visitan.

8.3. Centros de privación provisional de libertad

8.3.1. Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 5

Ocupación de los Centros de Privación Provisional de Libertad				
Centro	Capacidad	Población	% ocupación	% hacinamiento
CPPL Ibarra	20	40	200	100
CPPL ubicado al interior del CRSR de Turi	176	149	84,65	0
CPPL Tulcán	40	30	75	0
CPPL Quito	1050	771	73,43	0
CPPL Ambato	49	9	1,84	0
Tasa promedio de ocupación	86,98			
Tasa promedio de hacinamiento	20			

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *Centros de privación provisional de libertad visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.

Tal y como se establece en la Tabla No. 5 solamente en el centro provisional de privación de libertad de Ibarra existe una tasa de ocupación de 200 %, siendo la tasa de hacinamiento de 100 %, a diferencia de los restantes centros visitados cuyo porcentaje de ocupación se encuentra en la media cercana al 77 % y que por tal no refleja sobrepoblación ni hacinamiento.

Sin embargo, el equipo del MNPT pudo corroborar que en varias celdas del CPPL de Quito existe sobreocupación mientras otras celdas se encuentran subocupadas o vacías, cuestión que evidencia una inadecuada distribución de las PPL entre el espacio con el que cuenta el centro. Según versión de algunos funcionarios, esta situación se da porque estos espacios están destinados al plan de emergencia en caso de una eventual erupción del volcán Cotopaxi.

8.3.2. Malos tratos

En los centros de privación provisional de libertad de Tulcán, Turi, Ambato, Ibarra y Quito el trato es respetuoso y cordial, y conserva una relación basada en el respeto mutuo, sin embargo, en este último según los internos existen algunos ASP que no mantienen este tipo de relaciones, y por lo contrario agreden física y verbalmente a las personas privadas de libertad.

Las personas privadas de libertad de este centro indicaron que ciertos ASP utilizan palos de escoba y planchas para agredirlos, que inclusive han existido casos en los que han llegado a lesionar a algunos de ellos provocando fracturas en piernas o brazos, sin embargo, el MNPT no pudo conocer la existencia de denuncias al respecto. Las autoridades del centro manifestaron que sí han existido casos de malos tratos por parte de ASP hacia PPL, pero ante el miedo a represalias estos se han abstenido de realizar las denuncias correspondientes.

Así también, en el CPPL de Ibarra, según lo indicado por los internos. Existe una guardia de policías más restrictiva y que en ocasiones no permite que las personas detenidas salgan al baño por lo que deben realizar sus necesidades en botellas; por otra parte, al momento de realizar requisas, hacen que las personas se desnuden. Aspectos que no obstante, no pudieron ser corroborados al momento de la visita el MNPT ya que solo se pudo entrevistar con el policía de turno y no con la autoridad a cargo del Centro.

En ambos centros, las PPL señalaron que existen agresiones verbales especialmente al momento de traslados.

Adicionalmente, en el CPPL de Quito el equipo del MNPT evidenció la existencia de dos celdas de reflexión en las cuales se encontraban dos personas al momento de la visita, una de las cuales indicó hallarse por castigo y otra por voluntad propia con la finalidad de evitar el consumo de drogas y posibles conflictos con otras PPL. Esta información fue corroborada por el personal administrativo del centro.

Finalmente, en este centro existieron denuncias de familiares respecto de las revisiones a las visitas de familiares y amigos como invasivas y exhaustivas.

En el mes de diciembre, ante las detenciones realizadas por las manifestaciones del día 3 de diciembre en contra de las enmiendas constitucionales en la Asamblea Nacional el equipo realizó una visita coyuntural al CPPL de Quito con la finalidad de observar las condiciones de detención de los/as manifestantes.

Las personas privadas de libertad en este contexto indicaron que al interior del CPPL de Quito el trato es respetuoso y cordial, sin embargo, recibieron malos tratos al momento de su detención en la Unidad de Flagrancia[28] e inobservancias de las garantías del debido proceso.

28 De las referencias con las personas entrevistadas, señalaron que al ser detenidas habrían sido golpeadas por parte de la policía, a causa de lo cual se evidenció que una persona tenía una fractura de muñeca de miembro superior derecho, el cual al momento se encontraba inmovilizado con yeso, desde hace 1 día, se pudo observar en el área circundante, edema y dolor moderado a la palpación superficial.
Otra persona detenida tenía una desviación septal hacia la derecha, que según versión del mismo, fue ocasionada al momento de su detención por parte de miembros de la Policía Nacional. Hasta el momento de la visita, no habría recibido la respectiva atención médica.
Finalmente, se observó una persona con lesión cortante a nivel de cuero cabelludo, en región fronto-parietal izquierda, la que se encontraba al momento de la visita suturada, y habría sido ocasionada al momento de su detención.

Es importante destacar que la administración de los CPPL de Tulcán e Ibarra se encuentra a cargo de la Policía Nacional y las instalaciones en donde funcionan no reúnen las condiciones necesarias para albergar a las personas detenidas puesto que no poseen camas, tampoco condiciones sanitarias adecuadas, ni una infraestructura de seguridad que permita la correcta permanencia de las PPL.

8.4. Centros de adolescentes infractores

8.4.1. Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 6

Ocupación de los Centros de Adolescentes Infractores				
Centro	Capacidad	Población	% ocupación	% hacinamiento
CAI Mujeres Guayaquil	35	12	34.29	0
CAI Varones Guayaquil	160	125	78.13	0
CAI Ibarra	50	37	74	0
Tasa promedio de ocupación	62.14			
Tasa promedio de hacinamiento	0			

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *CRS visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.

Tal como lo muestra la Tabla No. 6 en los CAI visitados no existe sobrepoblación ni hacinamiento.

8.4.2. Malos tratos

En los centros de Guayaquil (mujeres) e Ibarra los/as adolescentes manifestaron que no reciben malos tratos y que de forma general existe un trato respetuoso entre el personal de seguridad y los/as adolescentes. Por otra parte, en el centro de Guayaquil (varones) indicaron que si bien existe una buena relación con el personal administrativo, reciben malos tratos por parte del personal del Grupo Especial Alpha (GEA).

En el área de menores de 16 años del centro masculino de Guayaquil indicaron que existen malos tratos y sanciones desproporcionadas; para aplicar disciplina se recurre a agresiones físicas o a ejercicios físicos extenuantes[29]. En el área de mayores a 16 años el equipo del MNPT encontró a un adolescente con muestras de lesiones físicas en su cuerpo[30], situación que no pudo ser dialogada con el Coordinador por no encontrarse en el Centro al momento del hallazgo.

29 En el caso en particular, los ejercicios físicos extenuantes se refieren a la realización de ejercicios de forma excesiva como: sapitos, flexiones, lagartija, sentadillas, etc. Adicionalmente se debe considerar que el artículo 419 dispone las siguientes sanciones:
Artículo 419- Sanciones.- Dependiendo de la gravedad se impondrán las siguientes sanciones:
1. Amonestación.
2. Disculpa y reparación del daño causado en su totalidad.
3. Restricción de las comunicaciones externas.
4. Restricción de llamadas telefónicas.
El criterio determinante para graduar la sanción aplicable a los adolescentes es la gravedad objetiva del hecho."
Entre las cuales no se incluye la realización de este tipo de ejercicios.
El término ejercicios físicos extenuantes ha sido utilizado por la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador en su informe especial sobre las condiciones de los centros de internamiento para menores infractores (2003).

30 Se pudo comprobar que un adolescente presentaba una herida de aproximadamente 2cm de largo y 0,5cm de ancho en la región de antebrazo, que se caracterizaba por ser una herida abierta que comprometía piel y tejido celular subcutáneo, y se acompañaba por un edema periférico y hematoma subdérmico, la cual según el joven fue causado por un GEA que le habría obligado a lavar su ropa, ante la negativa del adolescente, el personal de seguridad lo golpeo con una silla de metal en el antebrazo.

Adicionalmente, comentaron que en este centro existe la ubicación en celdas de reflexión que no cuentan con colchón, obligándoles a dormir en el piso. Situación que fue contestada por parte del instructor/educador quien explicó que estas celdas son para reflexión posterior a una riña.

8.5. Otros lugares de competencia del MNPT

Tanto en la fundación REMAR y la ESMIL no se evidenció hacinamiento ni sobrepoblación pese a no contar con datos exactos de capacidad y población.

8.5.1. Sobrepoblación y hacinamiento

Tabla No. 7

Ocupación de los LPL adultos				
Centro	Capacidad	Población	% ocupación	% hacinamiento
Casa de Acogida para Adolescentes Femenino "El Buen Pastor"	38	30	78,94	0
Instituto de Neurociencias	400	300	75	0

Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión"	90	73	81,11	0
Tasa promedio de ocupación	78.35			
Tasa promedio de hacinamiento	0			

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015) *CRS visitados, enero-diciembre de 2015*. Quito: DPE.[31]

De la Tabla No. 7 se puede colegir que de los tres centros visitados no se observó sobrepoblación ni hacinamiento. La tasa promedio de ocupación de los referidos centros es de 78.35 %.

8.5.2. Malos tratos

En los centros visitados no existieron referencias de malos tratos o de aislamiento se indicó que el trato es respetuoso y cordial.

31 La tasa promedio de ocupación se obtuvo a través de la suma de los porcentajes de ocupación de los centros visitados y dividido para el número de centros visitados.

Sin embargo, en el caso de la ZPTAMS el MNPT observó que el espacio destinado a este fin y las condiciones en las cuales permanecen durante su estancia no son las adecuadas, pues no tienen espacios para pernoctar, acceso a servicios sanitarios, comida, etc. En este aspecto, es importante recordar que diversos instrumentos como la Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990), la Declaración de Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven (1985), y especialmente en el Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes disponen que la detención por causas migratorias debe ser el último recurso de los Estados, que deberán comprometerse además en adoptar medidas alternativas. Se ha establecido además que en el caso de existir esta privación de libertad las condiciones de detención deberán ir acorde al respeto de la dignidad de las personas y bajo el cumplimiento de las garantías del debido proceso que se han contemplado en estas circunstancias (sobre este comentario, dentro del Centro de Acogimiento Temporal para Ciudadanos/as Extranjeros/as en proceso de Deportación de la ciudad de Quito "Hotel Carrión" no se evidenciaron malos tratos).

8.6. Conclusiones y Consideraciones

En la actualidad, la temática de la tortura y de otros malos tratos considerados como crueles, inhumanos y degradantes ha pasado por un análisis amplio que ha estimado una serie de circunstancias, condiciones, espacios y actores que permiten entender esta problemática desde varias perspectivas, y que encuentran su matriz a través del análisis de la vulneración o cumplimiento de diversos derechos.

Sin embargo, no se debe perder de vista que el núcleo principal de la prohibición y prevención de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes ha sido y será la protección del derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

Bajo esta perspectiva, la Constitución de la República del Ecuador y el COIP en sus artículos 66 y 12.1 respectivamente reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. En este sentido, la vida e integridad de las personas privadas de la libertad son derechos que el Estado debe precautelar de manera prioritaria, en función de las relaciones de poder que existen y que están inherentes en los lugares de privación de libertad.

En este contexto, los malos tratos y las agresiones físicas y verbales por parte de agentes estatales vulnera el derecho a la integridad personal contenido en el artículo 66 de la Constitución y 12 del COIP; y en determinados casos podrían considerarse como tratos crueles, inhumanos y degradantes o podrían llegar a constituirse como actos de tortura, pues tal como lo ha mencionado el SPT:

> La descripción de situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían considerarse perfectamente como tales.

Respecto a la existencia de actos de tortura diversos instrumentos internacionales han establecido que será una obligación del Estado la realización de una investigación de medios y no de resultados que debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una mera formalidad[32], y que además permita determinar la existencia de malos tratos y de

32 Caso Quispialaya vs. Perú. Fondo, párr.161.

Informe Anual MNPT 2015

sancionarlos respectivamente[33].

A su vez, dichos instrumentos han sido enfáticos en señalar que aunque no exista una denuncia de por medio, en el caso de contar con indicios "el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa"[34] que permita finalmente identificar y sancionar según corresponde.

Así también, en relación a esta protección, otros artículos como el 51 numeral 4 de la Constitución han dispuesto que las personas privadas de libertad no sean aisladas como medida disciplinaria. De la misma forma, en el ámbito de adolescentes infractores, el artículo 419 del Código de la Niñez y Adolescencia no ha contemplado como sanción el aislamiento.

En conclusión, el aislamiento como medida disciplinaria vulnera lo dispuesto por el artículo 51, numeral 4 de la Constitución y el artículo 419 del Código de Niñez y Adolescencia en el caso de adolescentes infractores.

Finalmente, respecto al hacinamiento y sobrepoblación el COIP lo prohíbe al interior de los CPL. Es importante poner especial atención a esta situación, ya que la misma podría generar la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad. Razón por la cual, se debe dar prioridad a este aspecto para que la calidad de vida al interior de los CPL no se vea comprometida ni reducida ante este hecho.

33 La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura en sus artículos: 1, 6 y 8 establece los deberes de investigar y sancionar los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
La Regla 71. 2 y 3 de las Reglas de Mandela (2015) establecen también que en casos de tener indicios sobre el cometimiento de actos de tortura deberá realizarse de inmediato investigaciones "expeditas, imparciales y efectivas"

34 Caso Quispialaya vs. Perú. Fondo, párr. 163. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Fondo, párr. 240, y Caso Espinoza González Vs. Perú, párr. 266.

Por otra parte, actualmente diversos instrumentos y jurisprudencia a nivel internacional han abordado el trato a las personas que rodean el contexto de privación de libertad dentro de los conceptos de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este contexto, se ha observado que familiares y amigos de personas privadas de libertad que ingresan a los centros en calidad de visitas han sufrido diferentes afectaciones a su integridad; situación que no solo ha pasado a constituirse como una vulneración del derecho a la integridad consagrado en el artículo 66 de la Constitución sino que también podría considerarse como un trato degradante en función de los instrumentos en mención.

Al respecto encontramos que en casos similares como el presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en *la Opinión del Comité Interamericano in re Sra. X v Argentina* del 15 de octubre de 1996 ha logrado determinar algunos parámetros con los cuales las revisiones a visitantes se deben desarrollar, esto con el objetivo de precautelar los derechos de las personas, principalmente su integridad al momento de ingresar a CRS.

La Comisión ha señalado que en el caso de establecerse excepcionalmente una revisión invasiva y exhaustiva, esta será legítima únicamente en los casos en los cuales se cumpla con las condiciones de: 1) ser absolutamente necesaria; 2) no existir alternativa alguna; 3) estar autorizada por orden judicial y; 4) ser realizada por parte de profesionales de la salud[35].

Finalmente, la Comisión resalta que las revisiones deben regirse por los derechos y por la aplicación del debido proceso[36] y de las condiciones antes descritas, de forma tal que asegure que estas intervenciones no produzcan daños, sufrimiento, angustia o humillación

35 72. La Comisión estima que para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud. (CIDH, 1996)

36 78. La realización de revisiones o inspecciones vaginales en ciertas circunstancias puede ser aceptable, siempre y cuando la aplicación de la medida se rija por los principios de debido proceso y salvaguardia de los derechos protegidos por la Convención. (CIDH, 1996)

Informe Anual MNPT 2015

más allá de lo inevitable[37].

En función de las consideraciones descritas, y por tratarse de una afectación directa a la integridad de las personas, es fundamental contar en primer lugar con un instrumento que permita establecer procedimientos claros y estandarizados que no den lugar a actos que puedan ser arbitrarios y que no respeten el debido proceso y los derechos de las personas involucradas en las revisiones.

Así también, es de vital importancia que las revisiones que puedan considerarse como invasivas y exhaustivas se encuentren contempladas dentro de casos "absolutamente necesarios" y que previamente se analicen posibles medidas alternativas que posibiliten al personal de seguridad abstenerse de realizar este tipo de prácticas.

En relación a las visitas realizadas en el ámbito de movilidad humana, es fundamental recordar que la Constitución ha reconocido en su artículo 40 el derecho a la personas a migrar, situación por la cual no se podrá considerar a una persona como ilegal por su condición migratoria. Sin embargo, leyes de menor jerarquía como la Ley de Migración (1979) ha dispuesto casos en los cuales una persona susceptible de exclusión[38] o en situación irregular puede ser sujeto de arresto hasta que abandone el país[39].

37 "87. El procedimiento no es *per se* ilegal. Sin embargo, cuando el Estado realiza cualquier tipo de intervención física en un individuo, debe observar ciertas condiciones para asegurar que no produzca más angustia y humillación que lo inevitable. (CIDH, 1996)

38 En este caso, acorde con el artículo 17 de la Ley de Migración, se dispone que la autoridad competente, una vez que se haya comprobado la causal de exclusión, obligará a la persona a abandonar el país "entregándolo a la custodia y vigilancia de las autoridades competentes del país convecino, o de los agentes autorizados por el explotador de la respectiva empresa que lo condujo al país". Al respecto si bien no se realiza un arresto o detención, la custodia implica privación o restricción de la libertad personal y de tránsito, pues las personas no admitidas, que no han podido retornar en las condiciones dispuestas por este articulado, deben permanecer en un área específica bajo custodia administrativa hasta poder ejecutarse su retorno.

39 De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Migración se señala que en los casos en los cuales: "Los agentes de policía del Servicio de Migración que tuvieren conocimiento de alguno de los hechos constitutivos de las causas de deportación, podrán realizar el arresto del extranjero imputado y, en tal caso, lo pondrán inmediatamente a órdenes de la jueza o juez de contravenciones de la provincia en

La Relatoría Especial sobre Derechos Humanos de Personas Migrantes en el caso de las detenciones administrativas ha sido enfática acerca de este tipo de privación de libertad, y ha señalado en primer lugar, que la detención por motivos migratorios es una forma de criminalizar la migración y que además: "la reclusión por motivos de seguridad es particularmente arriesgada para los migrantes, que pueden acabar siendo privados de libertad de manera prolongada o incluso indefinida por motivos vagos" (Naciones Unidas, Asamblea General, 2012, p. 4), y que por tal, los países deberían abstenerse o considerar su ejecución como última medida.

Así también, dicha Relatoría ha señalado que en aquellos casos en los cuales los países hayan tomado esta medida: "la privación de libertad de los migrantes debe estar prescrita por la ley y ser necesaria, razonable y proporcional a los objetivos que se pretende alcanzar" (Naciones Unidas, Asamblea General, 2012, p. 4).

El relator indica que en los casos en los cuales se contemple la detención administrativa por estos motivos, se debe brindar garantías dentro de los procesos como información acerca de su detención, contacto con su abogado, embajada o consulado así como con familiares y amigos; así también los Estados deberán brindar condiciones adecuadas de estancia mientras se resuelve su situación migratoria, garantizando el acceso a derechos como salud, agua y alimentación. En el caso de contar con condiciones deficientes, el relator indica que estas "pueden constituir un trato inhumano o degradante y aumentar el riesgo de que además se infrinjan derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la alimentación, al agua potable y al saneamiento" (Naciones Unidas, Asamblea General, 2012).

que se efectuó la detención, para que inicie la respectiva acción (…)". En estos casos se refiere a la detención y posterior custodia que se realiza a las personas que ya enfrentan un proceso de deportación y que son trasladadas a "casa de acogimiento temporal" mientras la jueza o juez resuelve su situación.

Informe Anual MNPT 2015

8.7. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

1. En el ámbito de sus competencias aprobar y socializar el protocolo de ingreso de visitas que establezca con claridad los procedimientos que se deberán efectuar al ingreso de una visita, y que los mismos se encuentren en apego a los derechos y al debido proceso de quienes se encuentran en calidad de visitantes.

2. Así también, se recomienda dar prioridad a la aprobación del protocolo de permanencia en celdas de reflexión, con el objetivo de prevenir el uso de este espacio como un medio de sanción; así como para evitar su uso prolongado y en condiciones fuera de lo establecido por el Modelo de gestión penitenciaria.

3. Finalmente se sugiere suscribir de forma inmediata el protocolo de procedimientos en casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes para los CRS.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Coordinar con otras instituciones, tales como Fiscalía y Ministerio del Interior para la investigación de los malos tratos en los CRS, así como en los CAI.

2. Dar seguimiento a las denuncias de malos tratos al interior de los CRS con la finalidad de iniciar los procesos administrativos correspondientes.

3. Evaluar la situación de hacinamiento y sobrepoblación en los CRS, y considerar una distribución adecuada en los mismos o realizar las gestiones para los traslados especialmente de las personas quienes provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a su proveniencia conforme al artículo 12.13 del COIP.

4. En el caso de los adolescentes infractores priorizar la investigación de malos tratos y otro tipo de agresiones a los adolescentes al interior de estos centros por parte del personal del GEA.

5. En el caso de los centros femeninos en los cuales se cuente con ASP masculinos coordinar los grupos y las guardias dentro del centro para que los ASP hombres se encuentren siempre en compañía de una ASP mujer, además de capacitarlos en temas de género

6. Así también, en los centros femeninos priorizar las investigaciones respecto a denuncias de acoso sexual o situaciones relacionadas que puedan vulnerar la integridad de las mujeres privadas de libertad.

Al Consejo de la Judicatura

1. Capacitar a los jueces y juezas acerca de la aplicación de medidas cautelares alternativas a la detención o arresto por motivos de situación irregular en el ámbito migratorio.

Al Ministerio del Interior

1. En el caso de las personas que han sido o son objeto de exclusión en áreas como puertos y aeropuertos brindar garantías del debido proceso tales como: contacto con embajadas y consulados así como con familiares y amigos, acceso a abogado/a, acceso a la información acerca de los motivos de su detención o exclusión. Así también en el caso de que las personas en esta situación deban permanecer por periodos de tiempo considerables brindar condiciones adecuadas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente de su derecho a la salud, agua y alimentación.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior:

1. En los casos de revisiones invasivas en cavidades y partes íntimas que deban realizarse a las personas visitantes a los centros de privación de libertad, establecer protocolos y procedimientos con la participación del personal del Ministerio de Salud, con el fin de que dichas revisiones se realicen bajo estándares y procesos, que garanticen la integridad de las personas..

A la Fiscalía General del Estado:

1. Coordinar con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la investigación adecuada e inmediata de malos tratos al interior de los CRS, así como de aquellos casos que han sido archivados por falta de impulso procesal.

2. Dar seguimiento a las denuncias presentadas respecto a malos tratos que pueden considerarse como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y brindar la protección a testigos en los casos que se amerite.

A los Directores/as de los CRS

1. Verificar las condiciones de las celdas de reflexión, así como el tiempo de permanencia para que estos estén acorde al Modelo de Gestión Penitenciaria.

2. Verificar la situación de hacinamiento y sobrepoblación al interior de los centros, así como la distribución de las personas al interior de celdas y pabellones, con la finalidad de brindar los insumos a las autoridades pertinentes que les permita actuar para eliminar el hacinamiento y sobrepoblación existente en los CRS.

3. Las revisiones de cavidades solamente pueden ser realizadas cuando existan evidencias razonables para sospechar el ingreso de algún instrumento o sustancia prohibida, la cual debe ser realizada únicamente por personal médico especializado.

A los/as coordinadores/as de los centros de adolescentes infractores

1. Analizar el no uso de celdas de reflexión, ya sea esta utilizada como media de protección o como medida disciplinaria, de acuerdo a la normativa nacional e internacional en relación a adolescentes infractores.

FOTO:MNPT/Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur-Turi

9. Conclusiones Generales

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura reconoce los avances y las medidas implementadas al interior de los CRS con la finalidad de mejorar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, así como el proceso establecido para una rehabilitación y reinserción adecuada en la sociedad. Sin embargo, en apego a la legislación nacional e internacional existen todavía algunas circunstancias que pueden considerarse malos tratos.

2. En relación a la realidad del Sistema de Rehabilitación Social la construcción de los nuevos CRS regionales ha permitido redistribuir a la población carcelaria, brindando mejores condiciones a las personas privadas de la libertad; reduciendo el hacinamiento y la sobrepoblación que ha sido una constante CRS.

3. Si bien se reconoce una mejoría evidente en los CRSR en cuanto a espacio e infraestructura, existen problemas comunes con el resto de centros de privación de libertad (sin distinción del tipo de centro, incluyendo los de adolescentes) en los que se siguen evidenciando insatisfacción acerca del servicio de alimentación y la falta de dietas para quienes así lo necesiten, falta de acceso a defensores públicos, limitado presupuesto que ha restringido la dotación (y cambio) de uniformes y útiles de aseo, así como también resultan preocupantes las dificultades en cuanto a la provisión de agua en ciudades como Lago Agrio, Riobamba y Latacunga.

Para los otros lugares de privación de libertad visitados las condiciones materiales observadas (alimentación, vestimenta, aseo, acceso a servicios básicos) son óptimas.

4. El régimen de actividades al interior de los centros es un eje esencial para cumplir con las fases del régimen de rehabilitación social establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Modelo de Gestión Penitenciaria. Al no ser aplicable este régimen a todas las personas privadas de libertad no se cumple al cien por ciento con los ejes de tratamiento para reinserción en la sociedad.

5. Por su parte la vinculación familiar y social también es un elemento importante para el proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, toda vez que la familia juega un papel importante para la rehabilitación social pues se convierte en el soporte emocional-afectivo de las personas privadas de libertad, además de convertirse en su vínculo principal de contacto con el mundo exterior y ser la base del tejido social de las personas.

6. El Ministerio de Salud Pública, como ente rector del Sistema Nacional de Salud ha venido realizando los trámites correspondientes para que el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios sea acoplado de manera adecuada en cada uno de los CPL a nivel nacional.

En este contexto se ha podido visualizar varios temas en los que se debe tener un mayor énfasis y prioridad con la finalidad de brindar a las personas privadas de libertad un servicio de salud de calidad. Uno de ellos es la cantidad insuficiente de personal de salud en las distintas unidades, situación que ha dificultado el acceso a los/as internos/as, ya que en muchos de los centros, al no contar con atención nocturna, los pacientes deben esperar hasta el día siguiente para acceder al servicio; asimismo existen centros en los cuales el personal de salud, no abastece a la población de internos/as, ante esto se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo que establece el modelo de salud antes mencionado se puede

Informe Anual MNPT 2015

contar con Técnicos de Atención Primaria de Salud (TAPS) en cada una de las áreas de los CRS, ya que permitirán discernir de manera adecuada a las personas que en realidad requieran una atención oportuna y emergente.

Adicionalmente se debe garantizar el acceso a medicamentos, en especial en casos de enfermedades crónicas degenerativas, como SIDA (síndrome de inmuno deficiencia adquirida), cáncer, etc.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que dentro de las funciones del Ministerio de Salud Pública están el regular y controlar a todas las instituciones públicas y privadas de salud junto con las autoridades correspondientes, esto incluye a Casas de Acogida y Centros de Rehabilitación de Adicciones, toda vez que en centros como la Fundación REMAR existen ciertas actividades que realizan que no contarían con los permisos necesarios, ante lo cual es importante la intervención de las autoridades competentes.

Finalmente se debe tomar en cuenta que no a todas las personas privadas de libertad se las puede valorar de una misma manera, y por lo tanto el personal de salud debe ser capacitado en varias temáticas, como por ejemplo: salud mental, enfoque de género, derechos humanos, etc., con el objetivo de brindar al paciente una atención integral de salud.

1. En los CRS, CPPL, CAI se evidenció que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, está implementando el Modelo de Gestión Penitenciario y el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico a fin de garantizar condiciones dignas a las PPL y adolescentes infractores respectivamente, persistiendo debilidades en el sistema de procedimientos de sanciones y quejas debido a complicaciones en la asistencia legal, lo que dificulta la ejecución del régimen general de rehabilitación social, el sistema de progresividad y los regímenes de medidas socioeducativas a favor de las PPL y adolescentes en infractores.

7. En los otros lugares de competencia del MNPT como es el que abarca temas de movilidad humana el Ministerio del Interior no ha definido un procedimiento alternativo y coordinado con el Consejo de la Judicatura que posibilite reemplazar la privación de libertad por una medida sustitutiva con miras a garantizar el derecho constitucional de migrar que tienen las personas.

8. En la Fundación REMAR, el Instituto de Neurociencias y la ESMIL las personas pueden ingresar voluntariamente con ciertas excepciones, así por ejemplo para el ingreso de niños, niñas y adolescentes, a REMAR, es necesaria de una orden judicial o medida administrativa emitida por la entidad competente.

En cuanto a las adopciones es importante el seguimiento de los procesos de reinserción familiar, y en los casos en que estos no se puedan llevar a cabo, deben realizarse las declaratorias de adoptabilidad lo más pronto posible, con la finalidad que el tiempo de internamiento de los menores no sea prolongado.

Para el caso de los pacientes psiquiátricos judicializados, es necesaria la orden de un juez tanto para su internamiento como para recuperar su libertad o regreso a un centro de privación de libertad, para lo cual es necesario un informe pericial. En este sentido, es importante la realización de las gestiones necesarias para que existan los peritos especializados que puedan generar los informes correspondientes para conocimiento de los jueces.

9. En los CRSR el MNPT recibió referencias de forma general de un trato cordial y respetuoso, no obstante, existieron también quejas respecto del tiempo de permanencia en las celdas de reflexión, ya que este sobrepasaría las 48 horas dispuestas por el Modelo de Gestión

Informe Anual MNPT 2015

Penitenciaria. Por otro lado, esta situación no se presentó en los CRS ni en los CPPL donde el equipo del MNPT recibió denuncias de malos tratos y de agresiones tanto físicas como verbales, pudiendo observarse lesiones en varias PPL, cuyo origen no pudo ser corroborado.¿. Particularmente, en ciertos centros las autoridades indicaron haber iniciado los procesos e investigaciones pertinentes, sin embargo, muchas denuncias no han sido impulsadas adecuadamente por parte de las autoridades competentes, tales como la Fiscalía.

En lo que se refiere a visitas a CRS de mujeres, el equipo recibió denuncias de que algunos ASP solicitan favores de índole sexual así como referencias de que un ASP mantendría relaciones sexuales con algunas mujeres privadas de libertad. Al respecto, el MNPT pudo observar en sus visitas que algunos ASP hombres se encontraban en varios espacios al interior de los pabellones sin compañía de una ASP mujer, lo que presuntamente puede constituirse en un factor para que circunstancias como las descritas puedan acontecer en los CRS, situación que no pudo corroborarse con las autoridades.

En otro aspecto, se pudo observar que en los centros de adolescentes infractores existe un trato cordial y respetuoso hacia los/as adolescentes, sin embargo, se debe resaltar que en el caso del CAI de Guayaquil, el MNPT recibió y pudo corroborar denuncias de malos tratos y de aislamiento.

Finalmente, en lo que se refiere al trato recibido al momento de la realización de visitas, subsiste la inconformidad por parte de los familiares de las personas privadas de libertad, sobre todo por las revisiones invasivas a mujeres (revisión de cavidades y zonas íntimas).

Durante el año 2015, el MNPT pudo corroborar que esta situación persiste aun en los centros que cuentan con instrumentos tecnológicos para la realización de las revisiones, esto en función de la falta de protocolos para el personal policial que ejecuta dichas acciones, así como de la falta de capacitación que permita llevar a cabo controles adecuados. Cabe mencionar que el control al ingreso a los CRS está a cargo de la Policía Nacional por lo cual los Directores mencionaron no tener autoridad sobre ellos y solicitaron la intervención del MNPT con el Ministerio del Interior sobre esta problemática.

10. Bibliografía

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2014). *Prevenir la tortura: una responsabilidad compartida* . Panamá.

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449. Ecuador.

Código de Niñas Niños y Adolescencia. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, N° 737. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal, (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N°.180. Ecuador.

Ley de Migración (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, N°563. Ecuador.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1996) Opinión del Comité Interamericano in re "Sra. X vs. Argentina".

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas prácticas sobre

la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Washington D.C, Estados Unidos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Quispialaya vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 23 de noviembre de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Fondo. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Espinoza González vs. Perú*. Fondo. Sentencia del 20 de noviembre de 2014.

Municipio del D.M.Q. (2015). *Protocolo del Centro de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano*. Quito-Ecuador

INEN. (2013-01). *Norma Técnica Ecuatoriana de Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos-requisitos*. *(NTE INEN 2266:2013)*. Quito-Ecuador.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2013). Protocolo del Economato. *Modelo de Gestión Penitenciaria*. Quito-Ecuador

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico.* Quito-Ecuador.

Ministerio de Salud Pública. (2008). Manual de dietas de los servicios de alimentación hospitalaria. Quito-Ecuador.

Ministerio Salud Pública. (2012). *Acuerdo Ministerial 767 que contiene la Norma para la*

referencia y contrareferencia de los centros de recuperación de adicciones o dependencia a sustancias psicoactivas. Quito-Ecuador.

Ministerio Salud Pública. (2012). *Reglamento para la regulación de los centros de recuperación para tratamiento a personas con adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas.* Quito-Ecuador.

Ministerio Salud Pública. (2013).*Modelo de Atención Integral del Sistema Nacional de Salud Familiar Comunitario e Intercultural MAIS-FCI*. Quito-Ecuador.

Ministerio de Salud Pública. (2014). *Modelo De Gestión De Servicios De Salud En Contextos Penitenciarios.* Quito-Ecuador.

Ministerio de Salud Pública. (2014). *Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género contra las mujeres, niñez y adolescencia*. Quito-Ecuador

Ministerio de Salud Pública. (2014). *Acuerdo Ministerial 4712 que contiene el Reglamento sustitutivos para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.* Quito-Ecuador

MNP. (2012). *Informe anual.* San José - Costa Rica: La Defensoría de los Habientes.

Naciones Unidas, Asamblea General . (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.* Consejo de Derechos Humanos en el 20° período de sesiones .

Naciones Unidas, Asamblea General. (2010). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Naciones Unidas, Asamblea General. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).New York- Estados Unidos.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). Plan Nacional de Desarrollo/ Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Quito-Ecuador

Informe Anual MNPT 2015

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

INFORME ANUAL
MNPT
2015

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

WWW.DPE.GOB.EC